



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

**TRASTORNO DE LA VOLUNTAD DEL IMPUTADO POR INCOACIÓ DE
PROCESO INMEDIATO EN FLAGRANCIA DELICTIVA: PRÁXIS EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LEONCIO PRADO, HUÁNUCO – 2018**

PRESENTADA POR:

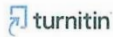
ROY LENIN ROBLES RAFAELE

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

**MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL**

PUNO, PERÚ

2022



Página 1 of 133 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::8254:409484613

ROY LENIN ROBLES RAFAELE

TRASTORNO DE LA VOLUNTAD DEL IMPUTADO POR INCOACI3N DE PROCESO INMEDIATO EN FLAGRANCIA DELI...

14.- DERECHO

MAESTRIAS

Universidad Nacional del Altiplano

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::8254:409484613

127 Páginas

Fecha de entrega
25 nov 2024, 6:37 p.m. GMT-5

33,131 Palabras

Fecha de descarga
25 nov 2024, 6:44 p.m. GMT-5

183,534 Caracteres

Nombre de archivo

TRASTORNO DE LA VOLUNTAD DEL IMPUTADO POR INCOACI3N DE PROCESO INMEDIATO EN FL....docx

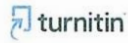
Tamaño de archivo
2.5 MB


Walter Caceres Mamani
ABOGADO
CAP 1262



Página 1 of 133 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::8254:409484613



5% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

Fuentes principales

- 4% Fuentes de Internet
- 1% Publicaciones
- 3% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.


Walter Catacora Mamá
ABOGADO
C&P 1262





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

TESIS

**TRASTORNO DE LA VOLUNTAD DEL DETENIDO POR INCOACIÓN DE
PROCESO INMEDIATO EN FLAGRANCIA DELICTIVA: PRÁXIS EN EL
DISTRITO FISCAL DE LEONCIO PRADO, HUÁNUCO – 2018**



PRESENTADA POR:

ROY LENIN ROBLES RAFAELE

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO

CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL

APROBADA POR EL JURADO SIGUIENTE:

PRESIDENTE


.....
Mag. JUAN CARLOS MENDIZABAL GALLEGOS

PRIMER MIEMBRO


.....
Dr. WILDER IGNACIO VELAZCO

SEGUNDO MIEMBRO


.....
M.Sc. CESAR ALFREDO ARAPA ROQUE

ASESOR DE TESIS


.....
M.Sc. WALTER CATACORA MAMANI

Puno, 29 de diciembre del 2022.

ÁREA: Ciencias Sociales.
TEMA: Estándares Probatorios.
LÍNEA: Derecho.



DEDICATORIA

A mi madre porque con su ejemplo y esfuerzo, me inculcó buenos valores, como la templanza, humildad, respeto, gratitud y responsabilidad, los cuales me permitieron obtener diversos logros.

A mi esposa, porque desde que la conocí confió en mí, y me dio la fortaleza suficiente para reponerme de las caídas, a esa gran mujer que me hace mejor persona, a esa mujer que me dio el regalo más preciado de mi vida: mi hija Arya, para quien también es la dedicatoria, pues su sola sonrisa me motiva a dar todo de mí para alcanzar mis sueños.

Roy Lenin Robles Rafaele.



AGRADECIMIENTOS

A Gualchito, quien como un padre siempre estuvo presente en todo mi desarrollo personal, educacional y profesional; a mis hermanos, porque gracias al apoyo incondicional que me brindaron, ahora puedo alcanzar un sueño más en mi vida.

De igual manera agradezco a mi padre biológico Bonifacio Robles Aguirre, quién a través de su enseñanza, dedicación y ejemplo logró conducirme hacia el sendero del Derecho. Agradezco también a la Universidad Nacional del Altiplano y docentes, porque gracias a ellos logramos adquirir los pobladores del sur del Perú muchos conocimientos

Roy Lenin Robles Rafaele.



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE FIGURAS	v
ÍNDICE DE ANEXOS	vi
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1	Contexto y marco teórico	5
1.1.1	Presunción de inocencia	5
1.1.2	Trastorno de la personalidad	15
1.1.3	Proceso inmediato	18
1.1.4	Flagrancia delictiva	22
1.2	Antecedentes	25
1.2.1	Internacionales	25
1.2.2	Nacionales	26
1.2.3	Locales	33

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1	Identificación del problema	35
2.2	Definición del problema	37
2.2.1	Problema general	37
2.2.2	Problemas específicos	37
2.3	Intención de la investigación	37
2.4	Justificación	38
2.5	Objetivos	39
2.5.1	Objetivo general	39
2.5.2	Objetivos específicos	39

CAPÍTULO III



METODOLOGÍA

3.1	Acceso al campo	41
3.2	Selección de informantes y situaciones observadas	42
3.2.1	Población	42
3.2.2	Muestra	43
3.2.3	Muestreo de la población	43
3.2.4	Tipo de muestra	44
3.3	Estrategias de recogida y registro de datos	45
3.3.1	Técnica e instrumento	46
3.4	Análisis de datos y categorías	46

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1	Resultados	48
4.1.1	Trastornos a la presunción de inocencia en procesos de flagrancia	48
4.1.2	Trastornos de ansiedad en el detenido	70
4.2	Discusión	90
	CONCLUSIONES	97
	RECOMENDACIONES	98
	BIBLIOGRAFÍA	99
	ANEXOS	107



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1. Definiciones presunción de inocencia	5
2. Mapa 1: presunción de inocencia	56
3. Mapa 2: derecho de defensa	59
4. Mapa 3: negativa percepción de justicia	62
5. Mapa 4: Acusación de la fiscalía	65
6. Mapa 5: proceso de juzgamiento penal	68
7. Mapa 6: Burocracia judicial	71
8. Mapa 7: Trastorno de ansiedad	77
9. Mapa 8: sentimientos negativos del imputado	80
10. Mapa 9: sensación de depresión	82
11. Mapa 10: Pensamientos del imputado	84
12. Mapa 11: discriminación	87
13. Mapa 12: cambio de conducta del imputado	89



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Matriz de consistencia	107
2. Guía de entrevista	108
3. Propuesta legislativa – proyecto de ley	111
4. Declaración jurada de autenticidad de tesis	116
5. Autorización para el depósito repositorio institucional	117



RESUMEN

El proceso inmediato en flagrancia delictiva se incoa ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, luego de una investigación con un plazo máximo de 48 horas. Esta circunstancia genera diversos cambios en la psiquis del imputado y percepción de su inocencia, pues, la audiencia se desarrolla en el plazo límite de 48 horas de formulado el requerimiento donde se resuelve la procedencia del proceso inmediato y situación jurídica del imputado. El objetivo fue analizar las causas del trastorno de la voluntad y presunción de inocencia por incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco - 2018. La metodología tuvo un enfoque cualitativo bajo el método de la fenomenología, con la aplicación de una guía de entrevista a ocho personas sentenciadas en procesos inmediatos en flagrancia. Los resultados identificaron que, desde la detención flagrante hasta la audiencia de proceso inmediato, no se reconoce la presunción de inocencia, plazo razonable y el derecho de defensa, pues ante celeridad, el fiscal penal se enfoca en buscar únicamente elementos incriminatorios, soslayando los de descargo, lo cual trastorna la voluntad del detenido haciendo que reconozca los cargos aunque se considere inocente con el único fin de alcanzar su libertad, conllevando a que el Juez condene sin una adecuada valoración de la prueba. Esto genera un resentimiento del condenado hacia la administración de justicia. Concluyendo que, la incoación de proceso inmediato en flagrancia delictiva trastorna la voluntad y presunción de inocencia del imputado, debido a la privación de su libertad.

Palabras clave: Derecho de defensa, detenido, flagrancia delictiva, presunción de inocencia, proceso inmediato, trastorno de la voluntad.

ABSTRACT

The immediate process in flagrante delicto is initiated before the Preparatory Investigation Court, after an investigation with a maximum period of 48 hours. This circumstance generates various changes in the psyche of the accused and the perception of his innocence, since the hearing takes place within the deadline of 48 hours after the request is formulated, where the origin of the immediate process and the legal situation of the accused are resolved. The objective was to analyze the causes of the disorder of will and presumption of innocence due to the initiation of the immediate process in flagrante crimes in the Fiscal District of Leoncio Prado, Huánuco - 2018. The methodology had a qualitative approach under the phenomenology method, with the application of an interview guide to eight people sentenced in immediate flagrante delicto trials. The results identified that, from flagrante arrest to the immediate trial hearing, the presumption of innocence, reasonable time and the right to defense are not recognized, because in the face of speed, the criminal prosecutor focuses on searching only for incriminating elements, ignoring those of exoneration, which upsets the will of the detainee, causing him to acknowledge the charges even if he considers himself innocent, with the sole purpose of achieving his freedom, leading the Judge to convict without an adequate evaluation of the evidence. This generates resentment of the convicted person towards the administration of justice. Concluding that, the initiation of immediate proceedings in flagrante delicto disrupts the will and presumption of innocence of the accused, due to the deprivation of his freedom.

Keywords: Defendant, due process, flagrancy of crime, presumption of innocence, right to defense, volition disorder.

INTRODUCCIÓN

La investigación se desarrolla en el área de las ciencias sociales, de la línea del Derecho y tema estándares probatorios – presunción de inocencia, con el título: “Trastorno de la voluntad del imputado por incoación de proceso inmediato en flagrancia delictiva: praxis en el Distrito Judicial de Leoncio Prado, Huánuco – 2018”.

El proceso inmediato en flagrancia delictiva es la vía procedimental más célere del ordenamiento procesal penal peruano. La investigación tiene un plazo máximo de 48 horas. Dentro de ese plazo el fiscal penal se enfoca en la búsqueda de elementos incriminatorios para solicitar la incoación del proceso inmediato. El Juez de Investigación Preparatoria tiene 48 horas para verificar la audiencia donde decidirá la procedencia del proceso inmediato y emitirá pronunciamiento respecto a la situación jurídica del detenido. De no propiciarse una salida alternativa, el Fiscal tiene sólo 24 horas para formular acusación. El Juez de juzgamiento, debería desarrollar el juicio en el día o en el plazo máximo de 75 horas. En resumen, el proceso inmediato más la investigación flagrante puede durar en promedio hasta un plazo máximo de 07 días.

Estando a esta celeridad, lo que se busca con la investigación es determinar que, no es posible preferir la celeridad procesal en sacrificio del derecho de defensa y presunción de inocencia de un imputado -con trastorno de su voluntad por su detención-, pues el imputado, que no tiene tiempo para defenderse, y, por el temor que le genera su detención tiende a aceptar los cargos, la pena y reparación civil, aunque sea desproporcional a los hechos, con la única finalidad de que se termine el proceso, su miedo y estrés.

Un ejemplo claro sobre esta vulneración, es el caso Buscaglia Zapler, a quien se condenó en un proceso inmediato en flagrancia, por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad a 6 años y 8 meses de pena efectiva, tomándose como únicos fundamentos, la existencia de un video que no mostraba la totalidad de los hechos, y el reconocimiento de cargos de una detenida. Como se verá, Buscaglia Zapler no tuvo tiempo para defenderse adecuadamente, pues los descuentos que se le ofrecían en ese momento -estando ella detenida- le parecía la mejor alternativa por tener su voluntad y personalidad trastornada, cuando en realidad, como ya es sabido por ser noticia nacional, y lo estudiado por Odar Cortez (2018) en su tesis de grado, la pena fue desproporcional.

Entonces, esta celeridad procesal supone una vulneración al derecho de defensa, debido a que, la defensa se ve imposibilitada de recolectar pruebas tendientes para desvirtuar los cargos formulados en contra. De modo tal que, la única alternativa que le queda al detenido es aceptar los cargos para obtener su libertad. En el caso de no aceptar los cargos, la defensa participa en desventaja absoluta en el juicio oral, por habersele recortado la duración de la investigación al plazo de la detención en flagrancia delictiva. En síntesis, lo que se busca con el presente trabajo es determinar si el proceso inmediato en flagrancia delictiva trastorna la voluntad y presunción de inocencia de un detenido en flagrancia delictiva, obligándolo a acertar los cargos.

El trabajo de investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera: El capítulo I, contiene la revisión de literatura, conformada por el marco teórico y los antecedentes, donde se exploró la teoría, doctrina, normas, jurisprudencias y conceptualizaciones de los términos y fundamentos que nos ayudaron a comprender el desarrollo de la tesis, cuyo enfoque gira en torno a la presunción de inocencia, trastorno de la personalidad, proceso inmediato y flagrancia delictiva. El capítulo II, desarrolla el planteamiento del problema, exponiendo la realidad problemática del fenómeno de investigación, identificando y definiendo el problema, de la misma manera se hizo la formulación de la pregunta de investigación ¿En qué medida se genera trastornos de la voluntad y presunción de inocencia frente la incoación de proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco – 2018? con el objetivo de Analizar las causas del trastorno de la voluntad y presunción de inocencia por la incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco – 2018. El capítulo III, desarrolla la metodología, exponiendo los materiales, enfoque, método, tipo y nivel de investigación, dentro del mismo capítulo se encuentra el desarrollo de la población, muestreo, técnica e instrumento para la recolección de información. El capítulo IV, presenta los resultados procesados en el sistema ATLASTI, un procesador y ordenador de datos que fueron obtenidos mediante la aplicación de una guía de entrevista, rescatando los puntos más importantes de la información recolectada, ordenada y presentada a través de mapas semánticos, finalmente se presenta las conclusiones y sugerencias.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1 Contexto y marco teórico

1.1.1 Presunción de inocencia

La presunción de inocencia puede ser definida a partir de diferentes contextos y estudios procesales, como se muestra en la figura 1.

Figura 1

Definiciones presunción de inocencia

La presunción de inocencia como derecho fundamental: Es la garantía constitucional tendiente a evitar cualquier vulneración de los derechos del imputado frente a la actuación punitiva estatal, pues la presunción de inocencia implica que, "el imputado no debe acreditar su inocencia, puesto que, el onus probandi la tiene el ente acusador y toda duda debe ser usada en su favor".

La presunción de inocencia como postulado para el tratamiento del imputado en el proceso penal. - Es la idea de que, el inculpado es inocente y, por ende, no debe ser limitado o privado de sus derechos durante la secuela del proceso, teniéndose a la privación de su libertad como último recurso, excepcional y justificado en la proporcionalidad.

La presunción de inocencia como regla para la condena.- Está referida a que, la prueba de la culpabilidad del imputado tiene que ser ofrecida en la acusación, actuada en juicio y valorada en la sentencia, ya que, si su culpabilidad no queda suficientemente probada o existe alguna duda deberá ser absuelto.

Nota. Extraído de Fernández López (2004).

A. Principio de presunción inocencia

La presunción de inocencia es un principio que instituye como regla la inocencia de una persona. El estado únicamente podrá aplicar una sanción o pena a través de un juicio donde se demuestre su responsabilidad, claro está con observancia estricta de un debido proceso.

Por el principio de presunción de inocencia el juez penal correspondiente, al evacuar el auto de enjuiciamiento, lo debe hacer amparado en la existencia de prueba suficiente, pero no puede pronunciarse sobre la realización o no del delito. La verdad de los hechos sólo se alcanza a través de un debido proceso, que le permita al imputado defenderse, ya que, todo imputado por regla debe ser tratado como inocente mientras no se determine su responsabilidad en sentencia, por tanto, el dictado del auto de enjuiciamiento, únicamente puede ser considerado como el acto por el cual el Estado decide que una persona, aun considerada inocente, sea juzgada penalmente. Este acto tiene por objeto darle seguridad jurídica al inculpado, pues en dicho auto se muestra la motivación, cargos y pruebas con las que será juzgado, permitiéndole realizar su estrategia de defensa.

Castillo Parisuaña (2011) menciona que, tras la redacción de su artículo sobre la presunción de inocencia, arriba a diversas conclusiones sobre el significado e importancia de dicho principio, las cuales pueden ser entendidas del siguiente modo:

- En el aspecto procesal, gracias al principio de presunción de inocencia, los inculpados de un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se demuestre su culpabilidad a través de un juicio con garantías constitucionales.
- Conforme a dicho derecho y su interpretación, la presunción de inocencia determina la carga de la prueba en el ente acusador, quién tiene por misión probar la materialidad del delito que atribuye.
- En tal sentido, corresponde al acusador y no al defensor, encontrar prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia más allá de toda duda razonable.
- Por lo anterior, este principio se traduce en que, el imputado no tiene la obligación de probar que su conducta es lícita cuando se le imputa haber cometido un delito, debido a que, como ya se dijo, recae esa obligación sobre el ente acusador.

Por su parte, Rodríguez y Berbell (2014) precisan que, “todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario”, y que, “el derecho a la presunción de inocencia es una de las garantías más esenciales y relevantes” (párr. 5-7), para el ciudadano que afronta un proceso penal. Estas dos frases, muestran de forma clara que, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a ser considerado inocente desde que se inicia un proceso penal en su contra.

Barrientos (2010) en una definición más específica indica que, la presunción de inocencia es un derecho de rango constitucional que implica que toda persona contra la que se dirige un proceso penal –imputado, procesado o acusado– debe ser tenida como inocente a todos los efectos hasta tanto no sea declarada su culpabilidad en sentencia judicial firme.

Montoya (2015) por su parte refiere que, la presunción de inocencia “es uno de los principios rectores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio” (párr. 1). Esto es así porque un proceso sin presunción de inocencia, sería un proceso inquisitivo en la que el acusado tendría que probar su inocencia, lo cual por supuesto es atentar contra el espíritu del sistema acusatorio adversarial que rige el modelo del proceso penal peruano.

Diversas jurisprudencias y doctrinarios, opinan que, desde el inicio de un proceso penal todos deben ser tratados como inocentes hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia condenatoria firme. Así Quevedo Villanueva (2016) respecto a este principio sostiene que todo inculcado debe “ser tratado como inocente hasta en tanto su culpabilidad no haya sido probada y declarada mediante una sentencia definitiva, con independencia de las sospechas o los cargos que sobre él recaigan” (párr. 1)

Aguilar López (2015) al igual que el conglomerado de juristas precisa que: “ninguna persona puede ser tratada como culpable hasta que no haya sido declarado en sentencia firme” (p. 33).

En la actualidad ningún jurista podría cuestionar la existencia de la presunción de inocencia, pero a pesar de ello, la prensa escrita, radial, televisiva e internet, peca al rotular a los imputados como asaltantes, usurpadores, asesinos, violadores, terroristas, etcétera sin que aún se haya decidido su responsabilidad en una sentencia firme. Digo esto, en razón a que, la culpabilidad no puede presumirse, ya que, lo que debe presumirse es y será siempre la inocencia.

Después de siglos se ha conseguido que la presunción de inocencia sea reconocida como un derecho, y con ello, también se ha conseguido la proscripción a la autoincriminación del imputado (derecho a no declarar en contra de uno mismo y a no declararse culpable). La observancia de estos derechos nos garantiza un proceso justo y respetuoso de las garantías constitucionales, por tanto, es obligación de todos mantenerlos y defenderlos.

B. Origen del principio de presunción de inocencia

Sobre el origen del principio de presunción de inocencia, el jurista español, Rodríguez y Berbell (2014) deslizan las siguientes ideas:

- Que, se erigió como un logro de la Ilustración en España con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789 y también incorporado en el artículo 24 apartado 2 de la Constitución Española de 1978.
- Que, la presunción de inocencia como principio constitucional cuida el derecho inviolable de que toda persona en principio es inocente de cualquier delito que se le impute hasta que se demuestre su responsabilidad en sentencia firme.
- Que, “corresponde a los fiscales y acusadores demostrar la culpabilidad de cualquier acusado”, y que, en última instancia, le toca al Juez decidir la culpabilidad o no del acusado, puesto que, si existe un mínimo de duda al Juez no le queda otra alternativa que dictar un fallo absolutorio por presunción de inocencia o duda razonable. (párr. 7-9)

En el Perú, el principio de presunción de inocencia es considerado un derecho constitucional, regulado en la Constitución Política del Perú del año 1993, en el artículo 2.24.e que a la letra dice: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, este principio se fortaleció con la vigencia paulatina del Código Procesal Penal de 2004, que cambió el proceso penal de corte inquisitivo, por un sistema de corte acusatorio adversarial, cimentándose como matrices de dicho proceso, el principio acusatorio y el de presunción de inocencia, correspondiéndole desde ese momento al Ministerio Público la carga de la prueba como titular de la acción penal pública.

C. Doctrina constitucional del derecho a la presunción de inocencia

Según Barrientos (2010) el Tribunal Constitucional de España, ha instituido doctrina sobre la presunción de inocencia y sus mecanismos de desvirtuación, exigiendo para ello prueba de cargo y prueba válida introducida en el juicio, “no siendo aptas para producir este efecto la prueba ilícitamente obtenida, y la que proceda de efectos o vestigios de los que no pueda afirmarse su autenticidad” (párr. 3-6), ya sea por comprobarse rota la cadena de custodia o por haber sido recogidas sin la preceptiva contradicción de las partes o con vulneración al debido proceso.

D. Presupuestos de la prueba para enervar la presunción de inocencia

Las pruebas preconstituidas y anticipadas podrían quebrar o desbaratar el principio de presunción de inocencia de un imputado; sin embargo, para que ello suceda, conforme a la jurisprudencia, además de su validez se requiere que estas estén revestidas de los siguientes presupuestos:

D.1 Presupuesto material

Se presenta cuando la prueba contiene hechos que no pueden ser reproducidos en el juicio.

D.2 Presupuesto subjetivo

Se presenta cuando la prueba es recolectada por el Ministerio Público con observancia del debido proceso y por la policía en casos de urgencia para evitar su pérdida, siempre y cuando se dé cuenta al Ministerio Público, en el caso de incautaciones además se deberá solicitar la confirmatoria al Juzgado respectivo.

D.3 Presupuesto objetivo

Se presenta cuando la prueba es recolectada en presencia de la defensa del imputado o con su debido emplazamiento, para que pueda ejercer su contradicción.

D.4 Presupuesto formal

Se presenta cuando la prueba es actuada -a través de su lectura o exhibición- en el juicio oral conforme a lo estipulado en la norma procesal penal.

E. Pruebas para desvirtuar la presunción de inocencia.

El Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia del Perú, a lo largo de la historia, han ido elaborando jurisprudencia y doctrina sobre las pruebas para que puedan ser tenidas como pruebas válidas y de efectos incriminatorios. Sobre lo cuales se destaca lo siguiente:

- El atestado o informe policial no tiene ningún valor probatorio por sí mismos.
- Las declaraciones de los testigos deben ser prestadas en el juicio oral para su contradicción, pudiéndose dar lectura a la declaración previa únicamente cuando sea imposible el examen del órgano de prueba, y que ésta haya sido recabada, sin vulneración al debido proceso, es decir con el debido emplazamiento a las partes.
- La declaración del testigo único es capaz de vencer la presunción de inocencia cuando se encuentre revestida de verosimilitud, ausencia de incredibilidad subjetiva y una persistente incriminación.

- La declaración del coacusado, para que tenga virtualidad probatoria, no puede ser turbia o espuria, y no debe ser prestada con fines de obtener algún beneficio o exculpación, además debe estar corroborada con circunstancias periféricas al hecho, y el relato debe ser sólido y coherente.
- La prueba indiciaria puede enervar la presunción inocencia, cuando ésta es plural, unívoca, concomitante y convergente entre cada indicio, que a partir de un hecho probado puede inferir como probado al hecho principal.
- Los peritos deben ser examinados en el juicio sobre los dictámenes o informes periciales que emitieron. La lectura del dictamen o informe pericial se realiza solamente ante la dificultad de no poderse realizar el examen del órgano de prueba.

F. Tratados internacionales que relacionan el principio de inocencia

El Perú al igual que diversos países de Latino América y Europa suscribieron diversos tratados y convenios internacionales sobre la presunción de inocencia.

Castillo Parisuaña (2011) en lo relacionado con la presunción de inocencia, entre otros, menciona los siguientes convenios, pactos y tratados de corte internacional:

- La declaración universal de derechos humanos prevé que: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad [...] en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”
- El pacto internacional de derechos civiles y políticos prescribe en su artículo 14.2 que: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.

- La convención americana sobre derechos humanos establece en su artículo 8 que toda persona a la que se le atribuye un delito “tiene derecho a que se presuma su inocencia” mientras no se determine su responsabilidad en un proceso penal.

G. Normas que se aplican al derecho de presunción de inocencia y jurisprudencia

La presunción de inocencia, en el Perú tiene un carácter constitucional y procesal, por ello su observancia se encuentra plasmada en diversa normativa y jurisprudencia nacional, como se muestra a continuación:

G.1 Normativa nacional

Nuestra Carta Magna, preceptúa en su artículo 2, inciso 24, letra e) que, toda persona es inocente mientras no sea declarada judicialmente responsable del hecho ilícito que se le incriminó.

El Código Procesal Penal, en su artículo II del Título Preliminar, prevé que, todo sujeto al que se le atribuye un hecho criminal debe ser considerado inocente durante todo el proceso penal, mientras no se acredite su culpabilidad.

G.2 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

En la sentencia número 10107-2005-HC/TC del 18 de enero de 2006, nuestro supremo intérprete de la constitución precisó que, el principio de presunción de inocencia tiene que ser reconocido como un derecho fundamental al estar relacionado con la dignidad de la persona humana, enaltecida en el artículo 1 de la Carta Magna de Perú.

El Tribunal Constitucional, estableció en la sentencia número 0618-2005-HC/TC del 08 de marzo de 2005 que, la presunción de inocencia comprende la libre valoración de la prueba de los jueces, por ello, la condena debe sustentarse en prueba suficiente y capaz de desvirtuar la presunción de inocencia.

G.3 Jurisprudencia de la Corte Suprema de la República

La Corte Suprema, estableció un precedente en el R.N. 1284-2012 del 24 de mayo de 2013, a través del cual se entiende que, la sentencia condenatoria debe sustentarse en prueba suficiente que acredite indubitadamente la responsabilidad del acusado de lo contrario prevalecería la presunción de inocencia.

También, el Supremo Tribunal, en el R.N. 4061-2011 del 13 de febrero de 2013, precisó que, toda persona ingresa al escenario procesal penal premunido del derecho de presunción de inocencia, por el cual, toda persona no puede ser considerado culpable en tanto y en cuanto no se pruebe su responsabilidad penal.

H. La presunción de inocencia en el derecho comparado

H.1 En Perú

El Perú, al igual que, la mayoría de los países del mundo suscribió diversos tratados, convenciones, declaraciones, pactos y convenios internacionales sobre la presunción de inocencia.

Entonces, el principio de presunción de inocencia, para el Perú, como ya se analizó anteriormente, tiene carácter constitucional, considerado como un derecho fundamental, que goza de una “*presunción iuris tamtum*” a través del cual, todo individuo inculcado de un ilícito tiene que ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario en un proceso penal mediante la prueba.

H.2 En España

La presunción de inocencia para España es una garantía de corte constitucional, que se encuentra normada en el artículo 24 inciso 2 de su Constitución Política, por el cual, toda persona que atraviesa un proceso penal, tiene derecho “a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia”. En base a este principio, tiene derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a ser asesorado por un letrado en resguardo de su defensa, a ser informados de los cargos contenidos en la acusación

fiscal, a un proceso público sin demoras indebidas y con todas las garantías procesales, a utilizar medios de prueba idóneos para su defensa, y a no declarar en su contra.

H.3 En Argentina

La Constitución Nacional de Argentina en lo referido a la presunción de inocencia, en su artículo 18 establece que, ningún habitante de su Nación puede ser penado sin un juicio previo estipulada en ley anterior al hecho del proceso, ni procesado o juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa, ni puede ser obligado a declarar contra sí mismo.

Con más precisión el Código Procesal Penal Argentino en su artículo 1, respecto al principio de presunción de inocencia, estipula entre otros que nadie podrá ser “considerado culpable mientras una sentencia firme no desvirtúa la presunción de inocencia del que todo imputado goza”.

H.4 En Colombia

Colombia regula el principio de presunción de inocencia en el artículo 29 de su Constitución Política al establecer que, “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”. En este país la presunción de inocencia es por protección constitucional una garantía fundamental.

H.5 En Chile

Constitucionalmente el principio de presunción de inocencia, en Chile, no se encuentra regulado de forma expresa, sino en forma somera en el párrafo 6 del inciso 3) del artículo 19 –Derechos y Deberes Constitucionales- de su Constitución Política, donde se dispone que: “La Ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal”; empero, a nivel adjetivo, el principio de presunción de inocencia fue incorporado de forma expresa en el artículo 4 del Código Procesal Penal, con el nomen iuris presunción de inocencia, que literalmente dice: “Ninguna persona

será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme”.

H.6 En Bolivia

El Estado Plurinacional Boliviano, observa a la presunción de inocencia como una garantía de corte jurisdiccional y constitucional, ya que, su Constitución Política Plurinacional, en el artículo 116 preceptúa que la presunción de inocencia se encuentra garantizada en el proceso, porque, en caso de duda sobre la norma aplicable, se preferirá la que más conviene al imputado o procesado, debiéndose fundar cualquier sanción en una ley anterior al hecho incriminado.

Más específicamente Bolivia, respecto a la presunción de inocencia señala en el artículo 06 de su norma adjetiva penal que, todo inculcado debe ser tratado y considerado como inocente en todo momento del cargo incriminado, mientras no sea declarado culpable en una sentencia que tenga calidad de cosa juzgada, así como se enfatiza que, no se puede obligar al imputado a declarar en contra de si mismo, pues la carga de probanza corresponde a los entes acusadores, proscribiéndose toda forma de presunción de culpabilidad.

1.1.2 Trastorno de la personalidad

A. Personalidad

Hablamos sobre personalidad nos referimos a Printss (2010) quien indica que, personalidad es un conjunto de “características o rasgos psicológicos internos” que determina la forma de ser de una persona y la manera como debe comportarse ante diferentes situaciones (p. 55).

Por su parte Castro (2010) define a la personalidad como “el conjunto de pensamientos, sentimientos, actitudes, hábitos y conductas de un individuo que persisten con el tiempo”, siendo diversos factores los que determinarán la personalidad de cada ser.

Para Gisbert (2018) la personalidad se matiza y toma forma “a partir de la adolescencia”, pues hasta este momento la persona ya ha

forjado un patrón relativamente constante de comportamiento, raciocinio y emoción (p. 77).

B. Conducta humana

La conducta humana es todo lo inherente al ser humano en sus actividades, pensamientos y sentimientos que se determina a través de las vivencias. “La persona se relaciona con los demás e influye en ellos, de la misma manera que los demás influyen en el crecimiento personal ella” (Cecílio Fernandes et al., 2005).

C. Sentimientos en la conducta humana

La personalidad del ser humano, se consolida a través de las múltiples conductas manifestadas en diversas situaciones personales y relaciones sociales. Es indudable que cada situación o relación produce un sentimiento en la persona, que determina su comportamiento y actitud de acuerdo con su valoración estimativa del momento. A pesar de todo ello, no es posible pronosticar el comportamiento de una persona ante un estímulo cualquiera.

El ser humano se guía por la razón y no por su instinto, lo que lo convierte en un ser racional, por encima de toda la gama de seres vivientes del orbe. En tal sentido, “la importancia de los sentimientos reside sobre todo en su relación con la inteligencia y con la voluntad” como derivados de las dimensiones activas del ser humano.(Simkin y Pérez-Marín, 2018); a continuación, describiremos los principales sentimientos:

C.1 Odio

El odio puede ser definido como un sentimiento “profundo y duradero, intensa expresión de animosidad, ira y hostilidad hacia una persona, grupo u objeto” (Freixa iBaqué, 2003). Buena parte de los psicólogos -al observar que el odio se prolonga en muchas ocasiones por un largo periodo-, consideran que es más una actitud o disposición que un emoción de un tiempo, debido a que, el deseo de destrucción o de causar

daño, del que odia hacia el odiado, es tan grande que si fuera posible terminaría consumando su intención.

C.2 Resignación

Es un sentimiento a través del cual una persona “acepta una situación y deja de luchar contra ella o de buscar soluciones respecto a la problemática que se le plantea” (Montaño Sinisterra et al., 2009). Se puede decir que la resignación aparece cuando el sujeto no puede evitar o dar solución al suceso o acontecimiento problemático.

C.3 Impaciencia

“Se califica como impaciente a quien carece de paciencia” (Cobo Olivero, 2011). Por este sentimiento una persona no es capaz de esperar algo sin ponerse tenso, intranquilo, nervioso, ansioso, como tampoco es capaz de realizar acciones que requieran de tranquilidad y calma.

C.4 Tristeza

La tristeza puede ser entendida como el proceso psicológico que permite superar desilusiones, fracasos, pérdidas, engaños y otros. Este sentimiento puede manifestarse de diferentes maneras, “a nivel físico encontramos llanto, retardo psicomotor, rostro abatido, falta de apetito, problemas de sueño, etc” (Tintaya Condori, 2019).

D. Experiencias en la conducta humana

D.1 Recuerdo

Un recuerdo, es la forma de evocar algún suceso, evento o información del pasado que se encuentra almacenada en la memoria, de tal modo que es posible su recreación mental.

“Los recuerdos, positivos o negativos son los ladrillos que erigen lo que somos” (López Pell et al., 2010). Durante toda nuestra existencia vivimos situaciones alegres, tristes, rencorosas, amorosas y otros que no se olvidan, los cuales condicionan “nuestro comportamiento y nuestra forma de ser” (Amarista, 2005).

D.2 Discriminación

Sociológicamente, discriminación se entiende como aquel comportamiento por el cual “los seres humanos atentan contra la igualdad” de otros seres humanos (Krivoy, 2004). Es decir que, la discriminación aparece en el momento en el que una persona disminuye y menosprecia las características particulares, específicas y diferentes de otra, como por ejemplo cuando una persona es tratada de manera desigual o inferior a otra por pertenecer a una clase social o religión diferente o por adoptar una opción sexual diferente, o por motivos económicos.

D.3 Estigmatización

La sociología entiende al estigma como algo que hace diferente a una persona de un grupo social dominante, por cuya circunstancia no se les acepta como parte de dicho grupo social por considerarlos seres inferiores, despreciables, repudiables, desgraciados, desagradables o desprestigiados. “Las razones del menosprecio o discriminación son de orígenes raciales, religiosos, etnias, sexualidad, entre otros” (Roca i Balasch, 2007).

1.1.3 Proceso inmediato

Realizando una interpretación dogmática de las normas procesales que regulan al proceso inmediato, se entiende que dicho proceso es de corte excepcional, que se aplica únicamente ante la existencia de indicios y elementos de convicción suficientes o totales que permitan llevar al imputado ante un juicio oral, suprimiendo toda la etapa de investigación, por esta razón este proceso no puede ser aceptado en casos que tengan matices de complejidad, los cuales deben ser tramitados en el proceso común, puesto que, estos casos requerirán de la realización de varios actos de investigación para su esclarecimiento y permitirá al imputado ejercer una defensa adecuada de los cargos que se le atribuye.

A. Concepto de proceso inmediato

Los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal de 2004, regulan al proceso inmediato; empero, esto no es una creación propia de

los doctrinarios, juristas o legisladores peruanos, ya que, su regulación como instituto procesal se remonta a otros países de Europa como Italia, donde en el Código Italiano de 1988, se reguló el “giudizio direttissimo” y el “giudizio immediato”, figuras jurídicas que las adoptó el Perú denominándolas acusación directa y proceso inmediato. El 30 de agosto de 2015 mediante el Decreto Legislativo N° 1194, se incorporó en la norma adjetiva como supuestos de obligatoria aplicación del proceso inmediato, los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria, y conducción en ebriedad o drogadicción.

Hurtado Huaila y Reyna Alfaro (2015) señalan respecto a este instituto procesal que, es un proceso especial distinto al proceso común, que prescinde la etapa de investigación, por ello su aplicación procede en casos que no requieran más actos de investigación para que el fiscal genere su convicción respecto a la realización de un caso concreto. (p. 13)

Por otra parte, Sanchez Velarde (2009) precisa que, el proceso inmediato es un procedimiento especial que se basa en el criterio de simplificación procesal, pues permite que se supriman etapas procesales como la investigación preparatoria por considerarse una etapa ritualista e innecesaria, y con ello el Ministerio Público queda apto para ejercitar la acción penal y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p. 364)

Por su parte, Benavente (2011) entiende que el proceso inmediato es un tipo de proceso especial, que por una circunstancias extraordinaria permite la abreviación del proceso penal, donde no se desarrollan las fases de investigación preparatoria e intermedia, al menos no completamente.

Entonces, el proceso inmediato es una forma procedimental, que permite la supresión de la etapa de investigación preparatoria y etapa intermedia –control de acusación-, cuya incoación debe estar sujeta a la existencia de suficiencia probatoria que permita al Fiscal Penal tener convicción de que el delito se ha cometido y que se encuentra vinculado al imputado, además debe tratarse de hechos que no requieran de otros actos de investigación para su esclarecimiento por ser evidentes. En el

caso de que los hechos contengan situaciones de complejidad no será posible la incoación del proceso inmediato correspondiendo su trámite al proceso común u ordinario.

B. Naturaleza jurídica del proceso inmediato

El proceso inmediato se caracteriza jurídicamente por su inmediatez y celeridad procesal, que permiten el esclarecimiento de un hecho en el menor tiempo posible, y evita la realización de largas etapas procesales que ante un hecho evidente no tienen razón de ser, lo cual además significa para la administración de justicia ahorro de tiempo y economía procesal.

Por su parte, Reategui (2016) en cuanto a la naturaleza jurídica del proceso inmediato, señala que, su esencia o característica principal, se basa en la inmediatez, celeridad, economía y ahorro de recursos como el tiempo y otros aspectos necesarios. En ese sentido, concluye Reategui afirmando que, la finalidad esencial de este proceso es la solución temprana de los conflictos penales en los casos en los que no se requiera de una prolongada y compleja investigación (p. 55).

Finalmente, Oré Guardia et al. (2016) a diferencia de la línea interpretativa de la mayoría de los doctrinarios, precisa que el proceso inmediato halla su fundamento jurídico en el principio de economía procesal. Fundamenta su postura en el sentido de que, la respuesta penal de un hecho considerado delictivo debe realizarse con ahorro de esfuerzo, dinero y tiempo, lo que permitirá responder a la víctima de forma rápida y resolver la situación jurídica del imputado en un plazo razonable (p. 10).

C. Características del proceso inmediato

Debe tenerse en cuenta que procesos céleres, sumarios o recortados, no fueron una creación de los legisladores peruanos, puesto que, dichos procesos, con sus denominaciones propias, fueron incorporados en las legislaciones de diferentes países, principalmente para los casos de flagrancia delictiva o suficiencia probatoria que determina la existencia y vinculación de un delito con un presunto autor. En este decir,

podemos acotar diferentes puntos de vista de autores respecto a las características del proceso inmediato.

Manzini (1951) afirmó que se debe proceder con instrucción sumarial en los siguientes casos:

- Cuando el imputado fue sorprendido en flagrante delito, cometió el delito estando arrestado o detenido (p. 45).
- Cuando el imputado es confeso del delito y no se requiera la realización de ulteriores actos de investigación (p. 45).

Arbulu Martinez (2017) afirma que, el antecedente del proceso inmediato se encuentra en el *Giudizio immediato* fue regulado en el artículo 453 del Código Procedura Penal Italiano, que permite solicitar juicio inmediato cuando:

1. La evidencia es clara.
2. El investigado es interrogado acerca de los hechos y surgen evidencias contra él.
3. Lo solicita el acusado.

En dichos casos conforme al artículo 455, el Tribunal dentro de cinco días, emite autorizando el juicio inmediato (p. 67).

Jauchen (2012) nos indica que, los antecedentes de este tipo de procesos en el derecho comparado solo tienen filiación en lo relativo a la supresión de diversas etapas –investigación, juzgamiento o debate- pero los presupuestos, trámite y naturaleza de sanción son diferentes. En la doctrina internacional se encuentra el *plea bargaining* del derecho norteamericano, la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española, y las acogidas por la Ordenanza Procesal Penal Alemana, los dos últimos con mayor observancia del principio de legalidad y control jurisdiccional, siendo su aplicación para casos de bagatela y flagrancia (p. 78). En el caso del *plea bargaining* su aplicación puede ser para cualquier delito.

1.1.4 Flagrancia delictiva

A. Etimología y definición de flagrancia

Para algunos la palabra flagrancia etimológicamente viene del verbo latín “flagrare”, cuyo significado es “arder” o “resplandecer” como fuego. Algunos autores consideran que proviene del término “flagrans” que indica a aquello que se está ejecutando en el momento.

Partiendo de estas raíces gramaticales, podemos definir a la palabra flagrancia como aquello que resplandece o se enciende ante los ojos. La palabra delito gramaticalmente, conforme a la Real Academia Española, significa una omisión o acción voluntaria o culpable que se encuentra castigada por ley. En términos doctrinarios, viene a ser la acción, típica, antijurídica y culpable. Es decir que, delito, es toda aquella conducta que se enmarca dentro de un supuesto típico descrito en la normativa penal.

Entonces, con estas definiciones y etiologías, podemos afirmar que flagrancia delictiva, hace alusión al instante mismo en el que se está cometiendo un delito y no así al momento de la detención (Hernández, 2013); obstante, para efectos del proceso penal esta definición queda en el pasado, pues, a la fecha se admiten diferentes tipos de flagrancia las cuales serán analizadas más adelante

Según Angulo Arana (2002), la palabra flagrante tiene su origen en el latín flagare, flagrans, flagrantis. Como adjetivo, flagrante es aquello que se ejecuta en el momento. Entonces “en flagrancia” para este autor, es un modo adverbial que significa, en el mismo acto de cometerse un hecho criminoso.

Por su parte, Queralt Jiménez y Jiménez Quintana (1987) precisan que, es exclusivamente el delito que se acaba de perpetrar o se perpetra en presencia de la policía. Entonces dicen ellos que, la flagrancia es una constancia sensorial (visual) del hecho.

Para Socha Salamanca (2006) define la “flagrancia” como aquella situación en la que, el agente activo del delito es sorprendido en el

momento de cometer el acto delincuencia -con las manos en la masa- o cuando es capturado con elementos del delito que vislumbren que momentos antes cometió el delito. La doctrina, determina la existencia de flagrancia en sentido estricto, cuasi flagrancia y flagrancia extendida o prolongada hasta las 24 horas de haberse cometido el delito. El Código Procesal Penal de 2004 en su artículo 259, también reconoce estos tipos de flagrancia, que permiten la detención policial sin orden judicial.

Carrasco Meléndez (2016) trayendo a colación la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, señala que para que exista flagrancia delictiva es necesario la aparición de los siguientes requisitos:

A.1 Inmediatez temporal

Referido a que el delito se esté cometiendo en el momento o se haya cometido momentos previos a su detención.

A.2 Inmediatez personal

Es decir, que el agente criminal o sujeto delincuente se encuentre en el lugar de suscitado el hecho ilícito, en el momento de la comisión del delito, y se encuentre relacionado con los instrumentos u objetos del hecho criminal.

Palomino (2008) interpretando lo estipulado en artículo 259° del Nuevo Código Procesal Penal (modificado por la Ley N° 29596 del 25 de agosto de 2010), precisa que, “la necesidad urgente”, es la que justifica el actuar de la policía en delitos flagrantes, donde atendiendo a las circunstancias del caso, se ve impelida a intervenir inmediatamente. La finalidad de esta intervención urgente es: “i) Poner término a la situación existente (infracción penal), ii) Conseguir la detención del autor delictivo.”

B. Clases de flagrancia

La flagrancia estrictamente conocida como aquella situación en la que se percibe sensorialmente el momento exacto de la comisión del delito

fue siendo relegada por políticas criminales y definiciones doctrinarias, tal es así que, actualmente la normativa procesal penal admite o acepta varios tipos de flagrancia.

B.1 La flagrancia propiamente dicha

Fernández Entralgo (1993) nos dice que, este tipo de flagrancia se presenta cuando el sujeto criminal es sorprendido en el mismo momento de la comisión del hecho delictivo o cuando acaba de cometerlo. Este tipo de flagrancia requiere que la policía perciba a través de órganos sensoriales el hecho delictivo. En términos coloquiales, que el agente delincucional sea capturado con las manos en la masa.

B.2 La cuasi flagrancia

Fernández (1995) conforme a nuestra norma adjetiva, esta modalidad de flagrancia se presenta cuando el agente huye y es identificado durante o inmediatamente después de haber cometido el hecho criminoso. Al respecto Fernández Carrasquilla (1995) opina que, la persecución debe iniciar, durar y no ser suspendida por ningún motivo. En ese sentido la cuasi flagrancia, para los juristas que la aceptan, se presenta como una forma más amplia de la flagrancia propiamente dicha.

B.3 La flagrancia inferida

Mendoza Ayma (2016) menciona que nuestra norma adjetiva penal, respecto a esta flagrancia, nos precisa que, se presenta cuando el agente criminal es sorprendido dentro las 24 horas de la comisión delictiva con efectos o instrumentos vehementes que determinan su participación delictiva. Mendoza Ayma (2016) nos dice que, es una figura muy cuestionada debido a que, la flagrancia está determinada por la tenencia de objetos o instrumentos del delito y no en cuanto a la participación del sujeto en el hecho. En tal sentido, para incoar proceso inmediato en supuestos de cuasi flagrancia y flagrancia inferida, se requerirá de las fuentes de prueba que determinen la configuración de dichos supuestos, sin las cuales no sería factible incoar proceso inmediato.

En lo referido a la flagrancia inferida, Angulo Arana (2002) afirma que, aparece esta flagrancia cuando existen indicios materiales irrefutables que vinculan a un sujeto con la perpetración de un acto delictivo, con proximidad temporal de su comisión.

1.2 Antecedentes

Describir en forma detallada el problema desde el contexto global, nacional y local, identificándose causas, efectos y variables.

Esta sección contiene un mínimo de 20 estudios previos, que dan cuenta de los principales hallazgos y contribuciones a la investigación. A partir de esta revisión de literatura sobre el tema en estudio, se plantea el problema de investigación.

1.2.1 Internacionales

A nivel internacional los trabajos de investigación sobre el tema son los siguientes:

Espinoza Ariza (2016) en su artículo “La flagrancia y el proceso inmediato”, concluye de la siguiente manera: “El proceso inmediato es un proceso especial que, dada la evidencia delictiva que posee, tiende a la simplificación del proceso, saltándose las fases de investigación preparatoria e intermedia, y así evitar etapas ritualistas e innecesarias, al existir las circunstancias que permiten al fiscal formular acusación. El requerimiento de proceso inmediato puede incoarse de manera simultánea a los pedidos de prisión preventiva, principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, y el juez se pronuncia oralmente por todos ellos en el orden establecido en el numeral 4 del artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal. (pp. 194-195).

Por otra parte Fernández López (2004) en su tesis doctoral “Presunción de inocencia y carga de la prueba en el proceso penal”, concluye en que la finalidad de la prueba es establecer la verdad o falsedad de los hechos afirmados por las partes, siendo necesario que el Juez esté convencido para adoptar su decisión “tras una valoración racional de la prueba- de la existencia de una relación de correspondencia -a nivel aproximativo- entre dicha decisión y la real existencia

de los hechos declarados probados”. El objeto de la prueba contiene hechos sobre los cuales gira el proceso (pp. 458-459).

Foz Moreno (2016) en su tesis doctoral “Presunción de inocencia y responsabilidad objetiva en las resoluciones del TAS”, menciona que “el TAS se vale de la presunción de culpabilidad para aplicar la responsabilidad objetiva. Así, por tanto, la contraposición entre ambos principios, responsabilidad objetiva y presunción de inocencia, se pone de manifiesto en tanto en cuanto la responsabilidad objetiva requiere crear precisamente una ficción de presunción de culpabilidad, pues de otro modo no se puede construir el concepto de responsabilidad objetiva” (p. 323); y finaliza concluyendo en que, no puede existir presunción de inocencia sin la existencia de indicios mínimos de culpabilidad, pues una persona no puede alegar inocencia sin que ésta haya sido imputado o investigado de un delito.

1.2.2 Nacionales

A nivel nacional, se realizaron diversos trabajos sobre el tema, siendo los de mayor relevancia los siguientes:

Aspajo Reyna y Gonzales Pinedo (2014) en su tesis de pregrado “La presunción legal de flagrancia versus el derecho fundamental a la presunción de inocencia”, nos muestran que, la libertad de una persona es un derecho constitucional y convencional, por tanto, su restricción requiere que se encuentre dentro de los márgenes de la Ley. La policía tiene facultad constitucional para detener a una persona en flagrancia bajo los principios de inmediatez y temporalidad, y únicamente en los supuestos descritos como flagrancia en el artículo 259° del Código Procesal Penal: “a) flagrancia propiamente dicha; b) cuasi flagrancia; c) presunción de flagrancia por sindicación, que puede ser por sindicación directa del agraviado o testigo, o por medio audiovisual; y d) presunción legal de flagrancia”. Finaliza el autor concluyendo en que, la flagrancia con el transcurrir del tiempo se ido utilizando como política criminal para encuadrar conductas que formalmente no constituyen flagrancia, realizando para ello diversas modificaciones normativas, lo cual hasta el momento no fue observado por el Tribunal Constitucional pese a que la presunción legal de flagrancia atenta contra el derecho fundamental de la libertad (p. 116-117).

Por otra parte Benavides Cadenillas (2018) en su tesis de maestría “Evaluación de la aplicación del proceso inmediato respecto de la pena privativa de la libertad y propuestas alternativas”, se plantea como objetivo principal determinar y explicar el resultado de la evaluación del proceso inmediato referente a la pena privativa de la libertad y objetivos específicos: estudiar y comprender el proceso inmediato en el Distrito Judicial de Lambayeque; explicar el efecto disocializador de la pena privativa de la libertad en los delitos leves o medianamente graves; analizar que con la aplicación de la pena privativa de la libertad en delitos leves o medianamente graves en el proceso inmediato contribuye con el hacinamiento penitenciario; y demostrar que a través del proceso inmediato la aplicación de la pena privativa de la libertad suspendida o efectiva no es beneficiaria para el país, respondiendo a ello con las siguientes conclusiones:

De la evaluación del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Lambayeque se determinó que los procesos inmediatos en su mayor totalidad culminan con la imposición de una pena privativa de libertad ya sea suspendida o efectiva, siendo este instituto procesal un proceso que acorta los plazos al suprimir la etapa de investigación y la intermedia en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, respecto a la pena privativa de libertad en los delitos leves y medianamente graves determinó que tiene un efecto disocializador en el penado, ya que, al ingresar al penal, por más corto tiempo que sea, se relaciona con otros delincuentes, lo cual le genera el estigma de haberse perfeccionado en el delito, además de que con la imposición de penas privativas de libertad por delitos leves y medianamente graves se contribuye al hacinamiento carcelario. (pp. 147-148)

Sánchez Ríos (2024) analiza el proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar, enfocándose en el impacto sobre el plazo razonable y el derecho a la defensa. Utilizando un enfoque cualitativo, revela tensiones entre la celeridad judicial y garantías constitucionales. Concluye que, aunque agiliza casos, puede vulnerar derechos fundamentales, afectando la equidad y justicia penal.

Yamunaqué Gonzáles y Moreno Aguilar (2021) analizan la vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto (2018). El estudio, de tipo básico, nivel descriptivo y diseño no experimental, se basa en 30 expedientes judiciales y encuestas a jueces, fiscales y abogados. Los resultados evidencian que el corto plazo establecido dificulta la adecuada preparación de la defensa técnica del imputado, limitando la obtención y presentación de pruebas que sustenten su teoría del caso. Concluyen que es necesario regular nuevos plazos en el Decreto Legislativo N° 1194 para garantizar este derecho.

Mercado Quispe (2019) analiza el control judicial de la flagrancia y su impacto en el derecho de defensa del imputado. En la práctica, no se verifica estrictamente la flagrancia, convirtiendo este acto en un procedimiento ritualista que respalda automáticamente el requerimiento fiscal para iniciar el proceso inmediato. Esto afecta el derecho de defensa al depender únicamente del criterio fiscal. La investigación se basa en actas y audios del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho. Tras el análisis, se proponen recomendaciones para garantizar mejor el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia, alineándose con la reforma judicial vigente.

Machuca Fuentes (2022) aborda la implementación de la Unidad de Flagrancia en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia, inaugurado en Trujillo en julio de 2022. Este espacio unifica al Poder Judicial y al Ministerio Público en ambientes compactos para atender casos de flagrancia delictiva. Surge como respuesta a la necesidad de enfrentar delitos de manera inmediata, especialmente en zonas con alta criminalidad. El estudio analiza la eficacia de estos mecanismos en la reducción de la delincuencia, planteando reflexiones sobre su impacto y utilidad en el contexto de una justicia más ágil y efectiva para enfrentar este fenómeno.

Carrasco Meléndez (2016) en su tesis de pregrado “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima Norte 2016”, analizó si el proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal”, determinando en este proceso que no se respetan los requisitos que debe

contener una acusación, vulnerando de este modo el principio acusatorio a causa de la celeridad excesiva, vulnerándose además el plazo razonable a ser juzgado en un tiempo prudencial. Desde se puede considerar que el plazo de 24 a 48 horas desde la detención es insuficiente, para la recolección de indicios, evidencias y elementos de convicción tendientes a esclarecer los hechos, pues no se permite al imputado ejercer adecuadamente su defensa por la celeridad procesal, con lo cual obviamente se vulnera también el principio de presunción de inocencia, pues se acciona en su contra con pruebas no objetivas (p. 78).

Bajo este mismo razonamiento, Cabrejos (2017) en su tesis de pregrado “El proceso inmediato establecido por decreto legislativo 1194 y la afectación al principio del plazo razonable y el derecho; en los supuestos de flagrancia delictivo”, se plantea como objetivo principal analizar si el Proceso Inmediato en Flagrancia atenta contra el Principio del Plazo Razonable y el Derecho a la Defensa, en la que logra determinar que, el proceso inmediato en flagrancia vulnera “el derecho de defensa que abarca al derecho a ser informado de los cargos de imputación, al derecho a contar con un abogado defensor, al derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, y al derecho a no ser obligado o inducido a declarar en su contra”, de cuya afirmación, se establece que el tiempo de 48 horas que dura la detención en flagrancia, no es suficiente para que, el imputado pueda conocer de forma adecuada los cargos que se le imputa, y tampoco es suficiente para que puede formular una adecuada defensa, consiguientemente la actuación del Ministerio Público en no objetiva, pues por el corto tiempo solamente recolecta pruebas de cargo (pp. 127-128).

Serna Melodías (2017) en su tesis de pregrado “Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú”, se trazó el objetivo de determinar sí la mala regulación del proceso inmediato en los procesos que no son de bagatela afecta el derecho de defensa, para ello, trabajó con la metodología de la recolección de datos sin medición numérica, logrando determina que, el proceso inmediato en flagrancia vulnera el derecho de defensa, debido a que se utiliza de forma generalizada sin respetar las excepciones que el Código Procesal Penal prescribe y que fueron interpretados por la jurisprudencia, además los plazos de investigación siendo tan cortos no permiten que la defensa recabe pruebas para su ofrecimiento, no siendo justificación suficiente la descarga

procesal de los delitos de bagatela para su incoación sin la realización de actos suficientes de investigación, en delitos que nos son considerados como bagatela la vulneración es aún mayor (p. 69), por ello se aprecia que en las sentencias condenatorias existe vulneración al debido proceso, ya que, la decisión solamente se adoptó en base a la prueba de cargo no objetiva, pues la defensa no cuenta, por lo célere del proceso, con tiempo suficiente para ejercer una defensa idónea, al igual que el Ministerio Público, por el corto plazo, solamente se enfoca en recolectar pruebas de cargo.

Por otra parte, Saca Alvarado (2017) en su tesis de pregrado “La aplicación del proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal con la modificatoria del decreto legislativo N° 1194 en el distrito judicial del Santa - 2016”, determinó que, la modificatoria impuesta por el Decreto Legislativo N° 1194, conllevó a diversos cambios en la aplicación del proceso inmediato, siendo más eficientes y óptimos para el autor, en los supuestos de flagrancia delictiva por haberse resuelto gran número de procesos a través de mecanismos de simplificación procesal; también atribuye este éxito a que la imperatividad de la norma obliga al Fiscal Penal a incoar proceso inmediato en los delitos flagrantes, de omisión a la asistencia familiar y conducción en ebriedad, debiéndose optar por ir a un proceso común en casos complejos, y finaliza indicando que existe falta de cumplimiento de los plazos por los operadores jurídico y que buena parte de los procesos no llegan al juicio inmediato por culminar con un mecanismo de simplificación procesal como el acuerdo reparatorio, principio de oportunidad y terminación anticipada. (pp. 173-174)

Navarro Vega (2010) en su tesis doctoral “La transgresión del derecho de presunción de inocencia por el ministerio público de Trujillo”, planteándose como objetivo analizar el desenvolvimiento de los fiscales penales en el nivel de transgresión al Derecho de Presunción de Inocencia en el nuevo Código Procesal Penal, concluye que, los fiscales en su actuación con el Código Procesal Penal de 2004 en el Distrito Judicial de la Provincia de Trujillo durante el periodo 2007 – 2008, significativamente utilizan aplican la presunción de culpabilidad y no la de inocencia, así se tiene que: “El 64 % de los fiscales encuestados manifiestan cultura inquisitiva, el 36 % restante muestran miedo a revelar su cultura. El 60 % de los encuestados son afectados por su propia cultura inquisitiva y a la vez

afectan los procesos penales. El 40 % responde a la intención de juzgar sin la cultura inquisitiva.” Del análisis de dichas encuestas afirma que, la transgresión al principio de presunción de inocencia se debe a que los fiscales tienen cultura inquisitiva; igualmente precisa que, el derecho a la inocencia tiene dos reglas, probatoria o regla de juicio y regla de tratamiento del imputado, estas dimensiones hoy aparecen estrechamente inter implicadas en el concepto como versión constitucional y doctrinal, por lo que no es posible su concepción separada. Continúa Navarro, indicando que, el imputado debe ser tratado como inocente porque estando procesado su culpabilidad no ha sido aún declarada por sentencia firme. Culpabilidad que además podría no declararse en la sentencia prevaleciendo su inocencia. Por este motivo, siguiendo a Ferrajoli puntualizó que, la presunción de inocencia es garantía, al mismo tiempo, de libertad y de verdad. Finaliza indicando que, los resultados del año 2007 – 2008 de diversas denuncias ingresadas fueron concluidas mínimamente demostrándose los Fiscales tímidamente conocen los presupuestos jurídicos del Derecho a la Presunción de Inocencia, que se encuentran regulados en la Declaración de los Derechos Humanos, La Constitución Política del Perú, El Título Preliminar de Nuevo Código Procesal Penal del 2004, y la Convención Europea de Derechos Humanos, Derecho Internacional de Derechos Humanos. (pp. 124-125)

Pacheco Tipismana (2017) en su tesis de pregrado “El proceso inmediato reformado por flagrancia delictiva: Inconstitucionalidad de la disposición de mantención de detención del imputado cuando no existe requerimiento de prisión preventiva, Ica, Diciembre - 2016”, en la que se plantea el siguiente objetivo analizar y determinar en el marco del Proceso Inmediato reformado por flagrancia delictiva, si tiene sustento constitucional la disposición normativa contenida en el artículo 447.1 del Código Procesal Penal que establece que “La detención se mantiene hasta la realización de la audiencia de incoación”, en el caso que el Fiscal no requiera prisión preventiva, de manera que responde a ello concluyendo en que, la detención mantenida luego de la incoación del proceso inmediato no tiene sustento constitucional, puesto que, en el supuesto en el que el fiscal incoa proceso inmediato sin solicitar prisión preventiva por considerar que no se cumplen los presupuestos para su dictado, el plazo de la detención policial que reconoce la letra f) del inciso 2 del artículo 24 de la Constitución Política es

superado en exceso, ya que, por la detención flagrante son 48 horas y otras 48 horas hasta que el juez fije fecha para la audiencia de incoación, consiguientemente, finaliza el autor advirtiendo que se viene aplicando el artículo 447.1 última parte del Código Procesal Penal -modificado por el Decreto Legislativo N° 1194-, sin importar si requieren o no prisión preventiva, significando ello que los operadores carecen de una adecuada formación en materia de derechos constitucionales y derechos humanos acorde con las pautas del derecho internacional. (pp. 170-172)

Valderrama Quino y Valverde Bazán (2017) en su tesis de pregrado “Los supuestos de flagrancia delictiva y la incoación del proceso inmediato”, donde se propuso determinar si en todos los supuestos de detención en flagrancia delictiva es obligatorio para el fiscal incoar el Proceso Inmediato, sobre lo cual, indica que, el fiscal se encuentra obligado a incoar proceso inmediato en todos los supuestos de detención en flagrancia delictiva, a fin de que el órgano jurisdiccional realice el control legal de la detención flagrante e incoación del proceso inmediato, declarando procedente el proceso inmediato cuando ya no se requiera la realización de actos de investigación, y declarando improcedente cuando la defensa hace advertir la necesidad de la realización de otros actos de investigación para un adecuado juzgamiento, de igual modo el órgano jurisdiccional deberá evaluar la legalidad de la detención, con la finalidad establecer si efectivamente los hechos corresponden a una detención en flagrancia y que ésta sea lícita y legal con el fin de salvaguardar los derechos del imputado en el proceso, y de este modo garantizar su derecho de defensa. (pp. 199-200)

Vásquez Tipián (2017) en su tesis de pregrado “La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal, Lima”, se plantea analizar si el derecho a la libertad es vulnerada con la regulación normativa de la flagrancia delictiva, sobre lo cual, determina que, el artículo 259° del Código Procesal Penal que regula la flagrancia delictiva, vulnera el derecho constitucional a la libertad personal, puesto que por dicho artículo se le otorga a la policía 24 horas para poder detener por la comisión de un hecho ilícito, sin la necesidad de tomar en cuenta los requisitos de percepción directa como son la inmediatez personal y la inmediatez temporal, pues la normativa reconoce la existencia de flagrancia extendida, cuasi flagrancia y flagrancia presunta, es decir que la detención se

puede realizar por una simple sospecha o sindicación. Este plazo de 24 horas para la detención desnaturaliza el instituto de la flagrancia, tal cual le otorga la Ley N° 29569. En tal sentido, se considera que, constitucional y convencionalmente, la presunción de flagrancia no puede ser justificación para legitimar una detención, pues atenta contra el derecho fundamental a la libertad de toda persona, ya que presumir una flagrancia no es igual que descubrir el delito en el momento exacto de su perpetración, por ello los principios rectores de esta figura son la inmediatez personal y la inmediatez temporal. Finaliza Vasquez indicando que, el objetivo de la flagrancia es dar convicción de la relación del hecho delictivo con su autor para evitar arbitrariedades en la detención (p. 85).

1.2.3 Locales

Maldonado Canlla (2019) en su tesis de pregrado “El proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado 2015-2016”, se plantea como objetivo general determinar si la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa de los investigados en Leoncio Prado, sobre lo cual, determina que la aplicación desmesurada e inadecuadamente del proceso inmediato vulnera el derecho de defensa de los acusados, pues del total de abogados encuestados el 20 % considera que la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho de defensa, el 44 % refirió que a veces se vulnera el derecho de defensa; por su parte de los fiscales encuestados el 70 % afirma que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa, y el 50 % de los jueces encuestados consideran que con la aplicación del proceso inmediato se vulnera el derecho de defensa, por todo ello y en contraste con la mayoría de los doctrinarios, la autora termina afirmando que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa de los investigados (pp. 68 y 69).

Mientras que Castro Huaman (2017) en su tesis de pregrado “Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar (JIP - Acobamba 2016)”, se planteó como objetivo explicar las causas de la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Acobamba de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, concluyendo en que, la desnaturalización del proceso inmediato en

casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el juzgado de Investigación Preparatoria de Acobamba, se estaría dando, en razón a que el delito de omisión a la asistencia familiar no es una cuestión de seguridad ciudadana por lo que atentaría contra la seguridad ciudadana, puesto en el juzgado de Investigación Preparatoria de Acobamba se vendrían realizando diversas audiencias, debido al incremento delictivo por la inseguridad ciudadana, lo cual conlleva a que no se desarrollen diversas audiencias sobre incoación del proceso inmediato por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en tanto que, se da preferencia a las audiencias que tengan que ver con la libertad de la persona. (pp. 79-80)

Finalmente, Cartagena Humpiri (2016) en su tesis de pregrado “a raíz de la modificatoria del decreto legislativo N° 1194 colisiona con el derecho de defensa, en los juzgados penales de la provincia de Sicuani: un análisis a partir de la experiencia”, se plantea como objetivo principal determinar en qué medida la brevedad de los plazos de tramitación del proceso inmediato en la provincia de Sicuani, dificulta la labor del abogado defensor vulnerando el derecho de defensa, sobre ello, sumándose a la opinión de expertos concluye en que, la brevedad de los plazos en la tramitación del proceso impide que el letrado defensor del acusado realice una defensa adecuada y eficaz, toda vez que, los plazos no dimanen de criterios de razonabilidad, esta situación también vulnera el derecho de contradicción del procesado por no existir igualdad de armas, ya que, los plazos breves de investigación y tramitación de este proceso, impide que la defensa recolecte elementos de prueba que concuasen su teoría del caso. De este modo el proceso inmediato también hace que las resoluciones judiciales sean mecanizadas y que el Juez para su emisión no valore adecuadamente las particularidades de cada caso (p. 127).

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Identificación del problema

En el Perú, la criminalidad ha ido incrementándose en los últimos años, por lo que, como política criminal, se legislaron diversas normas, entre las cual se resalta el Decreto Legislativo 1194 del 30 de agosto de 2015, que modificó la sección I del libro quinto del Nuevo Código Procesal Penal, referida a la tramitación y supuestos de aplicación del proceso inmediato.

Esta norma, obliga al Fiscal a incoar proceso inmediato, bajo responsabilidad funcional, en los casos de flagrancia delictiva, confesión sincera y suficiencia probatoria. El proceso inmediato en flagrancia se tramita, con el imputado en condición de detenido, aunque no se presenten los presupuestos para el dictado de una prisión preventiva. Esta privación de libertad genera en el imputado diversos trastornos en su personalidad y voluntad.

En mi experiencia como Fiscal en el distrito de Leoncio Prado - Huánuco, he podido advertir que, las detenciones por flagrancia delictiva, se realizan, casi al cien por ciento por una sindicación directa de la víctima al imputado, amparados en el inciso 3 del artículo 259 del Código Procesal Penal, es decir, por una flagrancia presunta (Espinoza Ariza, 2016).

Ante la noticia de una detención flagrante, el Fiscal inicia los actos de investigación tendientes a determinar la existencia del delito y vinculación del imputado en dicho ilícito penal. Obtenidos los elementos de convicción necesarios, antes de culminar el plazo de 48 horas de la detención, se presenta el requerimiento de incoación de proceso inmediato ante el Juzgado de Investigación Preparatoria. La audiencia de proceso inmediato por flagrancia se desarrolla en un plazo máximo de 48 horas de presentado el requerimiento. En esta audiencia, el detenido acepta su responsabilidad pese a manifestarse inocente, como colofón es sentenciado con una terminación anticipada a una pena privativa de libertad no efectiva. Esta situación también se observa en el juicio oral del proceso inmediato con detenido contumaz pues él también pese a considerarse inocente acepta los cargos y se somete a la conclusión anticipada del juicio. En cualquiera

de estos supuestos el imputado se encuentra en condición de detenido y niega su responsabilidad, pero, sin embargo, termina siendo condenado por aceptación de cargos.

Aquí es donde se identifica el problema, pues, el proceso inmediato en flagrancia delictiva, implica una reducción de plazos procesales, lo que determina una recolección acelerada de los elementos de convicción, enfocándose la Fiscalía básicamente en la obtención de pruebas incriminatorias y no en las de descargo. Esta situación afecta el derecho de defensa y presunción de inocencia del imputado, en tanto que, este plazo tan corto no permite la recolección objetiva de pruebas al Representante del Ministerio Público significando por tanto una investigación inquisitiva. Tampoco le permite al imputado la contratación de un abogado de su libre elección por situaciones económicas u otros factores como la propia privación de su libertad, además esta celeridad procesal dificulta a la defensa la recolección de pruebas de descargo emanadas del testimonio del imputado, que por cierto no es tomado en cuenta por la Fiscalía para la investigación.

Todas estas vivencias, generan en una persona detenida, la aparición de diversos sentimientos como miedos, estrés, ansiedad y otros. Además, problemas psicológicos que desarrollan distorsiones y reacciones cognitivas, afectivas y emocionales (Rosas Carmona, 2017), que se acrecientan con el propio trámite del proceso penal. La estigmatización social y de los operadores jurídicos hacia el detenido por condición de género o apariencia también pueden acrecentar estos sentimientos y miedos.

Frente a estas situaciones problemáticas, lo que se pretende con el presente trabajo es analizar las causas del trastorno de la voluntad y presunción de inocencia en un proceso inmediato en flagrancia delictiva, e identificar si con dicho proceso se trastorna la voluntad del detenido que se considera inocente para que termine aceptando los cargos que se le atribuyen y se someta coaccionado a una sentencia a cambio de su libertad, con vulneración de su presunción de inocencia. También se pretende determinar los trastornos de personalidad generados con el proceso inmediato en flagrancia que le conllevaron a aceptar su culpabilidad por sobre su presunción de inocencia.

2.2 Definición del problema

2.2.1 Problema general

- ¿En qué medida se genera trastornos de la voluntad y presunción de inocencia frente la incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco – 2018?

2.2.2 Problemas específicos

- ¿Existe trastorno de la voluntad y presunción de inocencia ante la incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco-2018?
- ¿Cuáles son los trastornos de personalidad generados por la incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco-2018?

2.3 Intención de la investigación

El interés de realizar la investigación sobre la preocupación de abordar el trastorno de la voluntad y presunción de inocencia de un imputado detenido que afronta un proceso inmediato en flagrancia delictiva, se debe a que, la Constitución Política del Perú (artículo 2, inciso 24, letra h) y el derecho convencional (Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convenio de Ginebra, y otros), proscriben toda forma de autoincriminación, pues la declaración de un imputado no puede ser vista como medio de prueba (Reyna, 2019), y menos debe emitirse una sentencia únicamente en el reconocimiento de cargos de un imputado que afronta un proceso inmediato en condición de detenido.

El derecho a la presunción de inocencia y dignidad humana, no pueden ser vulnerados bajo ninguna situación, mucho menos por la aplicación de un instituto procesal (proceso inmediato en flagrancia delictiva) o por los operadores jurídicos en el manejo de aquel instituto procesal. Obligar a una persona a reconocer los cargos, bajo cualquier circunstancia, para que contribuya con su propia condena, es degradante y opuesta a la dignidad humana (Eser, 1998).

En ese sentido, la intención de la investigación es analizar a través de las experiencias vividas por personas sentenciadas en procesos inmediatos en flagrancia delictiva, con el análisis de literatura, doctrina y de principios, las causas del trastorno de la voluntad y presunción de inocencia por la incoación del proceso inmediato en flagrancia delictiva, para identificar los trastornos de la presunción inocencia, trastornos de la voluntad y determinar los trastornos de la personalidad generados en el imputado con la incoación del proceso inmediato en flagrancia delictiva. Lo cual significará un aporte muy importante para los la sociedad y operadores jurídicos]

2.4 Justificación

La investigación se justifica en la finalidad de establecer y/o determinar si la incoación del proceso inmediato en flagrancia delictiva trastorna la voluntad y presunción de inocencia de un imputado detenido que se considera inocente, y cuáles son las causas que generan dicho trastorno, y si aquello, vulnera el derecho de defensa y presunción de inocencia; y es que, como lo indican, Megía Ciudad e Isidro de Pedro (2021) la persona humana, al ser privado de su libertad, presenta ansiedad y estrés que aparecen por razones vinculadas a la detención, a la idea de una pronta libertad, y a la incertidumbre respecto al panorama social frente a la noticia de su detención.

Estableciendo aquello, se aportará nuevos conocimientos para el mejor manejo del proceso inmediato en flagrancia delictiva, y así evitar el trastorno de la voluntad del detenido durante la secuela de dicho procedimiento penal por parte de los operadores de justicia.

En tal sentido, la presente investigación beneficiará a la sociedad y operadores jurídicos, pues analizando el trastorno de la voluntad por la incoación del proceso inmediato e identificando y determinando las causas y circunstancias de los trastornos del detenido para que acepte su responsabilidad con la finalidad de obtener su libertad, aun considerándose inocente, permitirá el manejo adecuado de la investigación y trámite procesal de un proceso inmediato en flagrancia delictiva por parte de la Policía como ente investigador, Fiscalía como director de investigación y titular de la acción penal pública, y del Juzgado Penal como órgano de garantías y órgano resolutorio, con ello además se logrará la salvaguarda de la dignidad y derechos del imputado detenido con proscripción de la autoincriminación evitando el trastorno de su voluntad y personalidad.

2.5 Objetivos

Los objetivos de la investigación comprenden la intención del estudio y permiten describir el tipo de proceso que ha seguido la investigación.

2.5.1 Objetivo general

- Analizar las causas del trastorno de la voluntad y presunción de inocencia por la incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco – 2018.

2.5.2 Objetivos específicos

- Identificar los trastornos a la voluntad y presunción inocencia ante la incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco-2018.
- Determinar los trastornos de personalidad generados por la incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco-2018.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

La metodología de la investigación se encuentra aplicada bajo la postura epistemológica del paradigma hermenéutico-interpretativo (Vargas Beal, 2007), con un enfoque cualitativo, cuyo fundamento radica en entender el sentido del comportamiento social (Vasilachis, 2006), que se arraiga en las palabras y acciones humanas de interpretación del mundo. Este enfoque, busca acceder al universo de la vida de los seres humanos, a los significados, actividades diarias, motivos, y acciones de vida diaria (Schwartz y Jacobs, 1984), lo que significa que, se observa desde los ojos de los entrevistados (Gibbs, 2012). Se utiliza el enfoque cualitativo cuando la intención es examinar la forma de como ciertas personas perciben y experimentan fenómenos que los rodean, profundizando en sus significados, interpretaciones y puntos de vista (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

Se utilizó este enfoque con un diseño no experimental, caracterizada por la no manipulación de variables, para que, mediante la utilización de palabras y experiencias vividas de personas sentenciadas en procesos inmediatos en flagrancia delictiva más el análisis de textos, sea posible identificar la realidad respecto a la conducta psicológica del imputado frente al problema planteado y como incurre en ella el proceso penal desarrollado, buscando adoptar una actitud abierta al aprendizaje, detectando los procedimientos que exige cada momento, presentando una visión detallada, centrada en el individuo y las circunstancias de su entorno.

Ante dichos parámetros de aplicación, se utilizó el método de la fenomenología. A través de este método se describe, explora y comprende lo que los individuos tienen en común en relación a sus experiencias frente a un fenómeno determinado. Pueden ser percepciones, razonamientos, visiones, emociones, sentimientos u otros, como la ira, determinación, tranquilidad, dolor, pena, etc. Se trabaja de forma directa las unidades o manifestaciones de los participantes y lo vivido, para crear un modelo basado en sus interpretaciones (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018). La fenomenología hermenéutica, según Van Manen (2003) se centra en interpretar la experiencia y los “textos” de la vida. No sigue reglas específicas, pero considera una interacción de las siguientes actividades dinámicas indagativas: a) definir un problema o fenómeno de investigación, b) reflexionar y estudiar el fenómeno, c) descubrir temas fundamentales y

niveles del fenómeno, d) describir el fenómeno y e) interpretar el fenómeno a través de diversos significados.

Bajo este método, se definió el problema o fenómeno de investigación, con la pregunta general: ¿En qué medida se genera trastornos de la voluntad y presunción de inocencia frente la incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco – 2018?, y preguntas específicas: ¿Existe trastorno de la voluntad y presunción de inocencia ante la incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco-2018? Y ¿Cuáles son los trastornos de personalidad generados por la incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco-2018?

En base a estas preguntas, se reflexionó y estudio al trastorno de la voluntad y presunción de inocencia que provoca un proceso inmediato en flagrancia delictiva en un detenido, se buscaron temas para analizar el trastorno de la voluntad del detenido frente a la incoación del proceso inmediato en flagrancia, se describieron los fenómenos hallados y finalmente se interpretaron los fenómenos a través de diversos significados, estudiando e interpretando mediante mapas conceptuales, el conjunto de experiencias de la conciencia de las vivencias más genuinas de los entrevistados, pues este método se detiene en la experiencia y no presupone al mundo más allá de la experiencia

3.1 Acceso al campo

El ámbito del presente estudio se realizó en la jurisdicción de la provincia de Leoncio Prado que forma parte del departamento de Huánuco, ubicada en la zona centro del Perú entre la cordillera oriental. Comprende zonas de selva alta y selva baja, tiene una superficie de 4,953.02 kilómetros cuadrados, conformada por los distritos de José Crespo y Castillo, Mariano Dámaso Beraún, Daniel Alomía Robles, Hermilio Valdizan, Padre Felipe Luyando, Rupa Rupa y Castillo Grande.

Para acceder al campo de estudio, se gestionó con los juzgados y fiscalías penales corporativas de la jurisdicción de la provincia de Leoncio Prado, la revisión de expedientes que culminaron con sentencia condenatoria en procesos inmediatos con detenidos en flagrancia delictiva.

Con esta información se identificó a diversas personas que fueron sentenciadas en mérito al reconocimiento de los cargos materia de acusación, a través de la aplicación del

instituto procesal de la terminación anticipada en audiencia de proceso inmediato o la aplicación de la conclusión anticipada en un juicio inmediato, estando siempre, el imputado en condición de detenido.

Luego se realizaron diversas acciones para la ubicación de las personas sentenciadas, como: llamadas telefónicas, mensajes y redes sociales, visitas domiciliarias, entre otras. Muchas de las cuales resultaron infructuosas debido a que, los números telefónicos proporcionados por los condenados durante el proceso penal se encontraban desactivados o ya no les pertenecía, o se mudaron de sus domicilios y no contaban con redes sociales.

Superadas las dificultades se logró entablar contacto con varias personas que tenían experiencias comunes, al haber sido sentenciadas estando detenidas en procesos inmediatos en flagrancia delictiva, con quienes se gestionó su entrevista. De esta manera, fue posible la aplicación de los instrumentos de recogida de datos con entrevistas personales directas y semi estructuradas.

En cuanto a la revisión de los antecedentes, literatura, doctrina y normas relacionadas al tema, se tuvo acceso a través de textos, repositorios de universidades y páginas web.

3.2 Selección de informantes y situaciones observadas

3.2.1 Población

La población o unidad de muestreo, según Hernández-Sampieri y Mendoza Torres (2018) corresponde de forma obvia a todas las personas, pero también a los objetos, animales u otros, que pueden intervenir en el fenómeno.

En ese sentido, la población de nuestra investigación se enfocó en procesos inmediatos en flagrancia delictiva que terminaron con una sentencia de terminación anticipada o conclusión anticipada por reconocimiento de cargos, en el distrito fiscal de Leoncio Prado – Huánuco durante el año 2018. Desde aquí, se buscaron personas sentenciadas que, presentaron en común experiencias vividas frente a la problemática o fenómeno del trastorno de su voluntad y presunción de inocencia por la incoación de un proceso inmediato en flagrancia delictiva.

De toda esta población se eligió únicamente 08 personas como muestra, que sirvieron de base para el análisis de la problemática y/o fenómeno identificado dentro de la tramitación del proceso inmediato en flagrancia delictiva. De igual modo, se revisó los antecedentes, literatura, doctrina y normas relacionadas al tema, a través de textos, repositorios y páginas web.

3.2.2 Muestra

Como ya se dijo, la muestra en el camino cualitativo puede ser eventos, sucesos, comunidades, personas, etc., sobre las cuales se tiene que recoger la información y datos, sin que, obligatoriamente sea estadísticamente representativo de la población o universo de estudio (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018). En la investigación cualitativa se evita por lo general aquellas muestras probabilísticas, ya que, lo que se busca son informantes de calidad, predispuestas a conversar con el entrevistador (Monje Álvarez, 2011). Los muestreos de diseño no probabilístico pueden ser: por conveniencia (voluntarios), avalancha o bola de nieve (informantes recomiendan a posibles participantes) y teórico (deliberado o intencionado).

Utilizando un muestreo no probabilístico intencionado, se eligió como muestra a 08 personas, que sufrieron el fenómeno de ver trastornada su voluntad y presunción de su inocencia, al haber sido sentenciados en un proceso inmediato con reconocimiento de cargos a pesar de considerarse inocentes; quienes colaboraron con responder a las preguntas formuladas en las guías de entrevista. La característica en común de las personas entrevistadas recae, en que, todas fueron ya procesadas y sentenciadas en un proceso penal en delito de flagrancia durante el año 2018 en el distrito fiscal de Leoncio Prado – Huánuco, por reconocimiento de cargos aun considerándose inocentes.

3.2.3 Muestreo de la población

La aplicación para identificar la muestra se encuentra bajo el parámetro de muestreo no probabilístico intencional. Carrasco Diaz (2014) considera como muestreo “opinático” o “intencional” a aquel caracterizado por la realización de un esfuerzo por obtener muestras representativas a partir de la inserción en las mismas de grupos considerados como típicos por el investigador.

Tratándose de un estudio meramente cualitativo no se buscó la numeración ni cuantificación de la muestra con la que se trabajó, se buscó muestras representativas o típicas, las cuales fueron definidas en ocho personas que experimentaron el fenómeno del trastorno de su voluntad por incoación de un proceso inmediato en flagrancia delictiva.

3.2.4 Tipo de muestra

La investigación utilizó la muestra de caso-típico, que está dirigida a mostrar al que no está habituado con la realidad objeto de análisis los rasgos más comunes de aquella realidad. La conceptualización de “Típico” cualitativamente se edifica desde el consenso de opiniones entre informantes clave, conocedores del fenómeno bajo estudio (Sandoval Casilimas, 1996).

El tipo de muestra de caso típico tiene por finalidad la obtención de información profunda y de calidad no de cantidad o estandarizado. En estudios fenomenológicos es frecuente la utilización de este tipo de muestra (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

Se eligió la muestra de caso típico, porque, se estudió a 08 personas que experimentaron el mismo fenómeno y compartieron características en común:

- Personas mayores de edad, que afrontaron, en los Juzgados del distrito fiscal de Leoncio Prado durante el año 2018, un proceso inmediato en flagrancia delictiva, estando detenidas.
- Personas que vivieron el mismo fenómeno: trastorno de su voluntad y presunción de inocencia, por haber sido sentenciadas en procesos inmediato en flagrancia delictiva por aplicación de una terminación anticipado o conclusión anticipada, por reconocimiento de cargos -a pesar de considerarse inocentes- y estando privadas de su libertad.
- Personas que, obtuvieron su libertad con la sentencia pero que a la postre se vieron afectadas en su vida diaria.

Se eligió el tamaño de la muestra en 08 personas, porque, la información que proporcionaron estas fue profunda y de calidad.

3.3 Estrategias de recogida y registro de datos

Para el estudio se consideró la técnica de investigación entrevista y el instrumento guía de entrevista semiestructurada, aplicado a 08 personas que experimentaron el fenómeno de ser sentenciadas en un proceso inmediato en flagrancia delictiva, por reconocimiento de cargos y considerándose inocentes.

Se estableció un tiempo determinado de 20 minutos para cada entrevista; sin embargo, durante el desarrollo se efectuaron prolongaciones varias, debido a que, el entrevistado narraba sus experiencias sobre el tema de análisis, realizando una reconstrucción mental de las sensaciones, emociones, reacciones y consecuencias que le implicó haber participado en un proceso inmediato estando detenido, desde el momento de su detención, designación de abogado defensor, formulación de cargos, trámite procesal, desarrollo de la audiencia, acuerdos sobre los cargos, pena y reparación, aceptación de cargos, sentencia y vida posterior a la sentencia.

Se aplicó la guía de entrevista semiestructurada, la cual permitió seguir una entrevista de acuerdo a los objetivos planteados, por ejemplo se le solicitó evocar el fundamento de su inocencia al ser detenido y procesado; los pensamientos que le surgieron durante su detención y la formulación de cargos del fiscal; los pensamientos y reacciones que le surgieron durante la participación de su defensa en relación a su inocencia o reconocimiento de cargos; los sentimientos que le surgieron al formular su autodefensa; los sentimientos y perspectiva de su inocencia ante declaratoria de procedencia de la incoación del proceso inmediato; los pensamientos que le surgieron ante la invitación de realización de un acuerdo con el fiscal; las motivaciones y sentimiento para su aceptación de cargos, y; como se vio afectada su vida después de culminado el proceso inmediato.

Cada entrevista fue perennizada con el debido consentimiento informado del entrevistado, luego se transcribió en Word, para su posterior análisis y codificación.

Acorde a los objetivos específicos planteados se optó por aplicar una sola técnica e instrumento de investigación, porque facilitó el recojo de datos y su registro.

3.3.1 Técnica e instrumento

A. Técnica

La entrevista cualitativa es íntima, flexible y abierta, que se define como un intercambio de ideas o una conversación entre el entrevistador y entrevistado (os) (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018). En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema (Janesick, 1994 como se citó en Camprubí Subirana y Castellanos (2019).

En ese sentido, la técnica que se utilizó en la recolección de datos es la entrevista, que está conformada por preguntas enfocadas a la recolección de información. Las cuales se encuentran libres de hitos que pudieran determinar una respuesta.

B. Instrumento

El instrumento aplicado es la guía de entrevista que, se encuentra conformada por la estructura de 8 preguntas, diseñadas cuidadosamente para recabar la información del tema en cuestión.

3.4 Análisis de datos y categorías

El análisis cualitativo implica la categorización de datos, transcripción y cuando sea necesario codificación, pudiéndose efectuar a través de programas computacionales como Atlas.ti; que es un excelente software desarrollado por Thomas Muhr en la Universidad Técnica de Berlín, para construir teoría (relaciona temas, conceptos y categorías), codificar datos (abierto, axial y selectivo), y segmentar datos en unidades de significado (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

El proceso de análisis de la información se efectuó mediante el método de investigación fenomenológica descriptiva, propuesto por Colaizzi (1978 como se citó en Valle y King (1978), con apoyo para el análisis de los datos del software cualitativo Atlas ti v.8.

De acuerdo al carácter cualitativo de la investigación para el análisis de datos se prefirió seleccionar información notable, esta selección se realizó en base a los objetivos específicos planteados y los problemas formulados, lo cual se plasmó en la guía de entrevista. El análisis de datos se efectuó en dos pasos, siendo el procesamiento el siguiente:

Primero: se clasificó y ordenó datos recopilados a partir de la guía de entrevista, realizándose el análisis de cada entrevista, codificándose la información obtenida del entrevistado. El procedimiento de codificación fue realizado con el programa Atlas ti v.8, el cual permitió designar códigos.

Segundo: posterior a la codificación de datos, el procedimiento fue construir una red semántica (mapas conceptuales), mediante grupos de códigos de familia, es decir similitud de códigos, luego se inició con la interpretación de códigos y el contenido mediante el método fenomenológico descriptivo propuesto por Colaizzi, que se desarrolla en 7 pasos:

- Se transcribieron los testimonios en word.
- Se extrajeron las declaraciones significativas.
- Se explicó el significado de la declaración.
- Se categorizó en temas y subtemas con agrupación de códigos en común y saturación de teoría.
- Se describió el modelo teórico del fenómeno en investigación.
- Se consultó con los participantes para validar hallazgos.
- Se elaboró un esquema para la revisión de la literatura y comprender el fenómeno materia de estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El investigador argumenta cada uno de los resultados, incluyendo una descripción y/o interpretación de la escena o los casos estudiados, apoyando las afirmaciones que se realizan en citas extraídas de las entrevistas a los participantes, de los registros de observación, los diarios, documentos diversos y otras fuentes de información.

4.1 Resultados

4.1.1 Trastornos a la presunción de inocencia en procesos de flagrancia

A. Presunción de inocencia

Ante la acusación presentada, el representante del Ministerio Público debe de probar sus aseveraciones, esto implica que toda persona tiene el derecho a la presunción de inocencia lo que se fundamenta en que en el proceso penal el imputado debe ser considerado inocente mientras no se pruebe su responsabilidad. En la actualidad se aprecia un desarrollo amplio sobre el Derecho a la presunción de inocencia, esto con el propósito de salvaguardar la libertad personal. Según Castillo (2011) la presunción de inocencia desde el plano procesal se presume mientras no se pruebe la culpabilidad en un juicio, en tanto que, esta se interpreta como el desplazamiento de la carga de la prueba, esta distribución de la carga probatoria debe desvirtuar la presunción de inocencia. Además, Barrientos (2010) manifestó sobre la presunción de inocencia que significa un derecho constitucional, en donde el detenido o imputado debe ser tenido como inocente.

La presunción de inocencia desde su origen en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, donde ampara un derecho fundamental (la libertad individual) y Nuestra Carta Magna de 1993 que la consagra en el artículo 2. 24 literal e, determinan el tratamiento que se debe dar al imputado antes y durante el juicio imponiéndose por sobre todo las garantías procesales, esto es, que toda persona posee garantías individuales, estas se encuentran consagradas en la normatividad

suprema y tienen prevalencia sobre normas de menor rango, lo que conlleva a que la autoridad judicial observe siempre la jerarquía normativa.

La presunción de inocencia comprende una categoría de análisis (Ver Red Semántica N° 7). En los procesos judiciales penales por flagrancia incoados como proceso inmediato por la fiscalía denota en muchos casos la vulneración al derecho de inocencia, en este sentido la persecución del delito se confunde con un abuso de poder, tomando en cuenta que es el titular de la acción penal quien establece la estrategia jurídica de la investigación para accionar penalmente. El proceso penal vigente busca la solución del conflicto a partir de las garantías individuales, esto es, respetar los derechos fundamentales de los acusados, además el proceso está dirigido a la búsqueda de solución del conflicto penal en el sentido de reparar y no sancionar, así como el restaurar, esto se encuentra en mecanismo alternativo de resolución de conflictos, en donde permite llegar a acuerdos y acogerse a principios, esto apunta a la idea de humanizar el sistema judicial y no generar sanciones carcelarias. Por lo tanto, los magistrados deben garantizar y controlar el proceso judicial.

La defensa de la presunción de inocencia se mantiene en el proceso hasta alcanzar la culpabilidad. En los testimonios materia de análisis se aprecia las siguientes afirmaciones “...yo le contesté que no la agredí...” (E-A04), dijo uno de los sentenciados por delito de violencia contra la mujer, “Me considero inocente porque yo no recuerdo que golpee a mi conviviente...” (E-A02) ha manifestado otro sentenciado por violencia contra la mujer, por otro lado indicó otro sentenciado por el mismo delito “Me considero inocente porque ese día estábamos tomando tranquilos y solamente hemos discutido...” (E-A03), estas afirmaciones aseveran la defensa e inocencia de los que fueron sentenciados por delito flagrante. Téngase en cuenta que el delito flagrante es aquella aprehensión en el preciso momento de los hechos, acorde al Código Procesal Penal constituye la detención policial del hecho punible que es actual. Los participantes antes referidos, afirman que no agredieron a su conviviente

o cónyuge, ante estas expresiones la fiscalía debió con actos de investigación comprobar en un juicio oral la autoría de que son sujetos agresores, pues nos queda claro que la inocencia persiste en todo proceso penal sea común o especial, ya que la inocencia constituye un principio constitucional de todo sujeto acusado.

Por otro lado, se identificó en los testimonios “...ya que me consideraba inocente por cuanto no provoque el accidente, ya que no iba a exceso de velocidad...” (E-A07) expresado por otro sentenciado por el delito de lesiones culposas, que en la actividad de persecución del delito en flagrancia persiste un encaprichamiento de castigar y no de investigar el hecho delictivo. En las entrevistas no reconocen ser autor del hecho punible, más al contrario afirman su inocencia ante la autoridad. En la afirmación “Me consideraba inocente porque yo no participe en el robo...” (E-A05), se destaca la inocencia en tiempo pasado, es decir, los entrevistados emplean el término “consideraba” o “...yo era inocente...” (E-A01), esto implica que ha existido de por medio una coacción para que acepten ser culpables del hecho punible, el cambio de ser inocente a uno culpable recae en la carga probatoria, es decir la existencia suficiente de medios probatorios que acrediten la responsabilidad del hecho, las personas cambian en la toma de decisión al ver un beneficio ventajoso que puede ayudar a solucionar el conflicto penal.

“...mi pensamiento de mi inocencia nunca cambió solamente acepté como le dije para salir de lo que estaba detenido...” (E-A08), “...mi pensamiento de mi inocencia nunca cambio...” (E-A01), el pensar ser inocente exige que no es autor del hecho delictivo, debido a que mantiene su convicción de inocencia. Tanto en el rechazo a la culpabilidad desde su pensamiento como en el ser considerado responsable desde la sentencia existe una influencia que permitió abandonar la inocencia, que posteriormente aún persisten en la inocencia.

“...yo era inocente, pero eso a nadie le importó” (E-A08), la persistencia en la inocencia luego de la sentencia aún permanece, pero la importancia de este derecho es ajena a los operadores jurídicos, es decir

que solo tiene importancia para el sentenciado mas no para el abogado de la defensa o el magistrado. Los entrevistados que fueron sentenciados injustamente o influidos a llegar a un acuerdo mediante coacción procesal seguirán persistiendo en su inocencia por constituirse un derecho, pero ante la aceptación del acuerdo de ser responsables del hecho punible son considerados culpables.

La primera subcategoría de análisis se refiere a la negación de la conducta delictiva. La persistencia de negarse sobre los cargos imputados corresponde al derecho de inocencia, esta negación de ser autor del delito reside en la declaración sobre los hechos ante la fiscalía, según los testimonios obtenidos, la mayoría narra los hechos desde su punto de vista que lo hace inocente, los argumentos se centran en que se encontraban ebrios y no recuerdan haber golpeado a su conviviente, o solo fue una discusión, también en que no cometí el delito de incumplimiento alimentaria. Los relatos comprenden la posición de defensa que posiciona la inocencia, pero estas declaraciones son desvaloradas por la fiscalía y la defensa al carecer de base probatoria o testigos, lo que conlleva a considerarlos presuntos culpables.

La subcategoría se considera aceptación de culpabilidad, en la mayoría de los entrevistados señalan que la aceptación de culpabilidad obedece a la asesoría legal, la captación de culpabilidad en procesos inmediatos o de flagrancia comprende acogerse a la conclusión anticipada del proceso; sin embargo, esta aceptación deberá de estar justificada a fin de que exista la convicción en el juzgador de la constitución del ilícito penal, esta aceptación voluntaria del imputado responde al mecanismo de abreviación del proceso, esto es, simplificar el proceso acorde al principio de celeridad; sin embargo el imputado deberá ser asesorado por su abogado, lo que es denominado el conferenciar, al aceptar los cargos imputados el juez declara concluido el proceso de juicio oral. Pero si el juez advierte que existe una eximente o atenuante la sentencia será dictada como corresponda.

Los beneficios al aceptar los cargos imputados es la rebaja de la pena, suspensión de la pena o puede ser la reserva del fallo condenatorio, esto es sujetándose a las reglas de conducta y al régimen de prueba. A partir de estos beneficios el imputado acepta ser culpable, debido a que no desea ir a la cárcel. La influencia de aceptar la culpabilidad se debe al factor emocional de miedo y temor de no ir a la cárcel, además la desesperación de solucionar su detención más allá de los hechos suscitados, esto se corrobora con los testimonios de “...tenía que aceptar todo para salir de mi detención...” (E-A03), “Yo no era culpable ante el temor de ir a la cárcel ya no dije que era inocente acepté nomas lo que me acusaban...” (E-A01), “...lo único que quería era salir por eso acepte la propuesta del fiscal porque me ofreció salir...” (E-A02), “...pensaba con más fuerza que la única forma de salir era aceptar lo que me acusaba el fiscal...” (E-A05), “...por eso ese rato ya estaba pensando en aceptar todo para que me liberen de mi detención...” (E-A06), “...con tal de salir comencé a pensar en aceptar todo...” (E-A07), “...acepte que me sentenciaría para no ir a la cárcel pero igual tengo que ir al juzgado...” (E-A04). De los testimonios destacamos que existe una desesperación por salir de la cárcel y solucionar el conflicto penal, en estas entrevistas la inocencia no importa, sino el salir libre, el seguir el modo de vida diario. Los discursos presentados hasta el momento son binarios, la primera que son inocentes y persisten, mientras que la segunda no importa la inocencia, sino el salir libre, el optar una decisión entre la libertad y la insistencia por la inocencia implica ponderar al beneficio propio del acusado.

Por tanto, en la aceptación de culpabilidad en delitos flagrantes, se presenta una ponderación en elegir la libertad a un precio de ser culpable, lo cual nos da a entender que las personas valoran más la libertad, aunque con odio y temor al órgano jurisdiccional por no realizar investigaciones sobre el hecho.

“...que no era justa porque me obligaron a aceptar algo que no era como ellos decían...” (E-A03), “...solamente escuche que el fiscal me dijo que me daría libertad si aceptaba los cargos...” (E-A07), “...prácticamente me obligaron a aceptar para poder salir...” (E-A02), “...me presionaron

para aceptar el acuerdo, incluso el juez me dijo que si no aceptaba podía ir a la cárcel...” (E-A05), “...te obligan a aceptar...” (E-A01). La segunda subcategoría de análisis refiere la coacción a la culpabilidad, lo que se comprende como la influencia directa a ser responsable del cargo imputado por la fiscalía a fin de salir de la cárcel, la figura de culpabilidad en el Derecho penal constituye un elemento, siendo esto la participación en el hecho punible. La figura de culpabilidad conlleva a realizar varias reflexiones, como aquel sujeto que es autor del hecho que es apreciable a una calificación negativa, la culpabilidad tiene dos caminos la primera se resuelve mediante la aceptación voluntaria y la segunda cuando en el juicio oral se comprueba su responsabilidad penal a través de medios probatorios. En este caso de delitos flagrantes la aceptación de culpabilidad posee una coacción de por medio, dicho de otra forma, si el sujeto acusado desea salir en libertad con beneficios procesales deberá afrontar la realidad de ser responsable del hecho punible, lo cual comprende aquel empleo amenazante condicionado de si no acepta ser culpable afrontará una sanción de privación de libertad mayor a lo ofrecido. La práctica de coacción condicionado de libertad con prisión suele ser efectiva para las personas que se encuentran desesperadas y emocionalmente críticos, surten efectos cuando de por medio también existe la influencia del juez o abogado de defensa.

La excesiva detención policial, suele ser otro medio de coacción que emplea la fiscalía para que el acusado acepte ser autor del hecho punible, este mecanismo de coacción surte efectos también cuando el detenido comienza a tener trastornos de ansiedad por encontrarse encerrado en la carceleta, debido a que esta experiencia afecta emocionalmente al sujeto.

Otra sub categoría se refiere a la influencia a la culpabilidad. El abogado de defensa, en estos casos no fue a elección propia, sino que fue designado por la Defensa Pública, en efecto sea cual fuera la procedencia del abogado está en la disponibilidad de realizar una defensa adecuada, y no más al contrario influir en aceptar ser autor del hecho punible, esta perspectiva implica un interés en generar culpabilidad, el influir sobre una

decisión comprende de por medio una condición, siendo esto la libertad humana a cambio de declararse culpable. La propuesta de aceptar el acuerdo procede de la fiscalía, pero el aceptar o no dependerá del imputado y la defensa; sin embargo, el asesorar en el sentido de aceptar el cargo punible conlleva a la idea de no realizar una defensa adecuada, como se aprecia en los testimonios “...como mi abogado me dijo que acepte todo para salir...” (E-A08), “...ya antes me había dicho que acepte y diga que si...” (E-A03), “...solo me dijo que acepte la acusación para que me bajen la pena...” (E-A01). El resultado de las entrevistas muestra la existencia de una defensa endeble que expone a su defendido a una sentencia penal. Este tipo de defensa cambia el rumbo del proceso como el modo de pensar del acusado, además se advierte que la influencia en este caso posee relevancia debido a que el acusado acepta el cargo a cambio de su libertad, esta conducta inadecuada del abogado desvalora la presunción de inocencia.

“...yo pensaba en aceptar mis jornadas de trabajo para que me den libertad y pueda trabajar...” (E-A03), “...como yo no quiera ir a la cárcel acepte ser culpable de los hechos que me acusaron...” (E-A05). La valoración de la libertad es inherente al ser humano porque esta permite obrar según su criterio; sin embargo, en los procesos penales hay que tener en cuenta que la libertad humana se encuentra condicionada a la acusación, esto es, plausible de ser privado de libertad individual, en consecuencia, se produce un daño particular a la potestad libertaria. Las personas entrevistadas consideran que poseen mayor valoración a la libertad individual, siendo esto superponer la libertad por encima del principio de inocencia, por tanto, el interés personal de no ser privado de libertad posee mayor privilegio, debido a que mediante la libertad las personas interactúan con fines propios. Asimismo, se identificó la perspectiva de oportunidad como una opción para la libertad individual, los acusados persisten en que el acuerdo ofrecido por la fiscalía de bajar la pena era la mejor opción para la solución del conflicto penal, puesto que estar en la cárcel detenido genera trastornos de ansiedad. Por lo que acogerse a la

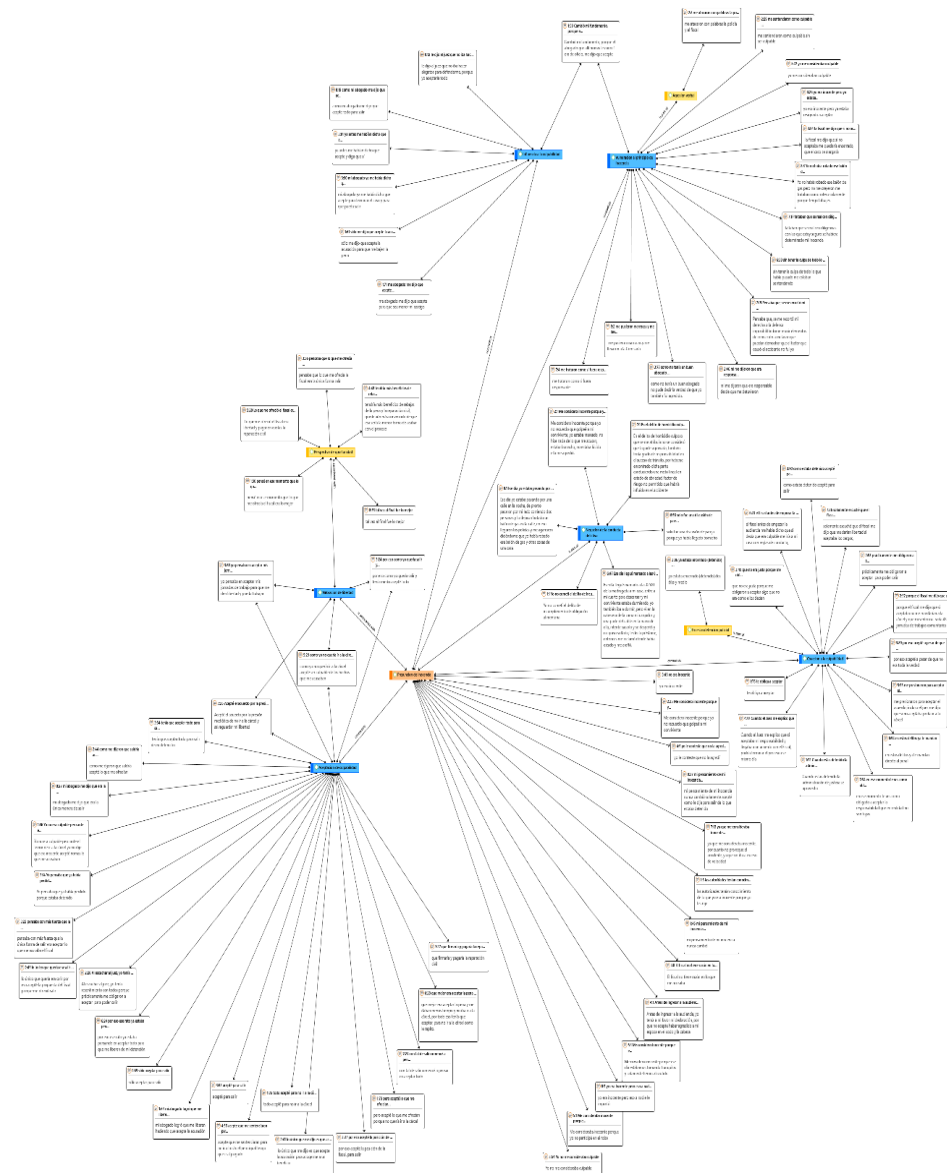


conclusión o terminación anticipada del proceso es un beneficio que fue convencido.

En cuanto a la última subcategoría de vulneración al principio de inocencia, en donde se observa una consecuencia por la detención, que da la impresión de que desde el momento de su detención se consideraba su culpabilidad por la autoridad, el trato hacia el detenido de la policía y la fiscalía se constituye en afianzar la responsabilidad, esto es, intimidar a fin de que acepte la culpabilidad de los cargos penales, además cabe indicar la intervención del abogado de defensa, esto es, ante la actitud de sumisión impide declarar la verdad ante la autoridad judicial como medio de defensa, por otro lado el aspecto físico genera un trato distinto. La autoridad policial y la fiscalía emplean mecanismos de intimidación como la agresión verbal, este medio sirve para concretar la aceptación de culpabilidad.

Figura 2

Mapa 1: presunción de inocencia



Nota. Según guía de entrevista.

El derecho de defensa comprende un derecho fundamental reconocido en la constitución y tratados internacionales, por lo que tiene un nivel significativo en el desarrollo del proceso judicial, aún más que todo en materia penal. En los procesos penales de delitos flagrantes se identificó la subcategoría de análisis derecho de defensa (Ver Red Semántica N° 8). Esta se refiere a la relación: imputado- abogado de defensa, en el que surge la confianza para generar una postura de defensa en el proceso, lo que se entiende como la confesión sobre los hechos materia de acusación penal, a partir de los hechos indicados el abogado

responde la acusación con argumentos, de tal forma contradice la acusación; sin embargo, conforme a los testimonios la actuación del abogado no corresponde al derecho de defensa.

En la segunda subcategoría de análisis en cuanto al derecho de defensa guarda contradicción con la defensa ineficaz. Esta deviene por diversos aspectos, pero de los testimonios se identificó la falta de argumentación en juicio que está relacionado con carencia de conocimiento en materia jurídica, el desconocimiento del caso, la falta de credibilidad hacia el defendido, dicho de otra forma, el no creer en la inocencia de su defendido corresponde a una defensa ineficaz porque la defensa debe cimentarse en base al testimonio del acusado. De los supuestos de ineficaz defensa resalta la falta de argumentación en el juicio pues esta se encuentra vinculada con la carencia de estrategia en la defensa, esto es rechaza la defensa o el interés de su defendido. Los entrevistados en su mayoría han destacado que el abogado de defensa no fue a elección propia, puesto que se asignó un abogado de oficio por razón de economía, la designación de abogado de defensa no debe implicar una participación deficiente en los juzgados ya que no se trata de un deber de cumplir, sino el deber de garantizar una defensa adecuado y eficiente en el marco de los derechos fundamentales del imputado.

En lo que refiere al derecho de defensa ineficaz contrario a ello concurre la defensa eficaz, ante ello una minoría reconoce el buen desenvolvimiento de su abogado designado por el Estado, en el que destacan la buena preparación y argumentación en el juicio oral, mientras otro considera que su abogado hizo lo posible, pero no logró su inocencia.

Otra categoría comprende el derecho a guardar silencio. El cual se encuentra relacionado con no declararse culpable, el imputado durante el juicio oral valora el guardar silencio como parte ligado al Derecho de defensa, el no decir nada o estar callado no implica incriminación, así como tampoco significa reconocer alguna participación en el hecho punible, esta actitud de defensa pasiva recae en la libertad del imputado de

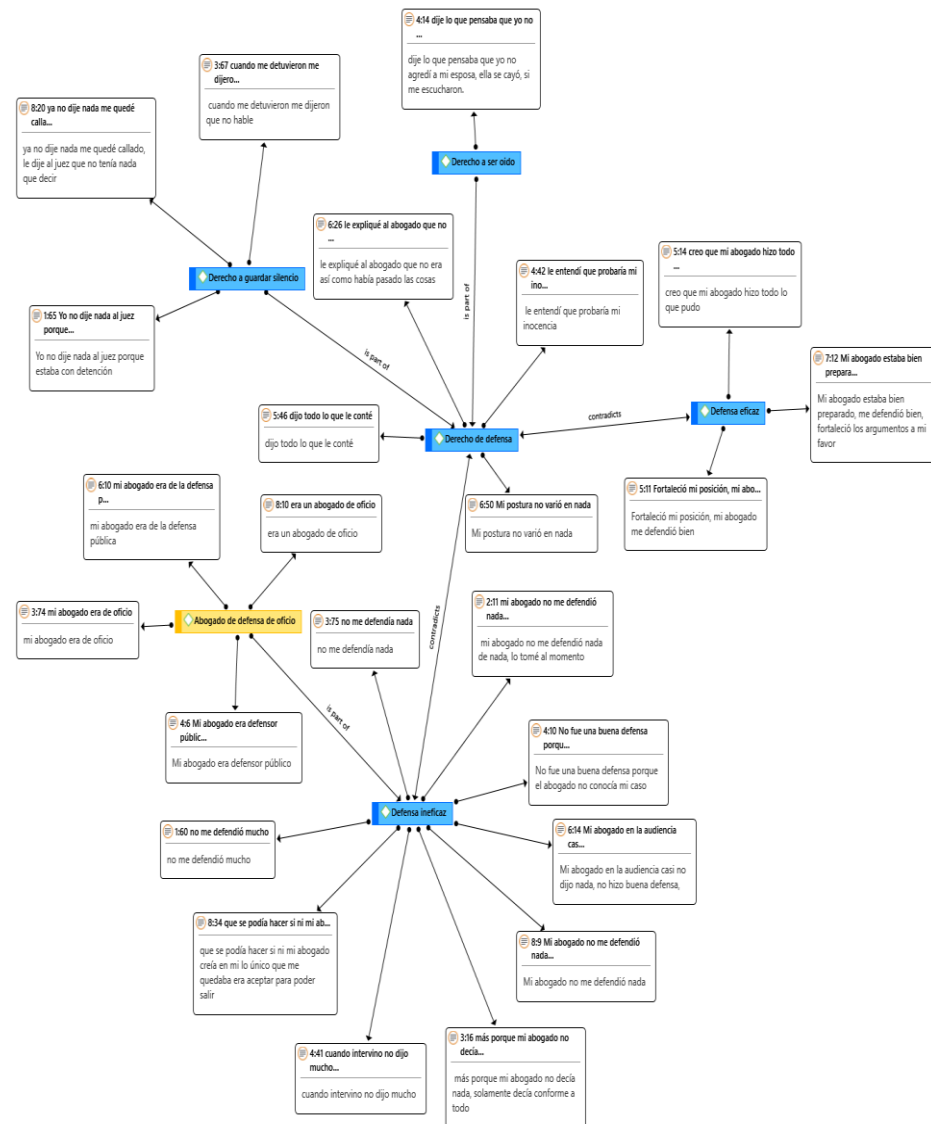


desea hablar o no, por consiguiente, de los testimonios una minoría desea no hablar en el juicio.

Además, en el derecho de defensa concurre el derecho a ser oído, que comprende un elemento del derecho de defensa, su reconocimiento en la constitución y normativa internacional exige el respecto al imputado. El ejercer el derecho de defensa también constituye el exigir ser escuchado a fin de que el magistrado en la audiencia escuché con el máximo interés, en este análisis se menciona “...dije lo que pensaba que yo no agredí a mi esposa, ella se cayó, si me escucharon...” (E-A04). Queda claro que el declarar ante el juez sobre los hechos denota exponer el caso a su favor, puesto que ello facilita la resolución del conflicto penal; sin embargo, los condenados a pesar de negar su participación terminaron aceptando su responsabilidad.

Figura 3

Mapa 2: derecho de defensa



Nota. guía de entrevista.

El acceso a la justicia siempre ha constituido un fenómeno negativo ligado a las limitaciones y barreras que no permitían que se haga justicia, pero el principio de igualdad considera que todo ciudadano que tenga controversias judiciales pueda acceder al órgano jurisdiccional sin ser violentado sus derechos fundamentales. Esta idea de construcción de justicia surge en la necesidad de alcanzar justicia y paz. La ciudadanía que ha estado involucrada en procesos judiciales penales en los juzgados posee una percepción sobre la justicia y su construcción, de los sujetos entrevistados la mayoría indica una desaprobación confirmatoria al

sistema de justicia, que sin duda conlleva a la deficiencia que se presenta en la administración de justicia, esta desaprobación es generada por mala experiencia con ella.

En la Red Semántica N°9 podemos observar la subcategoría de análisis: negativa percepción de justicia. En donde se demuestra una interpretación individual de cada sujeto que fue imputado y sentenciado, esta idea se construye a partir de valores, actitudes y experiencia que posee el sujeto imputado. A partir de la experiencia se dispone orientación a una actitud, en los comentarios como *“conmigo no se logró justicia...”* (E-A05), *“No se logró justicia...”* (E-A02), *“En mi caso no se logró justicia con el acuerdo porque todo el atacamiento era para mí...”* (E-A03), esta idea hace alusión al no acceso a la justicia, a que las personas no pueden ejercer su derecho de defensa o en caso lo ejercieron lo hicieron con un trato discriminatorio e imparcial al momento de resolver la controversia. Esta situación puede originar pensamientos como *“en ese momento yo estaba pensando que todo estaba decidido...”* (E-A01), *“Pensaba que todo estaba arreglado a la declaración de mi esposa...”* (E-A03), también *“aborrezco a todo el sistema de justicia...”* (E-A07). El llamado justicia en el ciudadano que ha afrontado un proceso penal se desvanece, la duda sobre la existencia de justicia adquiere un modo de pensar y actuar en el sujeto, este comportamiento estimulado en la audiencia limita en lo posterior al ser humano en su modo de actuar. La percepción sobre la justicia es vista como un modo de cumplimiento del trabajo mas no la búsqueda de la verdad sobre el hecho ocurrido.

Como segunda subcategoría, como consecuencia del proceso se identificó el cumplimiento de función laboral, en donde la actitud del imputado sobre la labor del fiscal está orientada a cumplir su función de acusar y como resultado recibe una remuneración, esta actitud del individuo está relacionado con el resultado del proceso que terminó de forma desfavorable. Además, se percibe el término conducta inadecuada del fiscal, lo cual esta evidenciado con el desinterés de escuchar la declaración del imputado, que conllevó a la responsabilidad única.

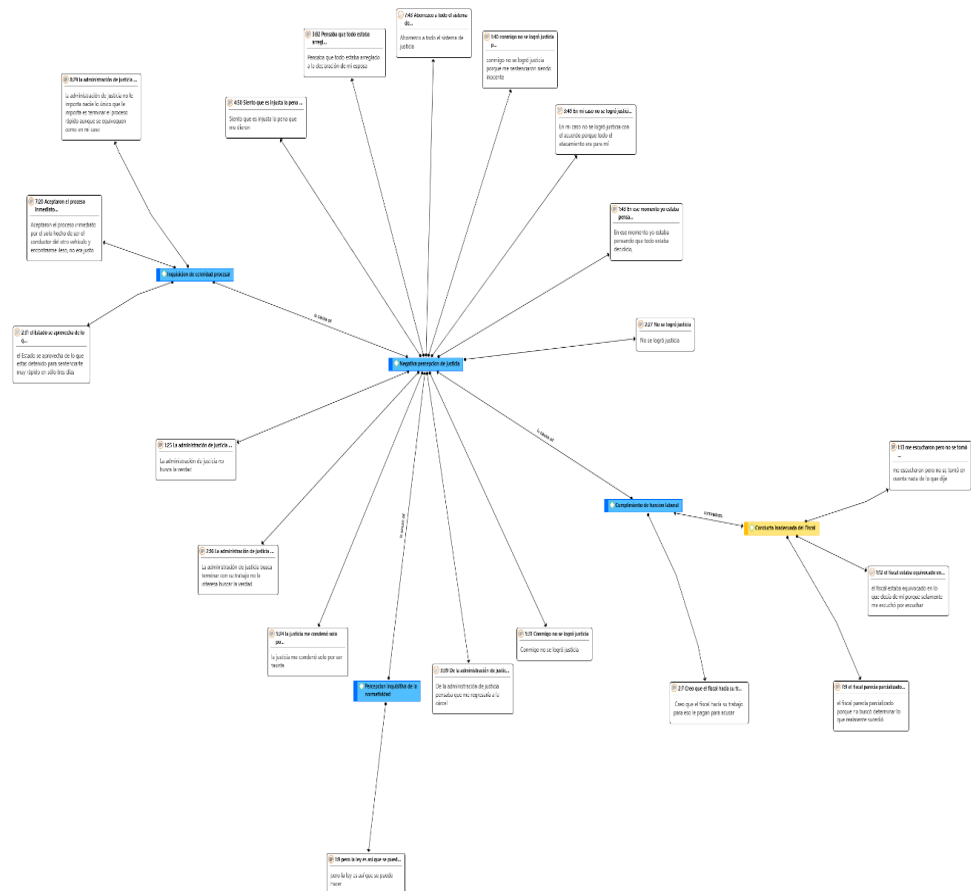


Otra subcategoría de análisis se refiere a la inquisición de celeridad procesal. Los procesos inmediatos están caracterizados por la aplicación del principio de celeridad, esto es, el uso del factor tiempo, que conlleva a un doble discurso, por un lado, resulta necesario el uso razonable del tiempo, pero por otro lado la celeridad implica vulnerabilidad a derechos del procesado, como la falta de tiempo en preparar la defensa o encontrar medios probatorios que contradigan la acusación del fiscal. El terminar el proceso de forma célere equivale a la inmediata culpabilidad. Los delitos flagrantes poseen un tiempo en resolver controversias penales, el tiempo favorece a la fiscalía, pero no beneficia al imputado, esta concepción responde a la inmediata acusación y juzgamiento.

Por último, se visualiza la subcategoría de percepción inquisitiva de la normatividad. Se observa que existe una aceptación al mandato normativo, es decir, la voluntad del imputado en cumplir el mandato de la ley, en este sentido resalta una actitud cambiante.

Figura 4

Mapa 3: negativa percepción de justicia



Nota. Guía de entrevista.

En relación a la presunción de inocencia cinco subcategorías de análisis. La primera refiere a la acusación de la fiscalía (Ver Red Semántica N° 10), en donde la fiscalía delimita la acusación del delito, es decir, que la conducta delictiva debe estar adecuada al tipo penal y no debe desviarse a otros delitos, de ello se identificó que la fiscalía en su afán de imputar los cargos no consideraba la declaración del imputado, lo que implicaba que la investigación no buscaba otros culpables como el caso del robo o del accidente del tránsito, así mismo, la actuación del fiscal ante la declaración justificante del imputado en casos de violencia contra la mujer, no fue tomada en cuenta para investigar y mucho menos para el ejercicio de la acción penal, tal como lo expresó uno de los entrevistados al indicar, “...de los arañones que yo tenía han dicho que era porque ella se defendió...” (E-A06), lo cual se considera un sesgo en la acusación porque la fiscalía formula cargos sin averiguar a profundidad el hecho.

También se extrae que la acusación tiene el afán de castigar al sujeto más cercano al hecho como autor de la conducta punible.

En segunda subcategoría se establece persistencia en la incriminación, lo cual guarda asociatividad con la acusación. Para enervar la presunción de inocencia, la fiscalía debe tener en cuenta la carga de la prueba que deberá de ser valorada por el juez. Sin embargo, los entrevistados consideran que existe una ambición de insistencia del fiscal en atribuir el tipo penal, como se indica “...*el fiscal si me escuchó sobre lo que pague, pero igual me acusó...*” (E-A01), también “...*los papeles ya estaban arreglados en mi contra...*” (E-A03), “*Cuando escuche la exposición del Fiscal me responsabilizo a mi...*” (E-A04). Esto nos muestra que el fiscal teniendo conocimiento de la posible inocencia seguirá acusando sesgadamente.

La tercera subcategoría alude a los medios probatorios. La carga de la prueba la posee el que acusa, pero la defensa en su estrategia puede presentar pruebas de descargo que los desvinculen del hecho, como en el caso de omisión de prestar alimentos, donde el imputado como medio de pruebas ofreció los vouchers de pago, inclusive en el caso de violencia familiar se mencionó que tenía un testigo que vio que él no era el agresor; sin embargo, el abogado de defensa persistió en que la fiscalía tenía pruebas que lo incriminaban y como consecuente era el autor de la conducta delictiva, lo cual significa una existencia de defensa inadecuada y la falta de valoración de las pruebas ofrecidas por parte del imputado. Ante ello se aprecia la concurrencia del término inadecuada valoración de la prueba, tanto los vouchers o el testigo constituyen una prueba que debería de ser presentada por la defensa y valorada por el juez, pero la poca importancia de realizar una adecuada investigación el fiscal y buena defensa del abogado sobrellevó a aceptar la culpabilidad.

En cuarta categoría de análisis se presenta narración de hechos, esta comprende los hechos por la que se acusa, frente a ello se abre la preparación para la defensa, de modo que los hechos poseen circunstancias cronológicas, los entrevistados acusados por la fiscalía por delitos

flagrantes han realizado una declaración precisa del hecho punible, en el que precisan su inocencia y que la fiscalía ha tenido deficiencias al acusarlos como autores de la conducta criminal. El proceso penal establece ciertos pasos a seguir, sea en proceso ordinario o especial, pero estas no pueden dejar de omitir la narración de hechos, ya que se considera una fuente para conocer y determinar la responsabilidad. Por tanto, se aprecia hechos no considerados en el caso penal, esto es, que no se considera los hechos narrados por el imputado en ejercicio de su derecho de defensa, como la defensa propia, lo cual significa en los casos de violencia familiar, que el imputado ejercicio la fuerza como mecanismo de defensa al ser agredido por su pareja sentimental, como se aprecia en el testimonio de “...solo me defendí y también le arañé cuando se me vino encima...” (E-A06). Por otro lado, se visualiza el término de tergiversación de hechos, desde el punto de vista de los acusados los hechos materias de incoación no eran reales por poseer una tergiversación en favor de la víctima, esta exposición forma una idea negativa en el imputado al ser forzado a aceptar un acuerdo de aceptabilidad de culpabilidad ante la evasiva a la narración real de los hechos.

En última subcategoría se aprecia la condición de sexo, dicho de otra forma, esto refiere solo a los casos de violencia contra la mujer, en el que los imputados tienen la precepción de que la fiscalía posee un sesgo más de creer a la mujer que al varón en violencia familiar, lo que cual significa que el varón siempre será acusado de agresión familiar, aunque sea víctima.

medios probatorios, la continuidad del proceso inmediato se debe a dos razones, la primera es el tiempo, es decir, al principio de celeridad, que la resolución del caso debe de ser en lo más breve posible, la segunda refiere a la concurrencia de medios probatorios, dicho de otra forma, que existe suficientes medios probatorios.

Otra subcategoría vinculada al desarrollo del proceso de juzgamiento penal, muestra el interrogatorio, este conforma parte del proceso penal, en donde el imputado responde a las preguntas formuladas por el acusador, el desarrollo del interrogatorio asegura esclarecer los hechos, por consiguiente, las preguntas están dirigidas a la búsqueda de la verdad.

La subcategoría referida a los antecedentes penales considera un condicionante o limitante, es decir, las personas que poseen registros de sentencia penal implican que han cometido un hecho punible, este antecedente constituye un impedimento a una oportunidad, por tanto, según el testimonio de la entrevista ocho, el imputado poseía poca probabilidad de salir en libertad debido a una anterior condena, lo que emerge pensamiento negativo y ansiedad.

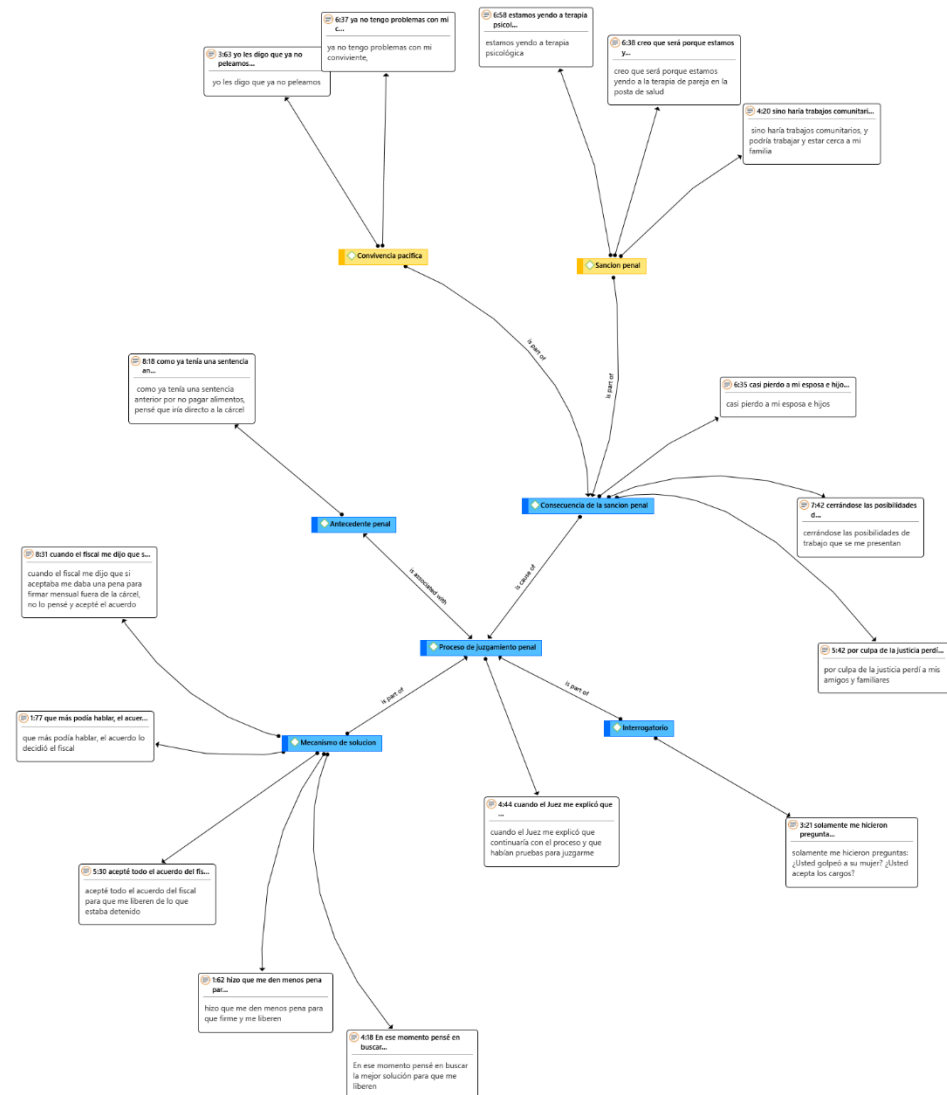
Los mecanismos de simplificación del conflicto penal en procesos especiales por flagrancia comprenden aquellos medios alternativos que sirven para concluir el proceso, el mecanismo de mayor empleo es la conclusión anticipada de juicio, terminación anticipada del proceso, así como acogerse al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio. Los entrevistados no indican precisamente el tipo de mecanismo con el que concluyó su proceso, pero coinciden que la conclusión del proceso penal fue la mejor alternativa. Esta aplicación permite a las partes la pronta resolución del conflicto penal beneficiando tanto al imputado como a la parte acusadora (fiscal), ya que el desarrollo del proceso especial concluye no en el desarrollo del juicio oral, sino en acuerdo. Esta salida alternativa simplifica el proceso generando el ahorro de economía procesal, uso racional del plazo, mínima repercusión, entre otros. De las entrevistas se desprende que la fiscalía hace provecho de esta salida alternativa para

llegar a un acuerdo con el procesado-detenido ofreciéndoles dar una pena que no implique encarcelamiento a cambio de la aceptación de cargos, lo que es aceptado por el imputado-detenido aun considerándose inocente debido a que su detención flagrante le ocasionó una reacción ansiosa y temor a la privación de su libertad

Por último, la subcategoría de consecuencia de la sanción penal en donde refiere al resultado de la sanción penal, el costo de responsabilidad que el individuo ha pasado es aceptar la culpabilidad de un delito, este hecho de transgresión al derecho de inocencia genera un trastorno psicosocial en el individuo, como la pérdida de amistades, esta pérdida refleja el estar solo o la ausencia de amigos con quien compartir momentos de ocio, en cambio la pérdida de familiares involucra la ausencia de hijos y esposa. También se visualiza la pérdida de trabajo como consecuencia de la sanción penal, esto es, el cierre de oportunidad laboral por antecedentes penales. Otro término que concurre es la sanción penal, hace referencia a la labor que debe cumplir el sentenciado luego de dictada su condena, en violencia familiar por ejemplo se suele considerar terapia psicológica y trabajos comunitarios, esto posibilita la continuidad laboral y cercanía con el entorno familiar. Asimismo, se observa el cambio de conducta del sentenciado, es decir, una convivencia pacífica en núcleo familiar como la ausencia de discusiones o peleas, “...yo les digo que ya no peleamos...” (E-A03), asimismo “...ya no tengo problemas con mi conviviente...” (E-A06).

Figura 6

Mapa 5: proceso de juzgamiento penal



Nota. Guía de entrevista.

La administración de justicia como la propia administración pública se encuentra en una frondosa burocracia, de ahí se entiende la existencia de barreras y limitaciones de acceso a la justicia, esta idea de infortunio pareciera exagerado, pero es la realidad. Acorde a la categoría de análisis presunción de inocencia se identificó la subcategoría de burocracia judicial (Ver la Red Semántica N° 12) en donde denota, que posterior a la sentencia persisten trámites burocráticos que requieren la asesoría de un abogado debido al desconocimiento de trámites judiciales por el sujeto sentenciado. También cabe mencionar que la dificultad, se debe a la necesidad de acudir a las oficinas del órgano jurisdiccional

con requisitos documentarios. La necesidad de ayuda o asesoría jurídica gratuita para personas que carecen de conocimiento jurídico y que tienen límites económicos es fundamental, ya que esta permite el acceso a la justicia.

En la segunda subcategoría el análisis se realiza en cuanto a limitación económica, el sistema judicial permite el acceso a la justicia con garantías y de forma igualitaria; sin embargo, existen limitaciones y barreras que impiden que los derechos señalados sean concretados, los justiciables presentan cierta congruencia al momento de acceder a la justicia ordinaria, siendo esto, la limitación económica como el principal problema de acceso a la justicia, en ese sentido se ha identificado que los justiciables no cuentan con dinero suficiente para contratar un abogado de su elección, para que realice una defensa más eficaz, esto significa que el derecho de defensa -y que se haga justicia- está vinculado con contratar un abogado, debido a que la designación de un abogado de oficio no garantiza una defensa adecuada, conforme se desprende de las respuestas de los entrevistados. Asimismo, se considera la carga familiar como otra limitante que genera gastos, resaltante de este aspecto es el testimonio de “...no podía ir a la cárcel porque tengo dos hijos a los cuales tenía que mantener...” (A-A05).

Sobre la importancia de solucionar problemas judiciales, esta demanda tiempo, vale decir cada trámite genera un acudir al órgano judicial, por lo que la carencia de tiempo en los justiciables se debe a la labor diaria, lo que les impide continuar con la realización de trámites que podrían ocasionar la reversión de la sanción penal.

La tercera subcategoría de análisis alude a la inaccesibilidad a la justicia. La percepción de los justiciables encaja en que acudir al órgano judicial implica gasto económico y demanda tiempo, la idea de falta de acceso a la justicia recae en que la justicia no es para los pobres o los pobres tienen los peores abogados, el factor económico tiene predominancia en cuanto acceder a justicia.

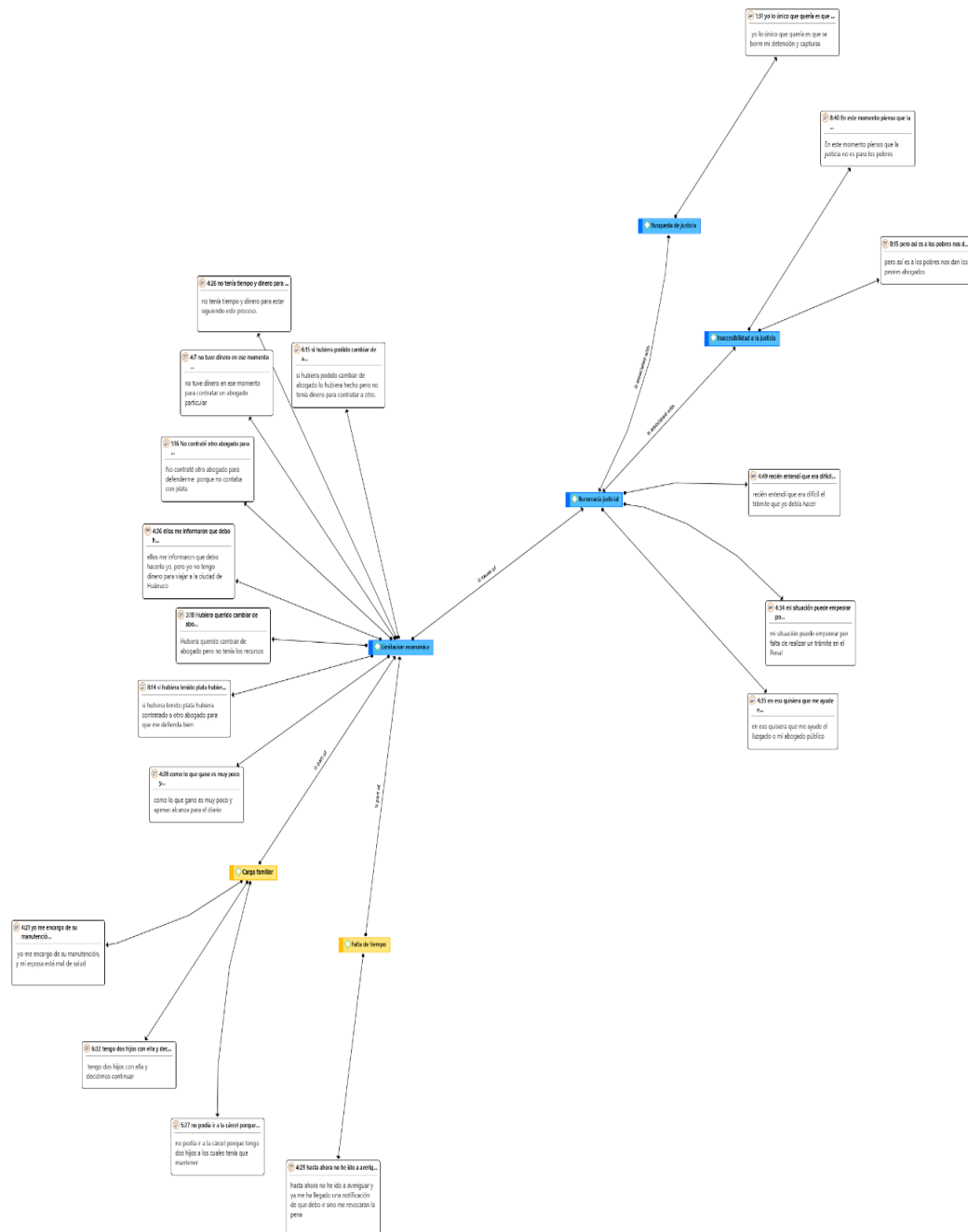
En lo que refiere a la búsqueda de justicia en el proceso judicial penal, alude al respeto por la igualdad, inocencia y dignidad de los derechos del justiciable, esto es, la no vulneración por los derechos reconocidos y la garantía a un juicio justo, el entrevistado hace énfasis en que busca que se borre su detención y la sentencia, es decir que persiste en su inocencia sobre los cargos imputados.

4.1.2 Trastornos de ansiedad en el detenido

Ténganse en cuenta que el control social y el Derecho penal manifiesta el ejercicio de la coerción estatal, el Estado en su afán del principio de soberanía establece los delitos y las sanciones penales; sin embargo, esta potestad punitiva se encuentra limitada al Estado de Derecho, en donde el poder punitivo se encuentra sometido al Derecho, dicho de otra manera, el poder punitivo busca en su función proteger a la sociedad. Esta idea de castigar conductas delictivas no debe recaer en la idea de la opresión y arbitrariedad, como una posibilidad de encarcelar a todos aquellos sujetos que sean sospechosos. Ante el planteamiento del poder punitivo no se debe confundir con el poder absoluto de castigar, puesto que el castigo posee límites, como los principios de la Constitución.

Figura 7

Mapa 6: Burocracia judicial



Nota. Guía de entrevista.

En la red semántica N°1, podemos observar la categoría de análisis síntomas del trastorno de ansiedad por haber sido acusado por algún delito. Los sujetos que fueron acusados de algún delito descubrieron el trastorno de ansiedad al presentar síntomas como preocupación, miedo, temor y otros sentimientos. Estas afecciones no desaparecen en el individuo ya que se pueden alargar en el tiempo, afectar su actividad diaria, inclusive en su interacción con otras personas.

Esta preocupación responde a la detención y proceso a la que fue sometido el sujeto, pues ante la privación de la libertad emerge una nueva experiencia de vida que crea un nuevo modo de personalidad. Estas no solo pueden afectar al propio sujeto acusado, sino empieza a externalizarse a sus familiares.

“...*me preocupaba por mis hijos ¿quién les cuidaría?*” (E-A01), señaló uno de los imputados acusados por incumplimiento de la obligación alimentaria, los trastornos de ansiedad se presentan en los detenidos ante la situación que afrontan de ir a la cárcel o salir, puesto que una conducta delictiva cometida implica la concurrencia de consecuencias de ser privado de libertad, siempre que esta sea corroborada con medios probatorios en un juicio.

Los trastornos de personalidad suelen considerarse como aquellos pensamientos, sentimientos, actitudes, hábitos y conductas de un sujeto (Castro, 2010). Sin embargo, la ansiedad presenta con frecuencia preocupaciones, inquietudes y miedos, como se observó en las respuestas de los entrevistados. Uno de los sujetos condenados de haber cometido un hecho delictivo de agresión contra su pareja indicó: “*Con todo lo que me pasó mi familia se preocupó...*” (E-A03); otro acusado por haber sido partícipe de un delito de hurto dijo “...*comencé a pensar que si no aceptaba no me soltarían de lo que estaba detenido*” (E-A05), este mismo sujeto –cuya actividad es ser taxista–, con una sensación de miedo y preocupación por su percepción que le ocasionó el proceso penal indicó “...*pienso que subirá otro choro [al taxi] y me culparán...*” (E-A05).

La conducta humana constituye aquel modo en donde el ser humano piensa, hace y siente, esto es, es la forma de manifestarse con la sociedad, relacionarse con los demás, de la misma forma en que influye en el crecimiento personal (Cecilio et al., 2005). Las personas que ingresan a centros penitenciarios muestran cambios muy notables en su comportamiento, mostrando trastornos en su personalidad.

También se identificó la subcategoría de análisis sentimiento de miedo. En donde se identificó con masividad el miedo, puesto que este síntoma comprende parte del trastorno de ansiedad, como parte de las emociones humanas que origina un estímulo directo, esta se adquiere ante la sensación de perder la libertad, como indica uno de los condenados “...*desde que me chaparon me asuste muchísimo...*”

(E-A01), otro sujeto afirma *"Al verme enmarrocado y detenido me sentía muy mal, me sentía mal con lo que me acusaba el fiscal..."* (E-A02), y un tercero dice que tenía *"...miedo a perder [su] libertad..."* (E-A07). Desde que uno es detenido el miedo invade ante la sensación del peligro de perder la libertad, las personas habitualmente describen aquel momento que recuerdan como desagradable, este sentimiento impulsa al sujeto a creer que el hecho es algo negativo que puede ser una broma, pero las acusaciones del fiscal son reales. Las respuestas ante este escenario es que los sujetos que presentan miedo son aquellos sujetos que por primera vez se encuentran enmarrocados o arrestados, puesto que el ir a prisión es perder el sentido de la vida. Para algunos la acusación no tenía sentido o estaba mal desde su punto de vista, debido a que el fiscal no consideraba todos los hechos, pero por miedo al encierro terminaron por aceptar su responsabilidad.

El miedo puede convertir lo irreal en lo real ante el accionar de una conducta delictiva, más aún cuando se encuentra detenido en una carceleta de la Comisaría, esta situación que vive un sujeto que se considera inocente puede cambiar el significado que posee a uno de culpabilidad por la sola idea de ser libre, como se expresa en el testimonio *"...tenía miedo acepte todo..."* (E-A03), *"...como tenía mucho miedo acepte..."* (E-A01), la idea de que la prisión cambia a la conducta de las persona recae en una veracidad; sin embargo esta solo será en aquellas personas que anhelan su libertad. El realizar un intercambio de ser inocente con ser responsable del hecho es producto del miedo, este sentimiento puede bloquear la realidad del sujeto y asumir una salida desesperante que no desea.

"...yo me callaba nomas por miedo..." (E-A03) es un testimonio de un condenado, este sentimiento refleja que si habla o realiza su defensa puede agravar la acusación en su contra, en tanto el problema deriva ante la idea propia de indefensión, esto es, aquel estado del sujeto que carece defensa o protección. Es posible que la realidad carcelaria invada en el modo de pensamiento y sentimiento, como expresa *"ahora tengo miedo a pasar otro proceso..."* (E-A03), o, también *"...tengo miedo de salir en las noches..."* (E-A08), ambos reflejan la existencia del miedo posterior al proceso judicial penal, esto ocurre ante la dificultad de comprender el sistema penal de como una persona siendo inocente puede pasar a ser culpable por un delito, es decir, tener un antecedente.

Otra subcategoría indica el sentimiento de culpabilidad, lo cual guarda relación con el miedo. Este tipo de emoción se construye desde la infancia ante la proyección de culpa, en donde ante el accionar de una conducta emerge una culpabilidad, por lo que, en las vivencias del ser humano se encuentran diversas experiencias que pueden ser positivas como negativas, esta última considérese como aquel momento que refleja un hecho malo. La construcción de culpabilidad en un sujeto acusado por un delito es una respuesta emocional de creencia a la realidad, en otras palabras, la conducta es promovida con la intención de reparar sin tomar en cuenta la inocencia. Pensamientos como *“En ese momento yo me sentía muy mal, ya me sentía culpable...”* (E-A-02), y *“...ya estaba pensando en que realmente yo causé que ella se caiga al suelo y se golpee el codo derecho y la cabeza...”* (E-A04). La mezcla de pensamientos ante el conflicto penal que pone en riesgo la libertad individual posibilita el aceptar la responsabilidad del hecho. Esta sensación tiene influencia en el temor de estar en la cárcel, pues ello incrementa la percepción de haber sido el autor originando una emoción negativa de culpable, este sentimiento de aceptar la culpabilidad se encuentra vinculado a la idea de expectativa, es decir, referido al ser del sujeto.

“Pensé que no me creían nada de lo que les dije, y si no me creían me condenarían y meterían a la cárcel...” (E-A05), también *“...pienso que no me creyeron...”* (E-A05), las declaraciones que realiza el imputado para su defensa comprende la oportunidad de defensa ante la acusación, esta declaración configura como respuesta a la carga de la prueba presentada por el fiscal, pero el criterio que optan los entrevistados de las declaraciones realizadas ocasionan consecuencias destructivas en el modo de pensar sobre el proceso judicial.

“...yo pensaba que iría a la cárcel...” (E-A04), el testimonio obedece a la idea de tensión en el acusado, lo que revela ansiedad y depresión, un sujeto acusado y detenido mientras que espera su juicio, la espera como parte de experiencia origina un trauma, puesto que carga el peso de la culpabilidad.

En otra subcategoría refleja el sentimiento de cólera, como parte de las emociones que acompañan al ser humano, este sentimiento se presenta con habitualidad ante la existencia de conflictos, su expresión suele ser desde una molestia intrascendente hasta ocasionar un odio. Los sujetos entrevistados reiteran

la emoción de cólera sobre el conflicto penal, esta cólera va dirigida contra el sistema judicial en materia penal inclusive contra las acusaciones que según desde su perspectiva del acusado no reflejan los hechos reales. Manifestaciones como “yo le escuchaba al fiscal y renegaba” (E-A01), también “...molesto porque me estaba sentenciando por algo que no hice solo por tener mala suerte de estar en un lugar equivocado...” (E-A08), inclusive “tengo resentimiento a la fiscalía porque no investigó lo que dije...” (E-A03), los sentimientos heridos aún dificultan una vida pacífica, estas emociones se encuentran dirigidas hacia el actuar de la fiscalía como la del juez, puesto que la resolución del conflicto penal destruyó su modo de vida habitual, las creencias y supersticiones suelen ser consideradas como un argumento a fin de justificar la conducta, pero dicha suerte o la mala suerte de encontrarse en el lugar o el empujar originó un acto delictivo.

“...tengo un remordimiento con el Estado...” (E-A01), la frecuencia de expresión de cólera sobre alguien demuestra el disgusto, este sentimiento de cólera también es el enojo, enfado, desprecio, rencor, rabia y otros que se origina en el sujeto, como señala “...tengo rabia e impotencia...” (E-A07). La expresión de enojo en el sujeto es verbal y no de manifestación de conducta agresiva, es decir, ante la ira por un juicio injusto la reacción de la conducta es pasiva, puesto que no desea volver al mismo conflicto ya que la libertad personal posee un valor superior.

Por otro lado, expresiones como “...cada vez que recuerdo el proceso me da rabia...” (E-A02) o el “quería llorar...” (E-A08) aborda recuerdos de momentos difíciles para el sujeto, el hombre es frágil ante las evocaciones pasadas de la vida, al detenernos en este punto, las emociones pueden jugar de mala pasada, ante la desesperación y angustia estos propios sentimientos logran aceptar la culpabilidad y como consecuencia el guardar cólera.

Otra subcategoría de análisis refiere al sentimiento de temor. Se observa de los testimonios, que las personas expresan el actuar en el presente y futuro, dicho de otra forma, las personas que fueron parte acusada de un proceso judicial penal sienten temor a cualquier conflicto familiar o social, puesto que no desean repetir el mismo escenario de encontrarse en la cárcel. Como indica “...temor de que me denuncien mi mujer o mis hijos...” (E-A06), llamemos a esta expresión la

alarma que se activa ante el posible conflicto, el recuerdo activa a no comportarse de modo agresivo, ya que se trata de sobrevivir en modo pasivo.

“Vivo temeroso de que revoque mi pena y me manden al penal” (E-A04), es posible que los episodios del proceso penal y la posible pérdida de la libertad acarree trastornos en las personas, el temor genera un cambio inmediato, ante un posible error, el miedo irreal puede concretarse. Además *“...me ha afectado a un nivel de no volver a la actividad de conducir un vehículo...”* (E-A07), o, *“Quería salir, me daba temor ir al penal...”*, este temor obedece a no querer trabajar en la misma especialidad, o, a no salir de noche. Esta experiencia desagradable vivida siempre influenciara en el sujeto.

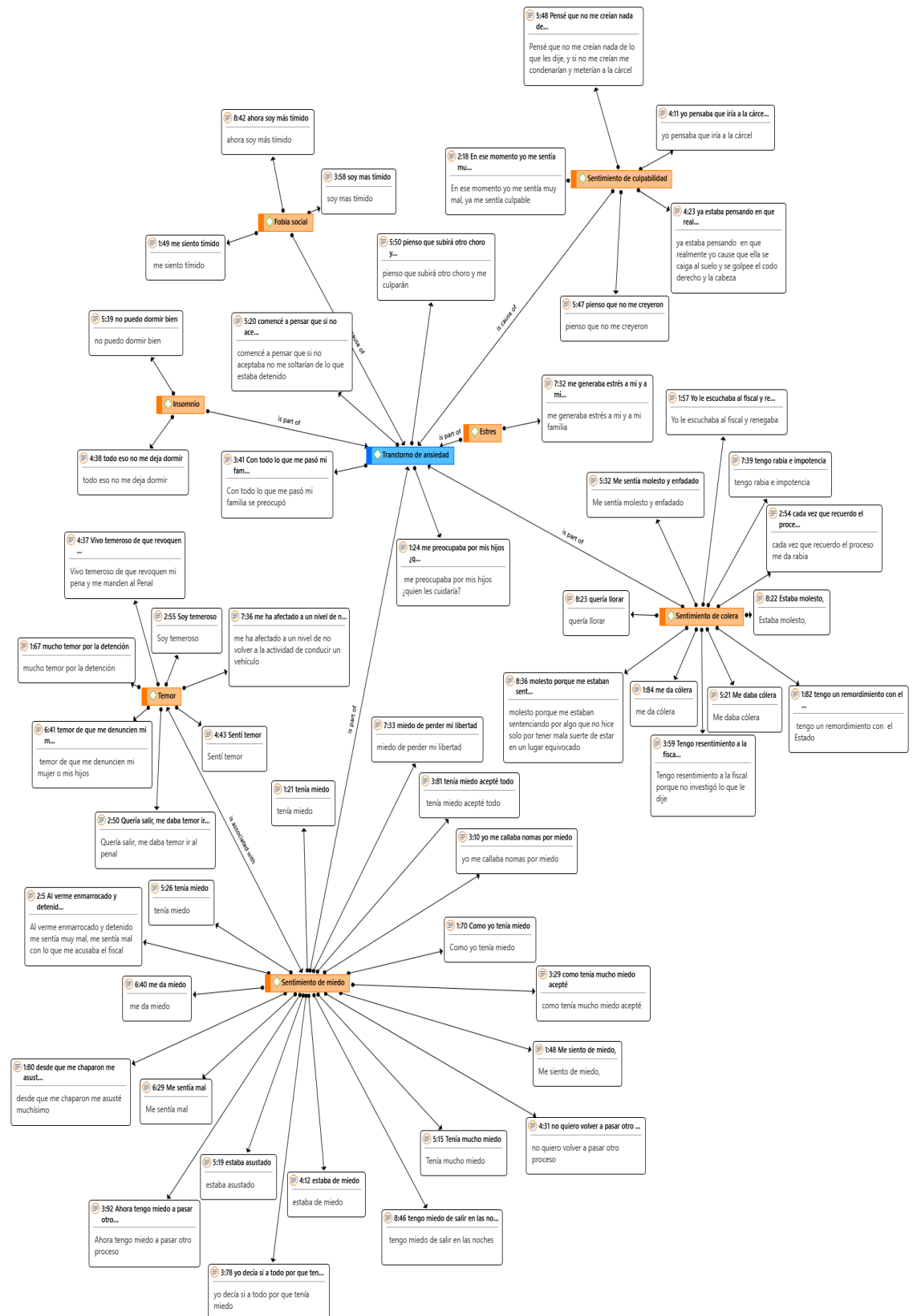
Otra subcategoría alude al estrés, este tipo de sentimiento ocasiona una tensión física o emocional, el conflicto penal constituye una situación que debe de superar el acusado, esta sensación se presenta en sujetos que por primera vez afrontan un proceso penal, el estrés y la detención en la Comisaría poseen una relación directa e intensa en personas acusadas cuando la libertad se encuentra en juego y el proceso es inmediato, es decir la presión de salir libre o ir a la cárcel. El factor que determina la situación de estrés es la permanencia en la cárcel hasta que finalice el proceso inclusive el trauma que origina.

La subcategoría de fobia social. Comprende el miedo a la interacción social, las causas para este trastorno son diversas, pero enfocando en la detención por acto delictivo se direcciona a la vergüenza y el temor, ya que como reacción provoca en el sujeto la evasión a un contacto con el grupo social, la timidez evita una posible crítica o mal juicio de la sociedad. Las consecuencias de adoptar o alejarse es, el no ser juzgado o humillado por los hechos del proceso penal. Este sentimiento impide el contacto social y constituye a un ser aislado.

Por último, la subcategoría de insomnio. Este trastorno conforma parte de la ansiedad al no poder conciliar con el sueño. El estar despierto por la mañana y noche resulta perjudicial para la salud personal, más aún cuando se encuentra recluso en una carceleta, puesto que esta afecta considerablemente la calidad de vida.

Figura 8

Mapa 7: Trastorno de ansiedad



Nota. Guía de entrevista.

Ante conflictos penales la toma de decisión es crucial para el acusado, debido a que la libertad individual se encuentra en peligro de ser privada. Tanto las emociones como los sentimientos se encuentran relacionados por los hechos, dentro de estos sentimientos se ubica las negativas y las positivas. Estas surgen ante riesgos y peligros de emerger una solución. Sin embargo, los sentimientos negativos en el imputado (Ver Red Semántica N° 2) como subcategoría de análisis refieren al miedo, puesto que este tipo de sentimiento se encuentra en todo ser humano en su desarrollo.

La segunda sub categoría de sentimiento de odio, las personas buscan una experiencia placentera de felicidad, en donde las emociones alcancen satisfacción; pero estas experiencias vividas suelen tornarse de sentimientos amargos como el enojo o el odio, este sentimiento de disgusto siempre es dirigido contra alguien, como se mencionó en una entrevista *“En la actualidad odio al Ministerio Público y Poder Judicial...”* (E-A06), no es sorprendente que existan sentimientos de odio en aquellos individuos que fueron acusados por algún delito, cuando siente que su inocencia fue arrebatada sin mayor investigación del caso, este sentimiento negativo va dirigido contra el representante del Ministerio Público y los magistrados judiciales por no haber valorado los argumentos del acusado cuando declaró ante la fiscalía y por no haberse investigado su argumento. El sentimiento expresado provoca la no aceptación del sistema judicial, al sentir la vulneración de derechos fundamentales como la inocencia y la defensa adecuada.

“Me resigné, pensé que todo paso porque yo le reclamé a mi esposa por la zanja...” (E-A04), otra subcategoría alude al sentimiento de resignación, en este escenario las personas suelen aceptar el infortunio al abandonar la presunción de inocencia a fin de asumir la responsabilidad del hecho, otras oportunidades de solucionar el conflicto no son factibles debido a que el caso es irremediable. La resignación en el sujeto acusado suele presentar otros síntomas como la desmotivación o la falta de sentimientos positivos, además la injusticia ocasiona un impacto emocional convirtiéndose en una víctima del sistema judicial.

Como cuarta subcategoría de análisis refiere miedo a la conducta delictiva. Las personas suelen alejarse de las experiencias desagradables, como el ser acusado por un delito, ante este escenario el miedo se apodera al punto de no

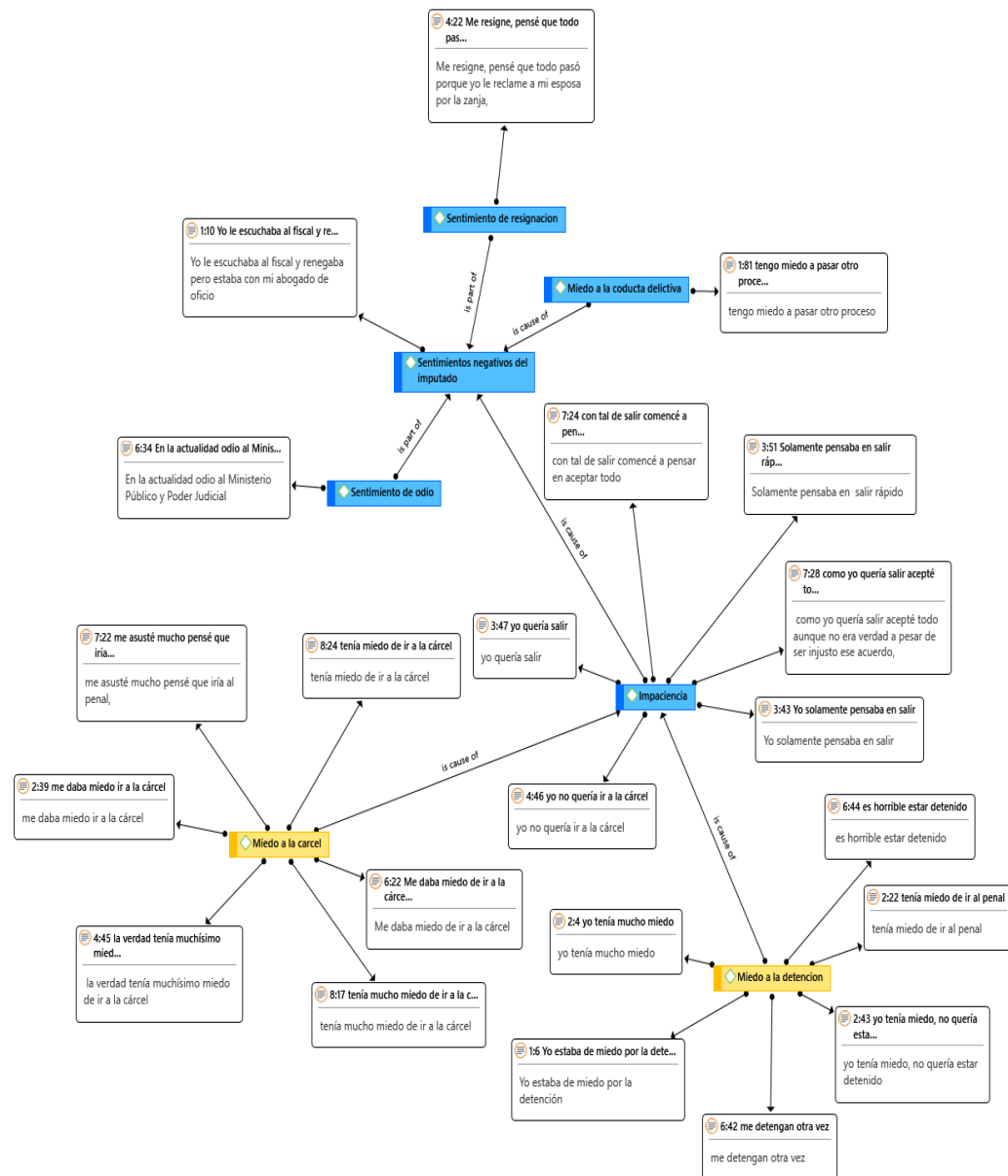
volver a delinquir, puesto que el individuo aún guarda recuerdos como el ser apresado o dormir en la cárcel, así como vivir una injusticia, esta experiencia nueva puede ser catalogada como punto de referencia o alarma ante un suceso. Como indica en el testimonio “...*tengo miedo a pasar otro proceso...*”, es notable que el miedo aún persista en los sujetos sentenciados, esto se debe a la presencia de una variable interviniente que es la afectación a la vida cotidiana.

La impaciencia se presenta como una conducta adquirida que impulsa a la intolerancia, entre vivir en libertad o vivir en la cárcel, este contexto real ubica al sujeto en una sensación de frustración al no poder hacer nada, el elegir un modo de vida con condiciones o estar privado de libertad por un tiempo nubla la visión, el relato de la entrevista señala “...*con tal de salir comencé a pensar en aceptar todo...como yo quiera salir acepte todo aunque no era verdad a pesar de ser injusto ese acuerdo...*”(E-A07), “*solamente pensaba en salir rápido...*” (E-A03), “...*yo no quería ir a la cárcel...*” (E-A04), las personas son conscientes de que si no aceptan el trato sugerido por el representante del Ministerio Público irían a la cárcel, también que la justicia es una idea utópica ante la experiencia vivida, asimismo saben que su defensa legal no es eficiente como ellos pensaban, estas causas generan la aceptación del delito, puesto que la libertad de las personas es invalorable.

En este sentido el miedo de ir a la cárcel o el ser detenido ocasiona una experiencia horrible para aquel sujeto que persiste en su inocencia. Además, es aquí donde se debe reflexionar la excesiva carcelaria, en su mayoría de los testimonios refleja el miedo a la detención, miedo a volver al mismo lugar, ese estímulo hace posible la existencia de trastornos de ansiedad, el tener un ataque de pánico o tener fobia.

Figura 9

Mapa 8: sentimientos negativos del imputado



Nota. Guía de entrevista.

Los trastornos en las cárceles tienen mayor presencia puesto que las personas que se encuentran detenidas por primera vez necesitan atención distinta, pero el costo de atención implica un gasto altísimo, sin embargo, prevalecer la salud mental es necesario a fin de garantizar el bienestar de las personas acusadas y detenidas en las cárceles. Ante este contexto se discute la idea de atención digna a los procesados por conductas delictivas, puesto que el sistema judicial carece de tales políticas. El Tribunal Constitucional (TC) mediante sentencia recaída en el Exp. N° 04007-2015-PHC/TC señala que las personas reclusas no reciben

adecuada atención, por lo que recomienda el derecho a la salud mental. En el fundamento 28 señala “...no puede excluirse de su protección a las personas privadas de libertad en centros penitenciarios” (p.12). Por consiguiente, el derecho a la salud comprende a todas las personas.

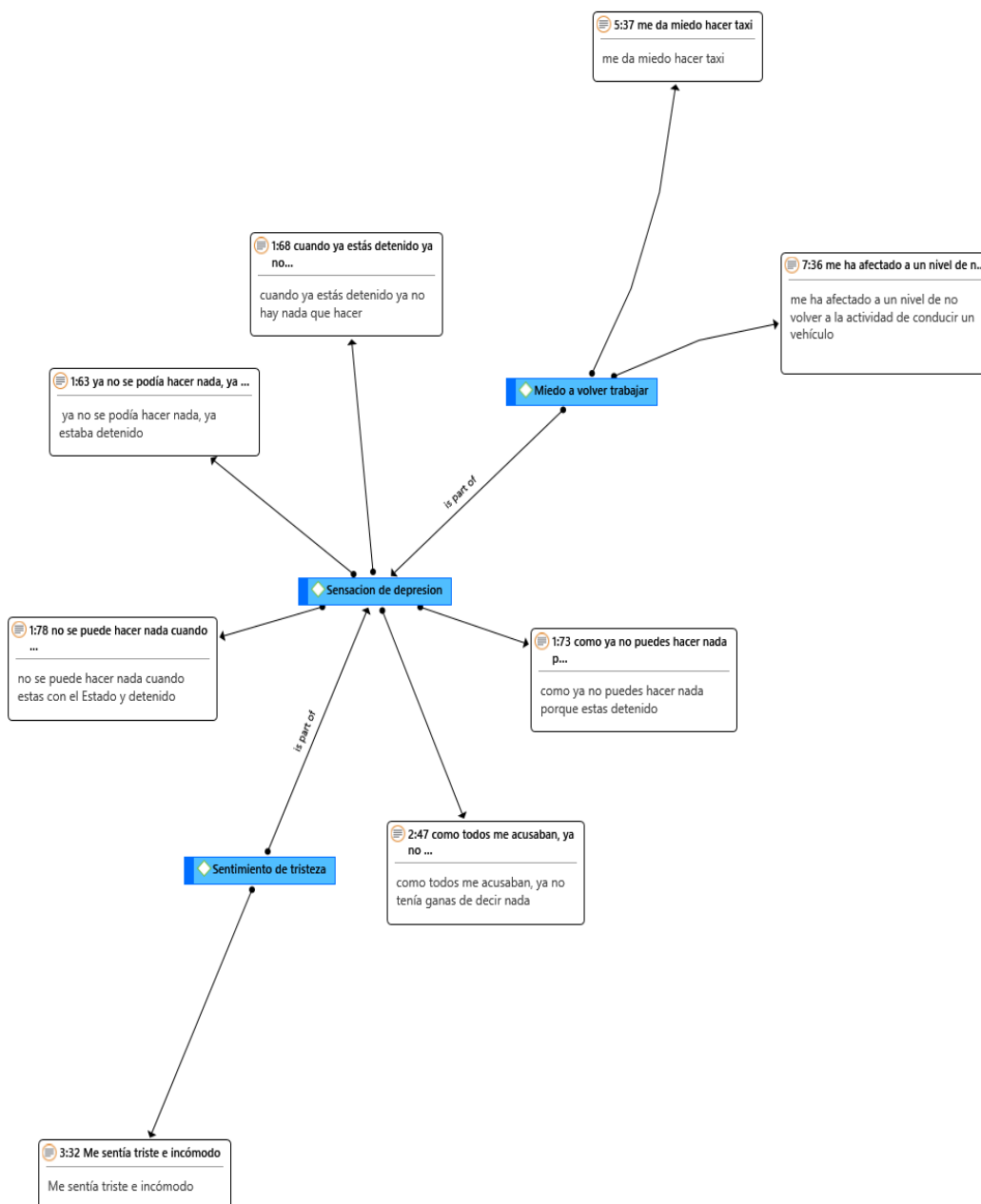
Los trastornos de personalidad en personas detenidas presentan una sobrecarga emocional que originan la aparición de desequilibrios, como los trastornos de ansiedad que presentan los sujetos acusados de conductas delictivas debido a que no es posible adaptarse a un encierro o privación de libertad. En la Red Semántica N° 3, se observa la subcategoría de análisis sensación de depresión. Es evidente la presencia de melancolía, tristeza o derrumbamiento, la depresión alude al estado anímico de la persona detenida, este estado psicológico guarda relación con las vivencias afectivas. En el relato se aprecia “...cuando ya estas detenido ya no hay nada que hacer...” (E-A01), “...como todos me acusaban, ya no tenía ganas de decir nada...” (E-A02). Existen reiteradas opiniones de resignación sobre “ya no se podía hacer nada”, esta idea denota el estado anímico del sujeto, el desánimo como la tristeza afecta considerablemente el estado psíquico. Para el grupo de personas que afrontan un proceso judicial penal resulta de sufrimiento y aflicción por enfrentar su inocencia y libertad.

“Me sentía triste e incómodo...” (E-A03), referido como subcategoría de sentimiento de tristeza, esto se traduce en el malestar emocional desagradable, las causas que conllevan a la tristeza son diversas. La pérdida de la libertad de tránsito ocasiona un decaimiento en el ánimo, pues la realidad interpretada es percibida como negativa ante el conflicto penal.

Otra sub categoría refiere al miedo a volver a trabajar, las experiencias vividas en el proceso penal ocasionan sensaciones de prevención y cautela, esto es, que la vida habitual de estas personas cambian afectando en su estilo de vida, inclusive en el ámbito laboral, este cambio en el modo de vida guarda relación con la acusación, es decir, que las personas que pasaron por esta experiencia optan por un trabajo distinto, como se menciona en el testimonio “...me da miedo hacer taxi...” (E-A05), “...me ha afectado a un nivel de no volver a la actividad de conducir un vehículo...” (E-A07).

Figura 10

Mapa 9: sensación de depresión



Nota. Guía de entrevista.

La experiencia vivida de las personas que fueron parte de un proceso judicial generan nuevas experiencias, siempre de la categoría de trastornos de personalidad, en ese sentido se considera la subcategoría pensamiento del imputado (Ver Red Semántica N° 4). En donde la actividad racional busca alcanzar los fines del individuo, siendo el pensamiento en el que se desarrollan las ideas propias sobre su modo de vida, los pensamientos comprenden aquellas ideas y recuerdos, como se indica “...no me gustaría pasar otra vez lo mismo...” (E-

A02), los pensamientos de estas personas habitualmente están mezclados con la emocionalidad, en el sentido de buscar una solución, siendo esta el no volver a realizar un cierto comportamiento.

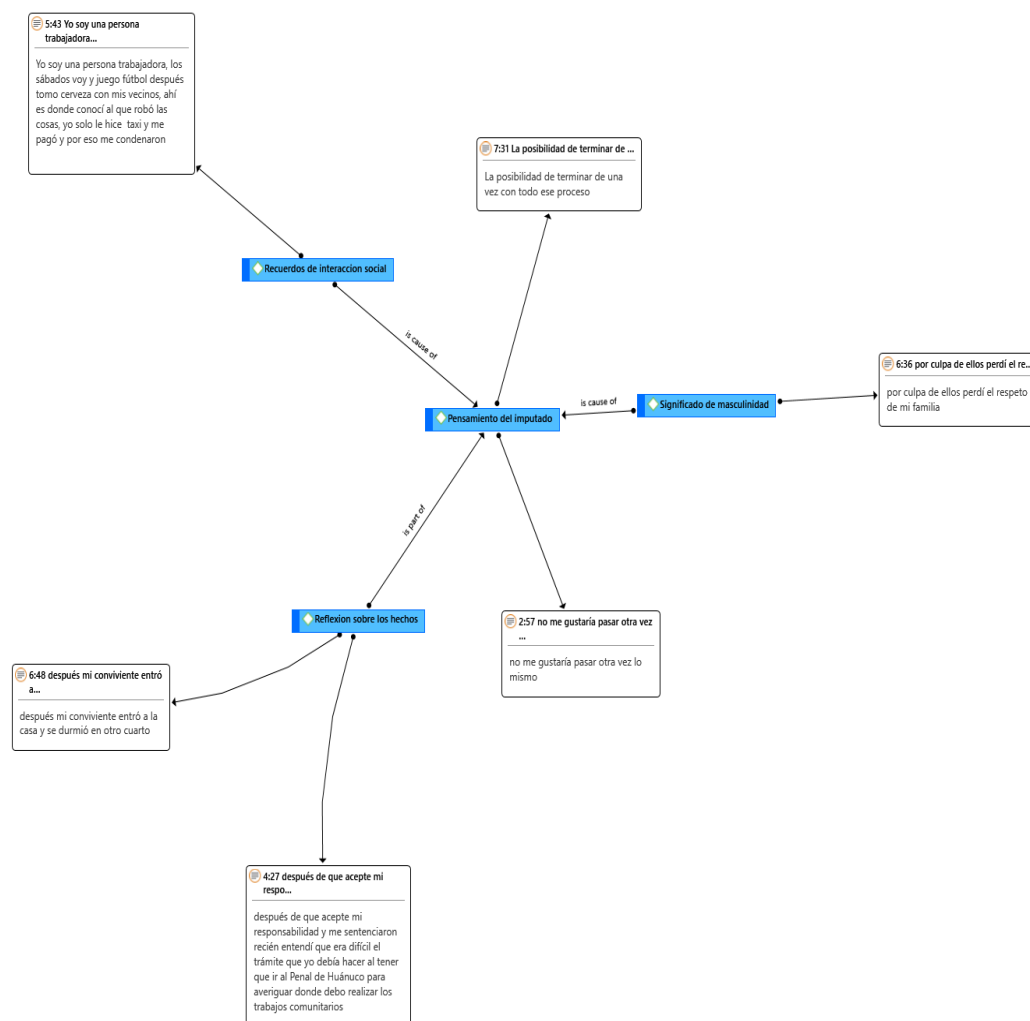
Otra subcategoría de análisis se refiere a las reflexiones sobre el hecho. En este caso la conducta humana es plausible de reflexión porque las personas consideran una forma de comportamiento, para la mayoría de las personas los actos delictivos constituyen aquellas conductas que lesionan un bien jurídico. Asimismo las consecuencias de la conducta humana engloba el modo de la interacción social, esta manifestación es advertida por el propio sujeto, es decir, una reflexión personal en donde recapacita sobre las consecuencias del actuar que llevó en el proceso penal, como se refleja en el testimonio, “...*después de que acepte mi responsabilidad y me sentenciaron recién entendí que era difícil el trámite que yo debía hacer al tener que ir al Penal de Huánuco para averiguar dónde debo realizar los trabajos comunitarios...*” (E-A04).

Por otro lado, “*Yo soy una persona trabajadora, los sábados voy y juego fútbol después tomé cerveza con mis vecinos, ahí es donde conocí al que robó las cosas, yo solo le hice taxi y me pagó y por eso me condenaron...*” (E-A05). Comprende aquella evocación de la interacción social, en un proceso judicial los recuerdos hacen mención a aquellos actos que justifican la tranquilidad o pasividad del sujeto, siendo esto la incapacidad de cometer un acto delictivo. Los acontecimientos y experiencias en vida pasada no ayudan mucho en la defensa en un proceso penal, la restauración del recuerdo permite también la reflexión sobre las conductas del ser humano.

Por último, se considera la subcategoría de significado de masculinidad, téngase en cuenta la masculinidad tiene relación con el posicionamiento del sexo masculino; sin embargo, un proceso penal ocasiona el debilitamiento de esta posición de dominio dentro del grupo familiar. La pérdida de respeto o de los privilegios constituye una tensión o perspectiva negativa contra aquel que devaluó el respeto, esto es, echar la culpa. Este cambio denota la crisis de la masculinidad a raíz del proceso penal.

Figura 11

Mapa 10: Pensamientos del imputado



Nota. Guía de entrevista.

“...me trataba como ratero solamente porque tenía tatuaje...más me gustaban por mis tatuajes” (E-A08) dijo uno de los entrevistados al ser detenido por la Policía, por el presunto delito de robo, el trato respecto a las personas suele considerarse aún por el aspecto corporal, esto es, la vestimenta o el estilo de corte de pelo, así como el usar tatuajes tiene más probabilidad de ser considerado un sujeto sospechoso. El daño que ocasiona la discriminación a personas por el aspecto físico comprende el vulnerar sus derechos fundamentales, por lo tanto, comprende una subcategoría de análisis (Ver Red Semántica N° 5). Los tatuajes generan discriminación en el trato de una persona sobre conductas delictivas, toda vez que, pueden ser consideradas para la Policía inclusive para el representante del Ministerio Público un símbolo de pertenecer a un grupo delictivo, por ende,

aquellas personas que llevan tatuaje en excesivo o visibles resultan ser juzgados o ser tratados de forma diferente por la autoridad. Este testimonio permite visualizar la ineficacia de la investigación o la falta de consideración de inocencia a toda persona sea cual fuere su aspecto físico.

En otra subcategoría tenemos en cuenta la estigmatización hacia el sujeto activo del delito. El término refiere a la asignación de un tipo de identidad, en los casos presentados por agresión, robo y otros delitos, la estimación social es visible como su rechazo social, este rechazo por el grupo social o familiar obedece al comportamiento de personalidad del sujeto, esto es, al realizar un acto delictivo empiezan a surgir en la sociedad actitudes y creencias contra estas personas, esta manifestación conduce al rechazo o el evitar una interacción social, por lo que conlleva a la segregación o discriminación. La estimación hacia el sujeto activo del delito (imputado) convierte a la persona en una figura distinta a las demás, estas construcciones posicionan al ser humano en dos grupos, aquellos que no tienen un antecedente judicial o penal y aquel grupo social que ha tenido un proceso penal o ha estado en una cárcel. Dentro de la estigmatización destaca el elemento desacreditador, el cual se encuentra en los testimonios, “...por su culpa todos piensan que golpee a mi mujer...” (E-A03), “...por su culpa de esa pena y de lo que me detuvieron ahora mis familiares me ven mal...” (E-A04), “...piensan que soy ratero...” (E-A05). La formación de discriminación y estereotipos contra estas personas se encuentran vinculadas al proceso penal que emerge un modo de actitud en el resto de la sociedad.

“Por culpa del proceso mis familiares me ven mal con miedo como me sentenciaron pensarán que soy agresivo” (E-A02). La subcategoría de rechazo familiar refiere como consecuencia a la conducta delictiva, siendo esto, en el grupo social o familiar existen dos dimensiones respecto a la conducta que adopta un sujeto, la aceptación o el rechazo, la actitud de rechazo que opta el grupo familiar contra el agresor demuestra odio, temor, miedo y otros sentimientos negativos, además el rechazo demuestra la carencia de afecto sentimental que denota en la indiferencia. Sin embargo, el rechazo no solo puede encontrarse en la familia, sino traspasa al grupo de amistades, inclusive a los vecinos.

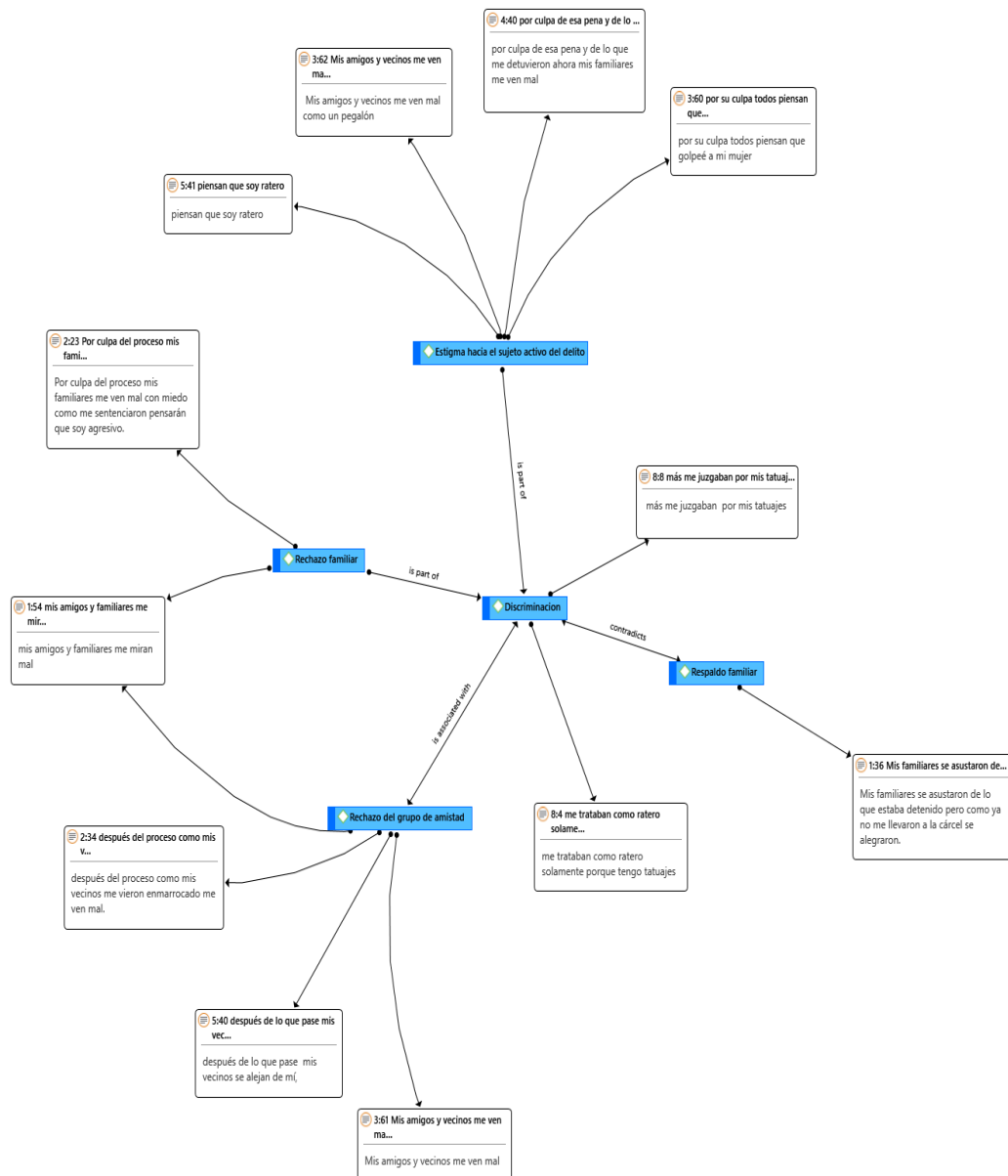


La subcategoría de rechazo del grupo de amistad, se traduce en la idea de no compartir una amistad por causa de ser considerado un agresor, ratero y otras conductas que califica el Código Penal como conducta criminal, en este sentido, el término amistad muta al rechazo. La importancia de amistad para las personas es sustancial debido a que el hombre es un ser social y comparte una forma de vida común; pero la existencia de rechazo obedece al acto que cometió, aun cuando de por medio existe una sentencia judicial, según los testimonios refieren que el grupo de amistad o de vecinos posee una mala impresión del sujeto como: me ven mal o se alejan de mí, una conducta delictiva cometida puede marcar de por vida al sujeto porque esta sociedad critica todo acto de conducta.

Por último, la subcategoría alude al respaldo familiar. Las conductas delictivas siempre tienden a ser rechazadas por la sociedad como del grupo familiar, esto se debe a la intolerancia de inseguridad ciudadana. El respaldo familiar refleja el apoyo hacia el sujeto que fue arrestado por alguna conducta delictiva, ante un escenario adverso para uno de los miembros de la familia el apoyo constituye una fortaleza.

Figura 12

Mapa 11: discriminación



Nota. Guía de entrevista.

Respecto a los testimonios de los acusados en el Distrito Fiscal de Huánuco, en donde se observa en la Red Semántica N° 6 la subcategoría cambio de conducta en el imputado, es decir aquel factor que obliga al sujeto a realizar cambios en su comportamiento habitual, esta decisión de direccionar dispone una explicación como el estar en la cárcel. El estar en un juzgado como acusado de un delito cambia conductas en el ser humano, aún más cuando el imputado es inocente, esta última idea refiere a la presunción de inocencia de todo ser humano. El aislamiento de la vida cotidiana ocasiona trastornos de personalidad por no

tener derecho a la libertad ambulatoria, esta experiencia transforma la vida habitual hasta el punto de ser una persona pasiva que vive con miedo.

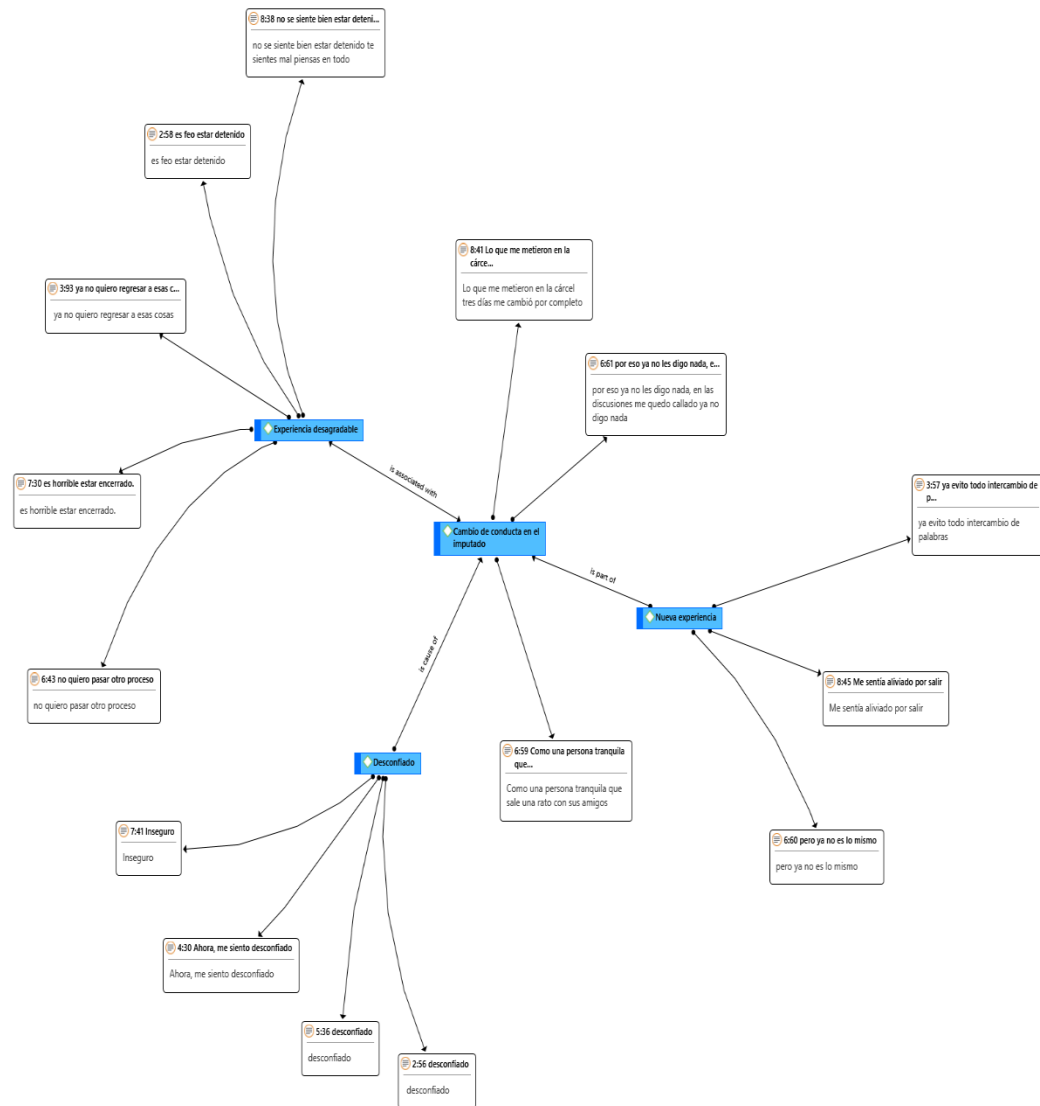
La segunda subcategoría es desconfianza, a causas de la acusación realizada por la fiscalía. Las conductas modificadas originan la desconfianza ante la falta de seguridad, el sentir desconfianza e inseguridad sobre el entorno anticipa algo negativo, por lo que el grupo de personas que estuvieron detenidas y procesadas por un delito poseen una sensación de no poder confiar, estos motivos se acrecentaron cuando la fiscalía y su abogado no creyeron su versión de los hechos. Esta mala experiencia en el proceso penal les provocó miedo y ansiedad, por lo tanto, suelen sobreprotegerse a sí mismos.

La tercera subcategoría refiere a la experiencia desagradable, muestra el acontecimiento vivido en el pasado que se encuentra ligado a lo emocional, convirtiéndose en un pensamiento que puede generar pánico o ansiedad, esta se corrobora con el testimonio de “...es horrible estar detenido...” (E-A07), “...es feo estar detenido...” (E-A02), “...no se siente bien estar detenido te sientes mal piensas en todo...” (E-A08), la detención o encontrarse en la cárcel por un delito se convierte en una experiencia desagradable que no puede ser superable sin ayuda profesional, en este caso, las personas apelan más al miedo de volver a ser detenido como de ir a la cárcel, estas emociones reflejan un modo distinto de comportamiento en el sujeto.

Otras subcategorías aluden a la nueva experiencia. Esta claramente demostrado que la detención como encontrarse en la cárcel resulta significativa ante el cambio de conducta a fin de evitar nuevos conflictos, las personas que tuvieron un proceso penal consideran de gran importancia la libertad humana, hasta el punto de cambiar su inocencia por la culpabilidad por estar libres, lo cual constituye una sobrevivencia a la acusación fiscal que no volverán a pasar por la misma experiencia. La cárcel como la detención policial ejerce una fuerza coercitiva en las personas porque logran cambiar de comportamiento.

Figura 13

Mapa 12: cambio de conducta del imputado



Nota. Guía de entrevista.

4.2 Discusión

En el estudio realizado por Rodríguez (2014) argumenta que la presunción de inocencia es la garantía más esencial y relevante con la que cuenta la persona cuando afronta proceso judicial, en ese sentido nuestra Constitución Política en su artículo 2, 24, e, nos dice que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

La presunción de inocencia en el Estado de Derecho y Constitucional del Perú pareciese estar ajena a esta garantía por la condición en que se trata a los procesados, esta realidad ocasiona un óbice para la inocencia de cualquier ciudadano investigado o acusado por un cargo penal. En la doctrina jurídica, normatividad e inclusive en las sentencias del Tribunal Constitucional se reitera la inocencia y libertad del ciudadano, pero esta suele ser inaplicable por la fiscalía, pues pareciera que todo ello no fuera suficiente para dar el valor real a la presunción de inocencia. Nuestro país tiene por norma suprema a la Constitución e instrumentos legales internacionales, con lineamientos doctrinarios y precedentes jurisprudenciales respecto a la presunción de inocencia, empero, no se toma en cuenta esta garantía constitucional.

En este sentido, Aguilar (2015) expresa, “*Ninguna persona puede ser tratada como culpable hasta que no haya sido declarado en sentencia firme*” (p. 33), en tal sentido, la presunción de inocencia proscribiera la autoincriminación o confesión la culpabilidad sin corroboración periférica. Sin embargo, como se pudo apreciar en el presente trabajo, existe una suerte de tratamiento de culpabilidad anticipada de parte del representante del Ministerio Público hacia los detenidos por flagrancia delictiva en un proceso inmediato, pues los trata desde su detención como responsables directos del cargo que les atribuye, lo cual obviamente es un atentado a la presunción de inocencia como garantía constitucional, ya que, solo mediante un proceso judicial con garantías del debido proceso puede el juez declarar la culpabilidad de la persona imputada.

En el análisis de Red Semántica se ha visualizado a través de los testimonios de los acusados en delitos flagrantes que la praxis de la Fiscalía contraviene a la regla indicada del trato de inocente, debido a que el trato de culpabilidad deviene por aspecto físico o por ser varón en casos de violencia o por celeridad procesal, esto es, que la fiscalía admite desde el principio la culpabilidad sin mayores investigaciones por la sola abreviación o simplificación del proceso que conlleva a la aceptación coaccionada de ser

culpable para tener una libertad condicionada o caso contrario la privación de libertad. En la investigación de Benavides (2018) con la que concordamos, se precisa que el proceso inmediato termina casi en su totalidad en condena con pena privativa de la libertad (suspendida o efectiva) con un efecto disocializador en el condenado que ingresó a un centro carcelario, aunque sea por un tiempo corto.

El proceso inmediato en flagrancia delictiva vulnera el derecho al plazo razonable, pues las 48 horas de investigación por flagrancia delictiva, no permiten a la Fiscalía recolectar pruebas objetivas enfocadas a buscar la verdad de los hechos, pues al ser un plazo tan célere, como se desprende de los testimonios discutidos, la Fiscalía se enfoca únicamente en la búsqueda de prueba incriminadora obviando recolectar las pruebas que el detenido pone a la luz en su declaración, con lo cual además se vulnera el derecho de defensa. Siguiendo esta línea argumentativa, Carrasco (2016) en su investigación precisa que los procesos inmediatos por flagrancia vulneran el plazo razonable y el principio acusatorio, pues el corto plazo de investigación no permite una adecuada recaudación de elementos de prueba.

El proceso inmediato acorde a los juristas Hurtado & Reyna (2015) tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común en los casos no complejos. Es precisamente esta abreviación procesal, que, en los casos de flagrancia delictiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia, plazo razonable, principio acusatorio, derecho de defensa entre otras garantías constitucionales, pues la Fiscalía, como se observó en los testimonios de varios de los condenados entrevistados, se avoca a la recolección de pruebas incriminatorias obviando su objetividad respecto a las pruebas de descargo, de tal modo que, al imputado por el temor que le genera su detención termina aceptando su responsabilidad a cambio de su libertad.

En este sentido Cabrejos (2017) nos dice que, el proceso inmediato en flagrancia delictiva no cuenta con una etapa de investigación formal, limitándose el tiempo de la investigación al plazo de la detención en flagrancia, en donde se busca la confesión del imputado en la comisión de delito por existencia de suficientes elementos de convicción, lo cual para dicho autor vulnera “el derecho de defensa que abarca al derecho a ser informado de los cargos de imputación, al derecho a contar con un abogado defensor, al derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, y al derecho a no ser obligado o inducido a declarar en su contra”.

Entonces la aplicación del proceso inmediato en flagrancia no solo afecta la inocencia del imputado, sino inclusive la defensa técnica adecuada, según Serna (2017), con este proceso se vulnera el derecho de defensa del imputado, debido a que la Fiscalía se inclina a propiciar la incoación de este proceso, aunque no se cumpla con los presupuestos para su aplicación, en tanto que la defensa no puede recabar y ofrecer pruebas debido al corto plazo de investigación, que no supera las 48 horas de la detención. Concordamos con esta apreciación jurídica ya que la defensa no solo es afectada por el corto plazo, sino que, como se extrae de los testimonios analizados, también incurre la limitación económica, dicho de otra forma, la carencia de recursos económicos que impide la contratación de un abogado de libre elección, por lo que, se ha comprobado que la defensa en procesos inmediato por flagrancia deviene en ineficaz por designación de una abogado de oficio con poca capacidad e interés en realizar una defensa adecuada. Estas barreras estimulan a que el imputado por más que sea un delito de bagatela tenga que aceptar la culpabilidad por el cargo punible, por lo que, existe incertidumbre respecto a la resolución de conflicto penal en procesos inmediatos en flagrancia ya que permite la resolución inmediata, pero se observa deficiencia y falencias como las ya mencionadas.

Estas deficiencias o falencias, terminan trastornando la personalidad del imputado detenido en flagrancia delictiva ante la incoación del proceso inmediato, toda vez que, en el desenvolviendo del fiscal se observa la aplicación de la presunción de culpabilidad, en donde se identifica que aún persiste una cultura inquisitiva y que está afecta considerablemente al procesado (Navarro, 2014). Según Barrientos (2010) quien cita al Tribunal Constitucional, para la desvirtuación de la presunción de inocencia se requiere: en primer lugar, que se trate de prueba de cargo suficiente, en segundo lugar, que la prueba sea introducida al juicio válidamente con examen de licitud en su obtención, en su aseguramiento y custodia, y finalmente que su reproducción se realice con observancia a las garantías inherentes al proceso penal –oralidad, publicidad, intermediación y contradicción-. Lo que sucede en el proceso inmediato en flagrancia delictiva es que, la Fiscalía en su afán de terminar su investigación no actúa objetivamente, ya que, por la celeridad únicamente recolecta pruebas de cargo, obviando la verificación y/o información brindada por el investigado-detenido en su declaración, lo que finaliza en la audiencia de proceso inmediato con la aceptación de cargos por parte del imputado, aunque se considere inocente. Esta aceptación la realiza, como se desprende las entrevistas analizadas, no por la existencia de pruebas, sino únicamente con el fin de

lograr su libertad y obviamente por toda la presión que le ejerce la fiscalía e inclusive su propio abogado defensor.

Carrasco (2016) siguiendo al Tribunal Constitucional precisa que el delito flagrante aparece cuando se presente: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes; y, b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito, y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito; pero nuestro Código Procesal Penal en su artículo 259, mediante Ley 29569 precisó dos supuestos adicionales de flagrancia presunta, al tipificar la existencia de flagrancia cuando el agente criminal es identificado o se le encontró con efectos o instrumentos del delito antes de las 24 horas de cometido el hecho.

Al respecto, Vasquez (2017) en su investigación, argumenta que la figura procesal de la flagrancia delictiva se desnaturalizó con la incorporación de la posibilidad de detener a una persona hasta por un plazo de veinticuatro horas después de haberse perpetrado el hecho ilícito. Considera este autor, que la presunción de flagrancia no sirve para legitimar una detención por atentar con el derecho fundamental de la libertad. En ese sentido la flagrancia presunta vulnera el derecho a la libertad en razón a que se otorga un plazo de 24 horas posterior a la comisión del hecho punible para la detención por sospecha, puesto que no se toma en cuenta los presupuestos establecidos por el Tribunal Constitucional respecto a la temporalidad e inmediatez personal, dicho de otra forma, la Policía puede detener solo con el hecho simple de ser sospechoso, así como la fiscalía acusa por esa única razón, por tanto, ante la figura jurídica de flagrancia no existe una precisión, debido a que el Tribunal Constitucional establece un criterio y la fiscalía en su praxis adopta otros criterios de temporalidad. De los testimonios de los sentenciados entrevistados, se aprecia que la mayoría fue detenida en flagrancia presunta, es decir que su detención obedeció a una sospecha, a una sindicación de la víctima o por encontrarse en un lugar equivocado.

Reafirmamos entonces, que la regla de presunción de inocencia en procesos inmediatos por flagrancia es vulnerada por la propia praxis del persecutor del delito. Esta práctica ha generado un trastorno no solo a la presunción de inocencia, sino al propio imputado al ser encarcelado y acusado con pruebas no certeras, los trastornos se visibilizan en el acusado desde su detención inclusive posterior a ella, como se muestra en los testimonios. El trastorno emerge ante la influencia a aceptar la culpabilidad a

cambio de una libertad condicionada, es decir que se presenta una coacción de culpabilidad por la detención policial, además se añade una defensa ineficaz que insinúa al imputado a aceptar la responsabilidad penal.

La personalidad desde el punto de vista de Printss (2010), es considerada como aquel conjunto de caracteres o rasgos psicológicos internos que describen la forma de ser de la persona y determina la manera de la conducta en diversas situaciones. En el caso de los entrevistados, el temor a ser privados de su libertad fue de gran magnitud, suficiente para trastornar su personalidad, determinándolos a aceptar los cargos formulados en su contra para encontrar libertad.

Gizsbert (2018) menciona que, la personalidad se forma a partir de la adolescencia, habiendo forjado ya un patrón relativamente estable de conducta, emoción y pensamiento. Estas son, aquellas personas que adoptan una personalidad inherente con rasgos positivos o negativos, asimismo esta puede verse afectada o cambiar por los obstáculos, ataques, atentados, privaciones u otros de carácter negativo que el individuo afronta según su percepción. Esto implica que el ser humano puede cambiar su personalidad acorde a los desafíos que enfrenta día a día, en particular para que exista este cambio deberá estar vinculado con los sentimientos y ánimo de la persona, dentro de esta idea, un patrón de pensamiento y conducta desempeñada provoca una angustia afectando la capacidad de desenvolvimiento de la persona. Entonces bajo la línea argumentativa de Gizsbert, podemos afirmar que la personalidad se establece a lo largo de la vida desde la adolescencia, pero ante la existencia de problemas judiciales, como la detención, encarcelamiento e imputación de un cargo penal, que afecta las emociones, esta puede ocasionar un cambio de personalidad y adaptabilidad social en la persona durante y posterior a la resolución del conflicto penal. Los trastornos de personalidad surgen por causas que están relacionados con problemas personales y que acompañará durante el resto de su vida al sujeto. En esta situación los síntomas que se presenta en un trastorno de personalidad, en sujetos que fueron imputados y estuvieron detenidos por un cargo punible, presentan un patrón de conducta y emociones cambiantes por la propia experiencia de encontrarse encarcelados y amenazados con perder su libertad por la sanción de privación de libertad que implica una condena penal.

En este sentido, los sentimientos de las personas son múltiples, según Simki & Pérez (2018), la importancia de los sentimientos reside en la relación con la inteligencia

y con la voluntad, y no con precedentes suyos. Las personas desde que nacen empiezan a relacionarse mediante los sentidos, que permiten al ser humano sentir y producir emociones, por lo que los sentimientos y emociones se convierten en una brújula en el modo de vida, porque permite visualizar al entorno social a través de las interpretaciones vividas. En esta situación los sentimientos humanos se consideran en positivos y negativos, cada una de estas están vinculadas a experiencias vividas que conduce a un estado de ánimo frente a diversas situaciones. Los trastornos que se encuentran presentes en los sujetos son: miedo, insomnio, nerviosismo, cólera, estrés y fobia, lo cual se constituye dentro del trastorno de ansiedad porque se encuentran sentimientos repetitivos de ansiedad, en encontrarse ansioso frente a una situación lo cual puede relacionarse con el estrés. Este trastorno guarda relación con la situación que afronta el imputado al ser estereotipado por la sociedad y por los órganos de administración de justicia, es decir, mediante estigmatización por rasgos físicos o por ser varón que lo hace imputable seguro de cargos punibles. Frente a ello, emergen nuevos sentimientos y emociones que logran cambiar de conducta al imputado, pues acepta la comisión de un delito aun considerándose inocente, con lo cual termina siendo condenado sin la realización de una investigación profunda sobre el caso.

Acorde al análisis realizado de casos penales referentes al proceso inmediato por delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Huánuco, ocurre que los imputados y sentenciados que tuvieron experiencia de encontrarse encarcelados son personas de escasos recursos económicos, considerándose pobres. Situación que también contribuyó al trastorno de su personalidad pues el defensor público que se les asignó no coadyuvó en su defensa pese a la negación de cargos.

También, según Freixa (2003), el odio es una expresión de animosidad, ira y hostilidad hacia una persona, grupo u objeto. En los testimonios presentados el odio o ira esta eyectado al Fiscal Penal como al Juez por no garantizar un juicio justo, esto expone que el ser humano que tiene conflictos judiciales penales, con habitualidad expresará su ira a los operadores jurídicos, lo que supone que la emoción surgida contra el sistema judicial, en la realidad peruana, se acrecienta por la carencia y deficiencias de la investigación en delitos flagrantes, así como por la designación del abogado que no se encuentran con las aptitudes para una defensa eficaz, estas causas empujan a que el imputado origine sentimientos negativos contra el sistema de justicia como resignación, odio e impaciencia. La resignación se considera como aquella situación en dejar de luchar

o buscar una solución (Montaño et al., 2009), y la impaciencia es calificada como la carencia de paciencia (Cobo, 2010), es habitual visualizar estas emociones y sentimientos en el sujeto imputado-detenido por un delito flagrante.

Es necesario dar una mirada a la presencia de depresión en el imputado durante y posterior a la incoación del proceso inmediato, debido a la característica principal de originar el sentimiento de tristeza, para Tintaya (2019), la tristeza comprende: llanto, retardo psicomotor, rostro abatido, falta de apetito, problemas de sueño, etc., la depresión tiene impacto en la vida diaria del individuo, estas personas sienten que tienen incapacidad ante los problemas para solucionar o afrontar el conflicto penal. La influencia del pensamiento negativo y pesimismo inunda en el cognitivo que conlleva al sentimiento de culpabilidad, estos sentimientos fueron evocados por los entrevistados sentenciados encarcelados en flagrancia por un cargo punible.

Asimismo, se explica que los trastornos emergentes ante la imputación por delitos flagrantes constituyen secuelas en los acusados que por primera vez se encuentran con un cargo penal, a partir de los sentimientos existe una elección racional entre la libertad y la cárcel, esto se debe a la experiencia desagradable de no volver al mismo lugar, las nuevas experiencias suelen constituirse en inolvidables cuando están ligadas al miedo o a una intensa emocionalidad que se convierte en ansiedad o pánico.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.** Se logró explicar que el trastorno de la voluntad y presunción de inocencia se debe a causas procedentes del desenvolvimiento de los operadores jurídicos, porque a partir de la incoación del proceso inmediato por flagrancia y la detención del imputado no se reconoce el principio de inocencia, de este modo ante la simplificación y celeridad del proceso inmediato los medios probatorios no se llegan a valorar como tampoco la declaración del acusado, lo cual genera perjuicios de ansiedad y cambio de conducta en el imputado.
- SEGUNDA:** El trastorno a la presunción de inocencia existe debido a la actuación inquisitiva del representante del Ministerio Público como en el de la Policía en delitos flagrantes contra cualquier sujeto sospechoso (flagrancia presunta). Esta práctica contraviene a la regla de no ser tratado como culpable hasta que exista una resolución judicial que declare la responsabilidad del cargo punible. La praxis de presunción de culpabilidad desde los operadores jurídicos proviene de estereotipos al considerarse aspectos físicos, esto es estigmatización como discriminación, así como la condición de sexo que determina la culpabilidad sin mayor pesquisa de otros posibles sujetos, este razonamiento empleado por la fiscalía en una investigación flagrante contraviene el derecho a la presunción de inocencia.
- TERCERA.** Se ha logrado identificar los trastornos de personalidad en el sujeto imputado a consecuencia de la incoación del proceso inmediato en flagrancia delictiva. Se observa el más evidente síntoma de trastorno de ansiedad, seguido de sentimientos y emociones negativos que alteran la actitud del sentenciado como sujeto pasivo con temor y miedo de salir a la calle o trabajar. Asimismo, se detectó depresión y tristeza en el imputado por no lograr su inocencia, así como visualizar una defensa deficiente que obligó a auto incriminarse. Por lo tanto, esta nueva experiencia desagradable e inolvidable ha generado rencor contra la administración de justicia por ser injusta y costosa

RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** Es necesario que el juez como sujeto procesal que avala un proceso justo garantice una adecuada valoración de la prueba y defensa, no limitando su decisión de condena al reconocimiento de cargos; asimismo realizar mayor capacitación al representante del Ministerio Público y Policía a fin de brindar conocimientos teóricos y jurídicos sobre el proceso inmediato y la flagrancia delictiva, libre de estereotipos y estigmatizaciones, para que tengan una correcta aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva sin vulneración de la presunción de inocencia y demás derechos que le asiste al imputado detenido.
- SEGUNDA:** Se recomienda al representante del Ministerio Público y Policía valorar y poner en práctica la presunción de inocencia y la dignidad humana por constituirse un principio sustancial de todo ser humano que es acusado de un cargo penal, debiendo recabar como defensor de la legalidad, las pruebas con objetividad, no limitando su actuación únicamente a la búsqueda de pruebas incriminatorias sino también debiendo enfocarse en la búsqueda de pruebas de descargo, lo que permitirá un acercamiento más próximo a la verdad de lo sucedido.
- TERCERA:** Se debe poner en práctica nuevos mecanismos de tratamiento de un detenido en flagrancia presunta como la implementación del pago de fianza o caución. Se debe capacitar a los Defensores Públicos en el manejo del proceso inmediato en flagrancia delictiva para que realicen una defensa proactiva en salvaguarda de los derechos de su defendido, evitando con ello la aparición de trastornos de personalidad por la detención, la autoincriminación y condenas que se cimientan únicamente en el reconocimiento de cargos en clara vulneración de la presunción de inocencia. Además, se debe fortalecer los supuestos de aplicación del proceso inmediato, descritos en el artículo 446 del Código Procesal Penal, incorporándose el inciso 5) con el siguiente texto: “No procederá la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva, cuando se requiera realizar actos de investigación verificables, expuestos por el detenido en su declaración de descargo”.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar López, M. Á. (2015). *Presunción de inocencia. Derecho humano en el sistema penal acusatorio*. Apéndice de Jurisprudencia relacionada. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Amarista, J. F. (2005). Personality according to Alberto Mateo Alonso: (an original conception). *Gaceta médica de Caracas*, 113(1), 12–18. <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/lil-447417>
- Angulo Arana, P. (2002). *La detención en casos de flagrancia*. Actualidad Jurídica. Gaceta Jurídica.
- Arbulu Martínez, V. J. (2017). *El nuevo proceso inmediato y su problemática. Teoría y práctica* (1a ed.). Motivensa S.R.L.
- Aspajo Reyna, L. F., & Gonzales Pinedo, M. de J. (2014). *La presunción legal de flagrancia versus el derecho fundamental a la presunción de inocencia* [Tesis de licenciatura, Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/254>
- Barrientos, J. M. (2010). *Derecho a la presunción de inocencia en el proceso penal* (Principios y Garantías Del Proceso). <https://vlex.es/vid/derecho-presuncion-inocencia-391378250>
- Benavente, H. (2011). *La acusación directa y el proceso inmediato en el acuerdo plenario N.º 6-2010/CJ-116*.
- Benavides Cadenillas, M. (2018). *Evaluación de la Aplicación del Proceso Inmediato respecto de la Pena Privativa de la Libertad y Propuestas Alternativas* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Escuela de Posgrado]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7547>
- Cabrejos, I. (2017). *El proceso inmediato establecido por decreto legislativo 1194 y la afectación al principio del plazo razonable y el derecho; en los supuestos de flagrancia delictivo* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Piura]. <http://repositorio.unp.edu.pe/UNP/1326>

- Camprubí Subirana, R., & Castellanos, P. (2019). *Metodologías cualitativas para la investigación*. Universitat Oberta de Catalunya,.
- Carrasco Diaz, S. (2014). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos.
- Carrasco Meléndez, A. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-norte 2016* [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas]. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/173>
- Cartagena Humpiri, Y. B. (2016). *La aplicación del proceso inmediato a raíz de la modificatoria del decreto legislativo N° 1194 colisiona con el derecho de defensa, en los juzgados penales de la provincia de Sicuani: un análisis a partir de la experiencia* [Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco. Facultad de Derecho y Ciencia Política]. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/473>
- Castillo Parisuaña, M. M. (2011). El principio de presunción de inocencia, sus significados. *Revista electrónica del trabajador judicial*. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/>
- Castro Huaman, M. A. (2017). *Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar (JIP– Acobamba 2016)* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Huancavelica]. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1076>
- Castro, R. (2010). *Discusión:incoar*. Comienza una discusión acerca de incoar. <https://es.wiktionary.org/wiki/Discusi%C3%B3n:incoar>
- Cecílio Fernandes, D., Bartholomeu, D., Marín Rueda, F. J., Boulhoça Suehiro, A. C., & Fernandes Sisto, F. (2005). Auto concepto y rasgos de personalidad: un estudio correlacional. *Psicología Escolar e Educacional*, 9(1), 15–25. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=282321815002>
- Cobo Olivero, C. E. (2011). El comportamiento humano. *Cuadernos de Administración*, 19(29), 113–130. <https://doi.org/10.25100/cdea.v19i29.126>

- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú* .
<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Eser, A. (1998). *Temas de Derecho penal y procesal penal*. IDEMSA.
- Espinoza Ariza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *LEX*, 14(18).
<https://doi.org/10.21503/lex.v14i18.1241>
- Fernández Carrasquilla, J. (1995). *Derecho penal fundamental* (2a ed., Vol. 2).
- Fernández, E. (1995). *Manual de motivación y emoción*. Centro de Estudios Ramón A reces.
- Fernández Entralgo, J. (1993). “¡Pase sin llamar...! El Artículo 21.2 de la Ley Orgánica 1/1992”. En *Seguridad ciudadana. Materiales de reflexión crítica sobre la Ley Corcuera*, (J. Fernández Entralgo, G. Portilla Contreras, & J. Barcelona Llop, Eds.).
- Fernández López, M. (2004). *Presunción de inocencia y carga de la prueba en el proceso penal* [Tesis doctoral, Universidad de Alicante. Departamento de Derecho Mercantil y Derecho Procesal]. <http://hdl.handle.net/10045/11013>
- Foz Moreno, C. (2016). *Presunción de inocencia y responsabilidad objetiva en las resoluciones del TAS: propuestas de aplicación* [Tesis doctoral, Universitat de Lleida]. <http://hdl.handle.net/10803/399232>
- Freixa i Baqué, E. (2003). ¿Qué es conducta? *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 3(3), 595–613. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33730310>
- Gibbs, G. (2012). *El análisis de datos en investigación cualitativa*. Ediciones Morata.
- Gisbert, J. (2018). *Diccionario Social*. Enciclopedia Jurídica.
- Hernández, J. A. (2013). *Aprehensión, detención y flagrancia* (Suprema Corte de Justicia de la Nación).
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education. <https://doi.org/10.22201/fesc.20072236e.2019.10.18.6>

- Hurtado Huaila, A. C., & Reyna Alfaro, L. M. (2015). *El proceso inmediato : valoración político-criminales e implicaciones forenses del D. Leg. N° 1194*. Gaceta Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica.
- Jauchen, E. (2012). *Tratado de derecho procesal penal* (Vol. 3). Rubinzal - Culzoni.
- Krivoy, A. (2004). La conducta, un paseo por la historia: antes y después de Mesmer. *Gaceta Médica de Caracas*, 112(3). https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0367-47622004000300009
- López Pell, A. F., Rondón, J. M., Cellerino, C., & Alfano, S. M. (2010). Guías esquematizadas de tratamiento de los trastornos de la personalidad para profesionales, desde el modelo de Theodore Millon. *Ciencias Psicológicas*, 4(2), 239–271. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=459545426008>
- Machuca Fuentes, C. E. (2022). Las Unidades de Flagrancia en el Perú: algunos apuntes sobre su necesidad y su utilidad. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 14(18), 55–76. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.652>
- Maldonado Canlla, F. M. (2019). *El proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa en los juzgados de investigación preparatoria de Leoncio Prado, 2015-2016* [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas]. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1751>
- Manzini, V. (1951). *Tratado de derecho procesal penal* (Vol. 1). Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Megía Ciudad, M., & Isidro de Pedro, A. I. (2021). Estado emocional del interno ante la privación de libertad. *Revista INFAD de Psicología. International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2(2), 325–336. <https://doi.org/10.17060/ijodaep.2021.n2.v2.2239>
- Mendoza Ayma, F. C. (2016). El control de la detención en flagrancia y el proceso inmediato. Flagrancia y detención policial. *Ius in Fraganti*, 1(1), 44–47. <https://es.slideshare.net/slideshow/mudulo-n1-ius-in-fraganti-revista-informativa1/65996114>

- Mercado Quispe, K. (2019). *El control judicial de la flagrancia en el proceso inmediato y sus implicancias sobre el derecho de defensa del imputado* [Tesis de maestría]. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Escuela de Posgrado.
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa - Guía didáctica*. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Montaño Sinisterra, M., Palacios Cruz, J., & Gantiva, C. (2009). Teorías de la personalidad. Un análisis histórico del concepto y su medición. *Psychologia. Avances de la disciplina*, 3(2), 81–107. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=297225531007>
- Montoya, O. (2015). *Principio de presunción de inocencia*. Principio de presunción de inocencia. <https://dpej.rae.es/lema/presunci%C3%B3n-de-inocencia>
- Navarro Vega, E. A. (2010). *La transgresión del derecho de presunción de inocencia por el Ministerio público de Trujillo* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Trujillo. Escuela de Postgrado]. <https://hdl.handle.net/20.500.14414/5659>
- Oré Guardia, A., Salas Arenas, J. L., Mendoza Ayma, F. C., & Taboada Pilco, G. (2016). *El nuevo proceso penal inmediato: Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción / estudio introductorio* (1a ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Pacheco Tipismana, A. P. (2017). *El proceso inmediato reformado por flagrancia delictiva: inconstitucionalidad de la disposición de mantención de detención del imputado cuando no existe requerimiento de prisión preventiva*. Ica, diciembre-2016 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Juan Bautista. Facultad de Derecho]. <https://hdl.handle.net/20.500.14308/1723>
- Palomino, R. (2008). *El delito flagrante*. Anuario de Derecho Penal.
- Printss, J. (2010). *Incoar*. TheFreeDictionary. <https://es.thefreedictionary.com/incoado>
- Queralt Jiménez, J. J., & Jiménez Quintana, E. (1987). *Manual de policía judicial*. Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones.
- Quevedo Villanueva, D. L. (2016). *Vulneración al principio de presunción de inocencia a consecuencia de una inadecuada valoración de los presupuestos materiales de*

la prisión preventiva en los expedientes tramitados en los juzgados de Investigación preparatoria periodo 2014 - 2015 [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo. Escuela de Derecho].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/10333>

Reategui, J. (2016). *El proceso inmediato em el Código Procesal Penal del 2004 a través de la reforma del D. Leg. 1194*. El proceso penal inmediato en casos de flagrancia delictiva.

Reyna, L. (2019). *La defensa del imputado, perspectivas garantistas*. Jurista Editores.

Roca i Balasch, J. (2007). Conducta y conducta. *Acta Comportamentalia*, 15, 33–43.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=274520165003>

Rodríguez, Y., & Berbell, C. (2014). *a presunción de inocencia, un derecho fundamental*. Noticias jurídicas y jurisprudencia. <https://confilegal.com/20140916-presuncion-de-inocencia-definicion-derecho-fundamental/>

Rosas Carmona, M. J. (2017, octubre 7). *Los efectos psicológicos del encarcelamiento: ¿qué pasa en la mente de los reclusos? La vida del preso está marcada por el deseo de libertad, por las frustraciones e indefensión*. Psicología forense y criminalística. <https://psicologiaymente.com/forense/efectos-psicologicos-encarcelamiento-mente-reclusos>

Saca Alvarado, K. M. (2017). *La aplicación del proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal con la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1194, en el Distrito Judicial del Santa - 2016* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/10277>

Sánchez Ríos, S. A. (2024). *El proceso inmediato con el plazo razonable y el derecho a la defensa en los delitos de Omisión de asistencia Familiar. Exp.Nro.00871-2019* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Norbert Wiener. Facultad de Derecho y Ciencia Política]. <https://hdl.handle.net/20.500.13053/12208>

Sanchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. IDEMSA.



- Sandoval Casilimas, C. A. (1996). *Investigación cualitativa*. Instituto colombiano para el fomento de la educación superior, ICFES.
<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/2815>
- Schwartz, H., & Jacobs, J. (1984). *Sociología cualitativa: método para la reconstrucción de la realidad*. Trillas.
- Serna Melodías, J. G. (2017). *Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú* [Universidad Andina del Cusco].
<tps://hdl.handle.net/20.500.12557/1037>
- Simkin, H., & Pérez-Marín, M. (2018). Personalidad y Autoestima: Un análisis sobre el importante papel de sus relaciones. *Terapia psicológica*, 36(1), 19–25.
<https://doi.org/10.4067/s0718-48082017000300015>
- Socha Salamanca, J. E. (2006). *Proceso N° 25136. Aprobado Acta N° 139*.
- Tintaya Condori, P. (2019). Psicología y Personalidad. *Revista de Investigacion Psicologica*, 21, 115–134.
https://www.researchgate.net/publication/343574988_Psicologia_y_Personalida
d
- Valderrama Quino, J. A., & Valverde Bazán, M. V. (2017). *Los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://hdl.handle.net/20.500.14414/9896>
- Valle, R. S., & King, M. (1978). *Existential-phenomenological Alternatives for Psychology*. Oxford University Press.
- Van Manen, M. (2003). *Investigación educativa y experiencia vivida : ciencia humana para una pedagogía de la acción y la sensibilidad*. Idea Books.
- Vargas Beal, X. (2007). *¿Cómo hacer una investigación cualitativa? Una guía práctica para saber qué es la investigación en general y cómo hacerla, con énfasis en las etapas de la investigación cualitativa* (1a ed.). ETXETA.
- Vasilachis, I. (2006). *La investigación cualitativa*. Gedisa.



Vásquez Tipián, J. P. (2017). *La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal, Lima* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/8595>

Yamunaqué Gonzáles, J. P., & Moreno Aguilar, J. D. (2021). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 49–58. <https://doi.org/10.51252/rcr.v1i2.197>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TRASTORNO DE LA VOLUNTAD DEL IMPUTADO POR INCOACI3N DE PROCESO INMEDIATO EN FLAGRANCIA DELICTIVA: PRAXIS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LEONCIO PRADO, HUÁNUCO – 2018					
PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	DIMENSIONES	TÓPICOS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema general</p> <p>¿En qué medida se genera trastornos de la voluntad y presunción de inocencia frente la incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco – 2018?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Existe trastorno de la voluntad y presunción de inocencia ante incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco-2018?</p> <p>¿Cuáles son los trastornos de personalidad generados por la incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco-2018?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar las causas del trastorno de la voluntad y presunción de inocencia por la incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco – 2018</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar los trastornos a la voluntad y presunción de inocencia ante la incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco-2018</p> <p>Determinar los trastornos de personalidad generados por la incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes en el Distrito Fiscal de Leoncio Prado, Huánuco-2018</p>	<p>Trastorno de personalidad</p> <p>Sentimientos y pensamientos</p> <p>Conducta y experiencia</p> <p>Proceso penal</p> <p>Proceso inmediato</p> <p>Presunción de inocencia</p>	<p>Temor Miedo Insomnio Depresión</p> <p>Odio Resignación Impaciencia Tristeza Infeliz</p> <p>Reflexión Recuerdos Rechazo Discriminación Estigmatización</p> <p>Proceso común Proceso especial</p> <p>Celeridad Flagrancia Ministerio Público Acusación fiscal Mecanismos alternativos de Resolución de conflictos Medios de prueba</p> <p>Derecho de defensa Valoración probatoria Sanción penal Derecho a ser oído Derecho a un abogado Derecho a guardar silencio Principio de inocencia Derecho a la libertad Culpabilidad Burocracia judicial Limitación económica</p>	<p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Método: Fenomenológico</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Población: casos de proceso inmediato en flagrancia delictiva concluidos con sentencia condenatoria</p> <p>Muestra: 8 entrevistas</p> <p>Muestreo: no probabilístico, intencional.</p> <p>Tipo de muestreo: de caso típico</p>	<p>Técnica: entrevista</p> <p>Instrumento: guía de entrevista</p>



Anexo 2. Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

MAESTRIA EN DERECHO

GUIA DE ENTREVISTA

La presente entrevista tiene como fin obtener información que acredite el resultado de la investigación referida al **TRASTORNO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN FLAGRANCIA DELICTIVA: PRAXIS FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LEONCIO PRADO - HUANUCO, 2018**, para lo cual solicitamos su sincera colaboración en la información descrita o narrada.

1. Describa usted en sus palabras ¿Cuál fue el fundamento que acreditaba su inocencia antes de ingresar o participar de la incoación de proceso inmediato?

2. Ante la participación y desarrollo de la postura de la teoría del caso propuesta por el señor fiscal ¿Qué pensamientos fueron surgiendo durante la participación del fiscal, cambio en algo su fundamento inicial?



3. Ante la participación de su abogado defensor ¿Qué pensamientos fueron surgiendo durante la representación en su defensa: cambió, fortaleció o varió su fundamento de inocencia sobre el hecho imputado?

4. A la hora de su participación para fundamentar su inocencia ¿considera haber sido oído por el magistrado?

5. Ante la participación y declaración de procedencia de la incoación del proceso inmediato por el magistrado o señor Juez ¿Cómo afecta o varía su postura de inocencia?

6. Ante la invitación a buscar un acuerdo entre usted y el señor fiscal ¿Qué pensamientos inciden o motivan su aceptación o rechazo de un posible acuerdo?



7. Al finalizar las recomendaciones y lectura de beneficios del magistrado
¿Qué pensamientos cambiaron o conductas emergieron en su persona?

8. Ahora ¿Cómo describe su persona?

Anexo 3. Propuesta legislativa – proyecto de ley

PROYECTO DE LEY N°.....

SUMILLA: Proyecto de ley que incorpora el numeral 5 al artículo 446 del Código Procesal Penal.

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. Exposición de motivos

Mediane el artículo 2 del Decreto Legislativo 1194, publicada el 30 agosto 2015, como política criminal, el legislador modificó el Código Procesal Penal, volviendo al instituto procesal del proceso inmediato, en más célere, especialmente para el supuesto de flagrancia delictiva. Dicha regulación se encuentra en el libro quinto, sección I del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), donde se regula el trámite procesal de dicho instituto jurídico. Así el artículo 446 precisa que, “1. *El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259; b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. [...]*”

Desde ese momento, el proceso inmediato en flagrancia se convirtió en la vía procedimental penal más célere del ordenamiento procesal penal peruano. Cuarenta y ocho horas como plazo máximo para la investigación y formulación del requerimiento de incoación de proceso inmediato. La audiencia se fija dentro de las 48 horas de emitido el requerimiento. En la audiencia se decide la procedencia del proceso inmediato y emite

pronunciamiento respecto a la situación jurídica del detenido. De no propiciarse una salida alternativa, el Fiscal tiene sólo 24 horas para formular acusación. Luego el Juez de juzgamiento, debería desarrollar el juicio en el día o en el plazo máximo de 75 horas. Esto significa que el proceso inmediato en flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de 07 días.

Toda esta celeridad, sacrifica el derecho de defensa y presunción de inocencia de un imputado detenido, pues afrontar un proceso estando detenido, trastorna su voluntad y su personalidad, ya que, no tiene tiempo para defenderse, y, por el temor que le genera su detención termina aceptando los cargos, la pena y reparación civil, aunque sea desproporcional a los hechos, motivado en que se termine el proceso, su detención, su miedo y estrés.

Un ejemplo claro de esta vulneración, es el caso Buscaglia Zapler, ella experimentó en carne propia un proceso inmediato en flagrancia delictiva, por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad; a través del cual, en mérito a su reconocimiento de cargos se le condenó a 6 años y 8 meses de pena efectiva, tomándose como únicos fundamentos, la existencia de un video que no mostraba la totalidad de los hechos, y el reconocimiento de cargos de una detenida. Como se verá, Buscaglia Zapler no tuvo tiempo para defenderse adecuadamente, pues los descuentos que se le ofrecían en ese momento -estando ella detenida- le parecía la mejor alternativa por tener su voluntad y personalidad trastornada, cuando en realidad, como ya es sabido por ser noticia nacional, y lo estudiado por Odar (2018) en su tesis de grado, la pena fue desproporcional.

Esta circunstancia, ha sido estudiada por Robles (2022), en su tesis de maestría denominada “TRASTORNO DE LA VOLUNTAD DEL IMPUTADO POR INCOACIÓ DE PROCESO INMEDIATO EN FLAGRANCIA DELICTIVA: PRÁXIS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LEONCIO PRADO, HUÁNUCO – 2018”, donde pudo identificar que, desde la detención flagrante hasta la audiencia de proceso inmediato, no se reconoce la presunción de inocencia, plazo razonable y el derecho de defensa, pues ante celeridad, debido a que, el fiscal penal se enfoca en buscar únicamente elementos incriminatorios, soslayando los de descargo, lo cual trastorna la voluntad del detenido haciendo que reconozca los cargos aunque se considere inocente con el único fin de alcanzar su libertad, conllevando a que el Juez condene sin una adecuada valoración de la prueba. Además, identificó que, aquello, genera un resentimiento del condenado hacia

la administración de justicia. En pocas palabras, la incoación de proceso inmediato en flagrancia delictiva trastorna la voluntad y presunción de inocencia del imputado, debido a la privación de su libertad.

Aquello, se observa como un contrasentido al espíritu del Código Procesal Penal de 2004, vigente, que, es de corte garantista; pues no se puede preferir a la celeridad procesal como política criminal, en desmedro o vulneración del derecho a la presunción de inocencia y a la dignidad humana, aun así, éste sea detenido, ya que, nadie puede ser visto, tratado o considerado como responsable hasta que no se demuestre lo contrario en una sentencia condenatoria.

Es por esta razón que, el Código Procesal Penal, en el artículo I de su Título Preliminar, establece como norma rectora que, todas las partes deben intervenir en un procedimiento penal con iguales oportunidades, correspondiéndole a los jueces la cautela del principio de igualdad procesal, no siendo viable por tanto que, se vulnere de un imputado detenido su voluntad y personalidad con el trámite de un mecanismo procesal como es el proceso inmediato para que éste termine aceptando los cargos, en contraposición de su presunción de inocencia. Aquello, no sería coherente con el espíritu del Código Procesal Penal, ya que, el modelo del proceso penal acusatoria adversarial y a la vez garantista, adoptado por nuestro ordenamiento jurídico, se diferencia del sistema procesal penal anglosajón, donde el juez solamente actúa como árbitro, ya que, le corresponde a las partes la contienda adversarial, y al jurado establecer la responsabilidad; pues el proceso penal peruano, es mucho más garantista en salvaguarda de los derechos de los contendientes: fiscalía, imputado, agraviado, tercero civil u otros, a fin de que, todas las partes encuentren equidad procesal en la tutela jurisdiccional, lo cual debe en definitiva ser controlado por el Juez.

Entonces como ya se dijo, anteriormente, no se puede preferir la celeridad procesal como política criminal, en desmedro o vulneración del derecho de defensa, presunción de inocencia y dignidad humana del detenido con el fin de obtener una sanción penal; ya que, el espíritu del proceso penal peruano es de corte acusatorio adversarial y garantista, que contrariamente debe de salvaguardar aquellos derechos y principalmente la dignidad humana que es un derecho fundamental, regulado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

La propuesta legislativa, tiene por finalidad incorporar el numeral 5 al artículo 446 del Código Procesal Penal, con el texto siguiente: “*No procederá la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva, cuando se requiera realizar actos de investigación verificables, expuestos por el detenido en su declaración de descargo*”, con lo cual, se evitará que, la celeridad procesal del proceso inmediato en flagrancia delictiva, trastorne la voluntad, personalidad y presunción de inocencia del imputado detenido, ya que, nuestra legislación no cuenta con ningún mecanismo que pueda evitar dichos trastornos que le generan al imputado su detención y la incoación del proceso inmediato en flagrancia delictiva, siendo por tanto, la mejor alternativa para evitar aquello la incorporación del numeral 5 antes mencionado.

II. Efecto de la vigencia de la norma

La incorporación del numeral 5 al artículo 446 del Código Procesal Penal -Decreto Legislativo 1194-, tiene como finalidad evitar el trastorno de la voluntad, personalidad, derecho de defensa y presunción de inocencia, de un procesado en condición de detenido, durante la tramitación de un proceso inmediato en flagrancia delictiva. Esta propuesta se ajusta al espíritu del modelo procesal penal, que es de corte acusatorio adversarial garantista.

III. Análisis costo-beneficio

La propuesta legislativa no generará ningún gasto al erario estatal, pues se trata de una incorporación de un numeral a una norma ya existente, y que, además tiene relación y coherencia con la naturaleza del sistema o modelo procesal penal peruano.

IV. Fórmula legal

LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley, es la incorporar el numeral 5 al artículo 446 Decreto Legislativo 957 (Código Procesal Penal de 2004), para evitar el trastorno de la voluntad, personalidad, derecho de defensa, presunción de inocencia y vulneración a la dignidad

humana, de un procesado en condición de detenido, durante la tramitación de un proceso inmediato en flagrancia delictiva; lo cual es coherente con el espíritu del proceso penal acusatorio adversarial y garantista.

Artículo 2. Incorporar el numeral 5 al artículo 446 del Código Procesal Penal

Se incorpora el numeral 5 al artículo 446 del Código Procesal Penal de 2004, Decreto Legislativo 957, con el siguiente texto:

“Artículo 446.- Supuestos de aplicación

[...] 5. No procederá la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva, cuando se requiera realizar actos de investigación verificables, expuestos por el detenido en su declaración de descargo.”

Disposición complementaria final

Única. La presente Ley surtirá efectos legales con su vigencia desde el día siguiente de ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Puno, 29 de diciembre de 2022

Anexo 4. Declaración jurada de autenticidad de tesis



Universidad Nacional del
Altiplano Puno



Vicerrectorado de
Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo **ROY LENIN ROBLES RAFAELE** identificado(a) con N° DNI: **43184504** en mi condición de egresado(a) de la:

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL

con código de matrícula N° 134528, informo que he elaborado la tesis denominada:

TRASTORNO DE LA VOLUNTAD DEL IMPUTADO POR INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO EN FLAGRANCIA DELICTIVA: PRAXIS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LEONCIO PRADO, HUÁNUCO - 2018

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno, 25 de Noviembre del 2024.

FIRMA (Obligatorio)



Huella

Anexo 5. Autorización para el depósito Repositorio Institucional



Universidad Nacional del
Altiplano Puno



Vicerrectorado de
Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo **ROY LENIN ROBLES RAFAELE** identificado(a) con N° DNI: **43184504**, en mi condición de egresado(a) del **Programa de Maestría o Doctorado:**

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL, informo que he elaborado la tesis denominada:

TRASTORNO DE LA VOLUNTAD DEL IMPUTADO POR INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO EN FLAGRANCIA DELICTIVA: PRAXIS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LEONCIO PRADO, HUÁNUCO - 2018

para la obtención de **Grado.**

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno, 25 de Noviembre del 2024.

FIRMA (Obligatorio)



Huella